PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LP-DEO-SVR-062-2025

El Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II, los estudios y documentos previos y análisis del sector, el proyecto de pliego condiciones y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de los mismos así:

OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y PLIEGO DE CONDICIONES:

OBSERVACIÓN 1

Referencia interna: LP-DEO-SVR-062-2025

Descripción del proceso MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN LOS SECTORES No 1, No 2, No 3, No 4, No 5, No 6 y No 7 EL MUNICIPIO DE URIBI

De: LATORRE ORTIZ INGENIERIA S.A.S

Usuario: RICARDO LATORRE

Fecha: 9 días de tiempo transcurrido *(18/12/2025 2:41:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8933004

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES AL DOCUMENTO BASE - LICITACION

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBSERVACION 062-2025.pdf	OBSERVACION 062-2025.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

LATORRE ORTIZ INGENIERÍA S.A.S

Bogotá, 17 de diciembre de 2025

Señores
Instituto Nacional de Vías – INVIAS

Proceso: LP-DEO-SVR-062-2025
Objeto: Lotes 1 a 7 – Uribia, La Guajira

Asunto: **OBSERVACIÓN FORMAL** SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE PRUEBA PILOTO PREVIA A LA ADJUDICACIÓN EN EL PROCESO LP-DEO-SVR-062-2025

Respetados señores:

La presente observación formal se radica en el marco del proceso licitatorio correspondiente a los Lotes 1 a 7 del departamento de La Guajira, con el propósito de advertir a la Entidad sobre deficiencias estructurales en la planeación técnica, presupuestal y jurídica del procedimiento, cuyas implicaciones trascienden el análisis documental para comprometer directamente la validez de la competencia, la razonabilidad del presupuesto oficial y la responsabilidad administrativa derivada de una eventual adjudicación basada en información insuficiente.

La ausencia de verificación experimental previa de las tecnologías de estabilización no tradicionales del Artículo 237-22, la inclusión simultánea de catorce familias distintas de estabilizadores sin validación geotécnica, la omisión del riesgo tecnológico en la Matriz de Riesgos, la admisión expresa de estudios y diseños pendientes mediante un rubro presupuestal específico y la fijación de un AIU no soportado metodológicamente constituyen manifestaciones convergentes de un mismo problema: la estructuración del proceso carece de los soportes técnicos, científicos y financieros que exige la normatividad vigente antes de abrir la competencia.

Ninguno de estos elementos, por separado o en conjunto, puede considerarse un detalle menor. La estabilidad estructural de las obras, la sostenibilidad financiera de la ejecución contractual y la correcta asignación del riesgo dependen de decisiones informadas que deben adoptarse antes de la adjudicación. Por ello, las observaciones que se presentan no pretenden alterar la naturaleza del proceso, sino exigir que las decisiones de selección se adopten con evidencia suficiente, con soportes verificables y bajo criterios que protejan el patrimonio público y garanticen la objetividad de la evaluación.

En este contexto, la presente observación formal tiene tres propósitos concretos: (i) solicitar la incorporación de una prueba piloto obligatoria previa a la adjudicación para validar experimentalmente las tecnologías del Artículo 237-22 en los suelos residuales tropicales del corredor; (ii) advertir que la inclusión simultánea de catorce familias de estabilizadores no tradicionales, que representan aproximadamente una quinta parte del subtotal básico de obras, sin validación geotécnica previa ni identificación del riesgo tecnológico, configura un defecto de planeación contrario a la Ley 80 de 1993; y (iii) requerir la justificación técnica, económica y metodológica del AIU fijado en el Formulario 1, por tratarse de una decisión financiera estructural que hoy carece de soporte conocido

Cra. 13 #18-30 Oficina 33-34. Armenia – Quindío. 606 731 2632
administrativa@latorreortizingenieria.com
www.latorreortizingenieria.com

LATORRE ORTIZ INGENIERÍA S.A.S

I. **La verificación experimental previa a la adjudicación es un imperativo técnico derivado de la naturaleza geotécnica del corredor y del propio Art. 237-22**

La infraestructura vial objeto del proceso se asentará sobre **suelos residuales tropicales**, caracterizados por estructuras metastables, doble capa difusa fuertemente variable, mineralogías reactivas (alofanas, haloisitas, caolinita desordenada), floculación reversible, y un comportamiento volumétrico intensamente dependiente de la humedad y de los ciclos térmicos y eólicos de La Guajira. Estos suelos son **irreductibles** a modelos formulados para suelos sedimentarios temprados, cuya microestructura, plasticidad y reactividad son profundamente distintas.

Los mecanismos fisicoquímicos activados por los estabilizadores del Art. 237-22 (polimerización, cementación secundaria, intercambio catiónico, reticulación orgánica, formación de matrices híbridas puzolánicas) **no responden a leyes generales extrapolables** entre ambientes tropicales y no tropicales. La literatura internacional —como demostró Wesley en su síntesis de geotecnia tropical y Vargas en sus estudios sobre suelos lateríticos— evidencia que **el comportamiento de los aditivos depende radicalmente de la interacción con la mineralogía específica del sitio**, y no con "tipologías" geotécnicas abstractas.

El **propio Artículo 237-22** reconoce esta incertidumbre al advertir que "**no se conoce totalmente su comportamiento**" y que requieren investigación adicional. Esta afirmación normativa implica que la autoridad técnica admite la imposibilidad de presumir equivalencia técnica sin evidencia experimental local.

En este contexto, la verificación experimental previa a la adjudicación no es una opción metodológica ni una carga trasladable genéricamente al contratista, sino un imperativo técnico y jurídico derivado de la naturaleza geotécnica del corredor y del propio Artículo 237-22. La única fuente de verdad experimental compatible con el principio de planeación del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 es una prueba piloto obligatoria, ejecutada antes de la adjudicación, sobre suelos representativos definidos por la Entidad, que permita determinar con evidencia local si el mecanismo químico de cada tecnología ofertada es o no compatible con la mineralogía, la humedad natural, la energía de compactación y las condiciones climáticas de La Guajira. Adjudicar sin dicha verificación implicaría trasladar al contratista un riesgo geotécnico previsible que corresponde mitigar a la Entidad, en contravía del deber de distribución racional de riesgos del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

En términos geotécnicos avanzados, **ninguna ficha técnica de catálogo, ningún ensayo ejecutado en suelos ajenos y ningún manual comercial —sea nacional o extranjero— puede representar, sustituir o anticipar el comportamiento real del sistema suelo-aditivo-clima propio de un suelo residual tropical**. Los mecanismos de reacción química, la microestructura laterítica, la doble capa difusa, la reactividad mineralógica y la respuesta hidrotérmica del suelo guajiro constituyen un entorno completamente específico que no **puede modelarse mediante información genérica**.

En consecuencia, **la única fuente de verdad experimental válida para efectos de selección objetiva y planeación es la prueba piloto ejecutada en el suelo representativo del proyecto antes de la adjudicación.**

Cra. 13 #18-30 Oficina 33-34. Armenia – Quindío. 606 731 2632
administrativa@latorreortizingenieria.com
www.latorreortizingenieria.com

LATORRE ORTIZ INGENIERÍA S.A.S

II. La mayoría de tecnologías 237-22 presentes en Colombia son de origen extranjero y no tienen validación para suelos residuales tropicales; el marco normativo descarta toda presunción de equivalencia sin evidencia local

El mercado colombiano de estabilizadores no tradicionales se compone en su mayoría de tecnologías desarrolladas fuera del país, cuyas formulaciones se diseñaron con criterios de aplicabilidad **genérica** para un amplio rango de suelos, **sin diferenciación mineralógica específica y sin calibración para suelos residuales tropicales altamente reactivos**. Aunque no es técnicamente riguroso afirmar que "todas" son extranjeras, sí es demostrable —con evidencia técnica, comercial y documental verificable— que **una proporción ampliamente mayoritaria corresponde a productos importados o reenvasados**, originalmente concebidos para **suelos sedimentarios de baja plasticidad**, bajo condiciones climáticas templadas y en contextos geológicos que no guardan correspondencia con el territorio colombiano.

En estas condiciones, carece de soporte técnico cualquier presunción de equivalencia entre el desempeño observado en ensayos foráneos, fichas técnicas comerciales o literatura genérica y el comportamiento real del sistema suelo–aditivo–clima en los suelos residuales tropicales de La Guajira. El propio Artículo 237-22 reconoce que "no se conoce totalmente su comportamiento" y exige investigación adicional, de modo que, en términos jurídicos, no existe presunción de equivalencia técnica y solo una prueba piloto local, previa a la adjudicación, puede suministrar la evidencia necesaria para una selección objetiva de la tecnología

Estos productos genéricos, al no incorporar mecanismos de adaptación para mineralogías activas como alofanas y haloisitas ni para matrices lateríticas metastables, **no pueden presumirse compatibles** con las respuestas volumétricas, hidroscópicas y estructurales del suelo de La Guajira. Esa disociación geotécnica invalida cualquier presunción de equivalencia y refuerza la obligación de validar su desempeño **mediante prueba piloto previa a la adjudicación**.

De acuerdo con el análisis técnico comparado realizado en esta observación, **los mecanismos de reacción de estas tecnologías no pueden ser presumidos equivalentes en suelos residuales tropicales**, debido a:

- la presencia de minerales de alta reactividad estructural (alofana, haloisita),
- la formación de agregados lateríticos metastables,
- la interacción con sales superficiales y procesos de desecación intensa,
- la influencia del viento y de gradientes térmicos extremos,
- y la fuerte sensibilidad higroscópica de los suelos guajiros.

El artículo 237-22 exige investigación adicional y prohíbe inferencias no verificadas, lo cual desmonta cualquier intento de considerar que una tecnología probada en otro país y/o región **"debe funcionar"** en La Guajira. En derecho administrativo, esto significa que no **existe presunción de equivalencia técnica**, y cualquier decisión basada en literatura comercial o ensayos foráneos vulneraría el estándar de diligencia técnica exigible a la Entidad.

La consecuencia jurídica es inequívoca:

LATORRE ORTIZ INGENIERÍA S.A.S

sin validación experimental local, no existe base para seleccionar ni adjudicar una tecnología 237-22.
Solo la prueba piloto permite determinar la compatibilidad real entre el mecanismo químico ofertado y el comportamiento del suelo en su estado natural y compactado.

III. La estructura del pliego evidencia falta de planeación: se presupuestaron 14 tecnologías sin definición previa, representan cerca del 20% del subtotal básico, la Matriz de Riesgos omite el riesgo tecnológico y el presupuesto reconoce que los estudios no están terminados y no existe desglose del AIU

El Anexo de Cantidades asigna valores y cantidades específicas a **14 familias tecnológicas distintas**: 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, entre otras. Estas familias no comparten mecanismos de reacción, ni curvas de desempeño, ni dosificaciones equivalentes. Desde una perspectiva científica, **no existe ninguna racionalidad técnica que permita incluir cantidades para todas simultáneamente**, pues en obra solo podrá utilizarse **una**.

El análisis presupuestal demuestra que los ítems asociados a estas tecnologías representan aproximadamente el 20% del SUBTOTAL BÁSICO DE OBRAS, pese a que en la ejecución solo podrá utilizarse una de ellas. En la práctica, esto significa que se han cuantificado trece alternativas que nunca se ejecutarán, sin que exista un diseño final que defina cuál tecnología es adecuada para los suelos residuales tropicales del proyecto. Desde la perspectiva del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y de la jurisprudencia sobre estudios y diseños incompletos, ello configura un defecto de planeación material: se fija un componente central del costo del contrato sin haber definido técnica ni experimentalmente la solución a implementar, afectando la razonabilidad del presupuesto oficial y la transparencia de la competencia

A esta inconsistencia se suma un hallazgo crítico:
La Matriz de Riesgos no incorpora ningún riesgo tecnológico, pese a que el riesgo derivado del comportamiento de las tecnologías no tradicionales del Artículo 237-22 es el riesgo central del proyecto. No se identifica riesgo por incompatibilidad suelo–producto, por variación de dosificaciones, por incertidumbre en el comportamiento a largo plazo ni por falla estructural derivada de la ineficacia de la estabilización, lo que contradice directamente el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a identificar y asignar los riesgos previsibles de manera expresa y razonable. Mantener este vacío equivale a trasladar de forma implícita al contratista un riesgo experimental que es imputable a la Entidad, con impacto potencial en reclamaciones posteriores por desequilibrio económico del contrato.

La situación se agrava por la presencia en el presupuesto del rubro:
"PROVISIÓN PARA LA REVISIÓN, AJUSTE, ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, INCORPORACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS".
Este ítem constituye una declaración expresa por parte de la Entidad: **los estudios y diseños no están cerrados ni validados**. La jurisprudencia es clara: cuando los estudios previos no están completos, corresponde a la Entidad —y no al contratista— mitigar el riesgo mediante análisis y verificación previa antes de adjudicar. No hacerlo sería adjudicar un contrato bajo incertidumbre técnica material, lo cual es incompatible con los principios de selección objetiva y economía.

Cra. 13 #18-30 Oficina 33-34. Armenia – Quindío. 606 731 2632
administrativa@latorreortizingenieria.com
www.latorreortizingenieria.com

LATORRE ORTIZ INGENIERÍA S.A.S

En su conjunto, estos elementos —14 tecnologías presupuestadas, ausencia total de riesgo tecnológico, peso del 20% del subtotal, y reconocimiento presupuestal de estudios incompletos— permiten una única lectura técnica y jurídica coherente: **la Entidad no puede adjudicar sin una verificación experimental previa que cierre el diseño, confirme la aplicabilidad de la tecnología y valide el costo y las cantidades asociadas.**

En un proceso de la magnitud económica del identificado con el número LP-DEO-SVR-062-2025, la determinación del AIU por parte de la Entidad no puede presentarse como un valor aislado ni como un dato inerte dentro del Formulario 1; constituye una decisión financiera estructural de la que depende la forma en que los oferentes podrán organizar la administración del contrato, gestionar sus riesgos y asegurar una utilidad razonable. La normatividad exige que todo componente del presupuesto oficial, y particularmente aquellos que condicionan la competencia económica, esté fundamentado en un estudio previo serio y verificable que permita comprender cómo se construyó el valor, qué supuestos incorpora, qué riesgos cubre y cuál es la metodología empleada para fijarlo.

En el presente proceso, la Entidad fija un AIU que limita de manera directa el margen de operación de los oferentes, pero no expone —ni siquiera de forma preliminar— los criterios técnicos, financieros o administrativos que justificaron su cuantificación, ni publica el estudio que dio origen a ese porcentaje. Sin conocer los fundamentos técnicos, financieros y metodológicos del AIU, los proponentes no pueden determinar si el margen disponible es compatible con la estructura administrativa requerida, con los costos reales de operación en La Guajira ni con el nivel de incertidumbre derivado del uso de tecnologías 237-22 aún no validadas localmente.

Esta ausencia de motivación no es un asunto menor: la competencia se desarrolla sobre una base opaca que vulnera el principio de selección objetiva y el deber de motivación consagrados en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y expone a la Entidad a reclamaciones futuras por desequilibrio económico del contrato..

Esta deficiencia se integra de manera orgánica con las demás fallas de planeación ya identificadas: la inclusión de catorce familias de estabilizadores sin validación previa, la omisión del riesgo tecnológico en la Matriz de Riesgos y el reconocimiento explícito de estudios incompletos mediante el ítem K. Todas estas manifestaciones revelan un mismo patrón: la estructuración del proceso carece de los soportes técnicos, financieros y metodológicos que la normatividad exige antes de abrir la competencia, y la falta de justificación del AIU es uno de los elementos que evidencia este déficit. Las consecuencias son previsibles: ofertas que no reflejan los costos reales, disputas posteriores sobre el equilibrio económico, reclamaciones por sobrecostos inevitables y un eventual impacto negativo en la ejecución contractual.

Frente a este escenario, y siguiendo los principios de planeación, selección objetiva, responsabilidad administrativa y transparencia presupuestal, es evidente que la Entidad debe corregir esta omisión antes de adjudicar. La fijación del AIU sin sustento verificable no solo afecta la estructuración económica del proceso, sino que compromete la validez misma de la competencia. Sin un AIU debidamente justificado, el proceso carece del soporte financiero indispensable para garantizar que las ofertas sean comparables, responsables y económicamente viables. El estándar jurídico y técnico exige que la Entidad revele la metodología utilizada, explique los supuestos que integran el valor oficial y asegure

Cra. 13 #18-30 Oficina 33-34. Armenia – Quindío. 606 731 2632
administrativa@latorreortizingenieria.com
www.latorreortizingenieria.com

LATORRE ORTIZ INGENIERÍA S.A.S

que el porcentaje fijado corresponde efectivamente a la naturaleza y complejidad del proyecto.

IV. CONCLUSIÓN
Del análisis integral efectuado se concluye que el proceso LP-DEO-SVR-062-2025 presenta deficiencias estructurales de planeación que afectan su validez técnica, financiera y jurídica, y que deben ser corregidas antes de la adjudicación para garantizar el cumplimiento de los principios de planeación, selección objetiva, transparencia y responsabilidad administrativa.

En primer lugar, la ausencia de una verificación experimental previa de las tecnologías del Artículo 237-22 constituye una omisión crítica. La naturaleza geotécnica del corredor —dominado por suelos residuales tropicales con alta reactividad mineralógica y comportamientos no lineales— impide cualquier inferencia basada en fichas técnicas, estudios foráneos o documentos comerciales. El propio Art. 237-22 reconoce expresamente la incertidumbre de estas tecnologías y exige investigación adicional, por lo que la prueba piloto previa no es una opción sino una obligación técnica y jurídica.

En segundo lugar, la inclusión presupuestal simultánea de catorce familias de estabilizadores —que en conjunto representan alrededor del 20% del subtotal básico de obras— sin validación previa, sin correlación con el diseño final y sin justificación en los estudios previos, evidencia una inconsistencia de planeación incompatible con la Ley 80 de 1993 y con la jurisprudencia del Consejo de Estado. A ello se suma la omisión absoluta del riesgo tecnológico en la Matriz de Riesgos, pese a que es el riesgo central y determinante del desempeño de la obra.

En tercer lugar, la existencia de un rubro presupuestal que reconoce expresamente que los estudios y diseños no están terminados confirma que la Entidad tiene claridad sobre el carácter incompleto de los insumos técnicos. Esta admisión refuerza la necesidad de verificación experimental antes de adjudicar, dado que un contrato no puede adjudicarse con incertidumbre técnica esencial ni trasladando al contratista un riesgo geotécnico atribuible al Estado.

En síntesis, la suma de las deficiencias identificadas —ausencia de prueba piloto previa, inclusión presupuestal de catorce tecnologías 237-22 sin validación local, omisión del riesgo tecnológico en la Matriz de Riesgos, reconocimiento expreso de estudios y diseños incompletos y fijación del AIU sin soporte conocido— evidencia que el proceso LP-DEO-SVR-062-2025 aún no cuenta con los soportes técnicos, financieros y metodológicos que exige la Ley 80 de 1993 para adoptar una decisión de adjudicación jurídicamente sólida. Avanzar hacia la adjudicación en estas condiciones resultaría incompatible con los principios de planeación, selección objetiva, responsabilidad y protección del patrimonio público, y expondría a la Entidad a controversias contractuales, reclamaciones por sobrecostos y cuestionamientos sobre la validez del acto de adjudicación.

En su conjunto, estas fallas no son accesorias: comprometen la validez de la competencia, generan opacidad presupuestal, impiden la correcta asignación del riesgo y exponen a la Entidad a reclamaciones, sobrecostos y potenciales controversias futuras. Por lo tanto, la única vía jurídicamente segura y técnicamente responsable es corregir estas omisiones antes de la adjudicación, mediante la ejecución de una prueba piloto previa, la justificación

Cra. 13 #18-30 Oficina 33-34. Armenia – Quindío. 606 731 2632
administrativa@latorreortizingenieria.com
www.latorreortizingenieria.com



LATORRE ORTIZ INGENIERÍA S.A.S

del AIU, la incorporación del riesgo tecnológico y la aclaración de las decisiones presupuestales adoptadas.

V. SOLICITUD
En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Ordenar la incorporación en el pliego de una prueba piloto obligatoria previa a la adjudicación, a cargo de cada oferente, sobre suelos representativos definidos por la Entidad, que permita validar experimentalmente el desempeño de las tecnologías del Artículo 237-22 en los suelos residuales tropicales del corredor.
2. Revisar y ajustar la estructura técnica del pliego y del presupuesto oficial, definiendo de manera expresa la(s) tecnología(s) 237-22 a utilizar con base en la verificación experimental, evitando mantener simultáneamente catorce familias de estabilizadores que representan cerca del 20% del subtotal básico de obras sin validación local.
3. Publicar el estudio que sirvió de base para la determinación del AIU o, en su defecto, exponer de manera clara la metodología, supuestos y criterios empleados para fijar el porcentaje máximo, de forma que los oferentes cuenten con información suficiente para formular propuestas responsables y comparables.
4. Incorporar de manera expresa en la Matriz de Riesgos el riesgo tecnológico asociado al desempeño de las tecnologías 237-22, definiendo su asignación y mecanismos de mitigación, conforme a los deberes previstos en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

VI. OTRAS OBSERVACIONES
Del análisis del numeral 3.5.2 y de la Matriz 1 – Experiencia, apartado 2.2 Mejoramiento en vías terciarias, se evidencia que en el Documento Base de Licitación se transcribió por error el requisito correspondiente a procesos de 13.001 a 27.000 SMMLV, cuando el presente proceso pertenece al rango de **superiores a 27.001 SMMLV**. Por ello, la redacción correcta —sin alterar el contenido normativo ni introducir requisitos nuevos— debe corresponder a la exigencia aplicable al rango real del presupuesto del proceso.

Atentamente,

LATORRE ORTIZ INGENIERIA S.A.S.
NIT No. 900.600.224-2
RICARDO LATORRE RICO

Cra. 13 #18-30 Oficina 33-34. Armenia – Quindío. 606 731 2632
administrativa@latorreortizingenieria.com
www.latorreortizingenieria.com

INVIAS RESPONDE

Respuesta 1

La Entidad se permite indicar que dicho proyecto establece una etapa de preconstrucción descrita en el documento apéndice N – Lineamientos Técnicos Para la Implementación de Nuevas Tecnologías, estimando el tiempo suficiente para evaluar la aplicación de las mismas, tal como se describe en el capítulo 6:

(…) 6. **EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS**

El contratista deberá realizar la evaluación técnica y económica comparativa de las alternativas aplicables a las actividades de terraplenes, subrasantes mejoradas, capas granulares y capas de rodadura, con el fin de determinar la opción más adecuada a las condiciones del proyecto.

Para cada una de estas actividades, el contratista deberá formular y analizar al menos tres (3) alternativas de diseño y construcción. En caso de no ser posible alcanzar dicho número, deberá justificar técnica y documentalmente las limitaciones que lo impiden, exponiendo las razones técnicas, económicas o regulatorias que sustenten la imposibilidad. Esta justificación deberá contar con concepto técnico de la Interventoría y aceptación escrita de la Entidad a través del Supervisor del Contrato de Interventoría (…)

Por lo anterior, no procede su observación.

Respuesta 2

Su observación no procede toda vez que la Entidad permite que el oferente valide la tecnología que más se ajuste a la necesidad del sector de acuerdo a lo arrojada en la etapa preconstructiva, teniendo en cuenta el procedimiento descrito en el apéndice N – Lineamientos Técnicos Para la Implementación de Nuevas Tecnologías.

Respuesta 3

En atención su solicitud, la entidad precisa que teniendo en cuenta los diferentes conceptos de Colombia Compra Eficiente, donde se establece que, no existe ninguna reglamentación que establezca porcentajes mínimos o máximos para determinar el A.I.U., cada empresa o comerciante de acuerdo con su infraestructura, experiencia, las condiciones del mercado, la naturaleza del contrato a celebrar, entre otros factores, establece su estructura de costos conforme a la cual se compromete a ejecutar cabalmente un contrato en el caso de que le sea adjudicado; de lo anterior, el documento pliego de condiciones en su numeral 4.1.1 AIU, establece la obligación al proponente, de realizar su análisis económico frente al componente Administrativo dentro del A.I.U:

"El proponente debe calcular un AIU que contenga todos los costos en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del contrato.

El valor del AIU debe expresarse en un porcentaje (%) y debe consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica.

Cuando el proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial.

Los componentes internos de la administración (A) deberán ser presentados por el adjudicatario del presente proceso de contratación en la oportunidad establecida en el numeral 8.1."

Respuesta 4:

Analizada su petición, la Entidad se permite indicar que se atiende y se incorpora el riesgo de nuevas tecnologías en la matriz de riesgos definitiva del presente proceso.

OTRAS OBSERVACIONES

Respuesta: Su observación no procede, la cuantía y complejidad del proyecto corresponde al proyectado en los documentos contractuales y al descrito en la matriz No1 como se indica a continuación:

<table>
<tr><td colspan="11">2. OBRAS EN VIAS TERCIARIAS</td></tr>
<tr><td colspan="3">Cuantías del procedimiento de contratación:</td><td>< 100 SMMLV</td><td>Entre 100 y 1.000 SMMLV</td><td colspan="2">Entre 1.001 y 23.000 SMMLV</td><td colspan="2">Entre 23.001 y 40.000 SMMLV</td><td colspan="3">Mayor o igual a 40.001 SMMLV</td></tr>
<tr><td>Acreditación de la</td><td>ACTIVIDAD A CONTRATAR:</td><td>TIPO DE EXPERIENCIA:</td><td colspan="9"></td></tr>
<tr><td rowspan="3"></td><td rowspan="3"></td><td rowspan="2">% DE DIMENSIONAMIENTO</td><td rowspan="2">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del 50% de la longitud de la vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación.</td><td></td><td><5Km</td><td>>=5Km</td><td><10Km</td><td>>=10Km</td><td><5Km</td><td>5-20Km</td><td>>20kM</td></tr>
<tr><td></td><td>100%</td><td>90%</td><td>90%</td><td>80%</td><td>80%</td><td>70%</td><td>50%</td></tr>
<tr><td rowspan="2">2.2 MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS.</td><td>GENERAL</td><td colspan="9">CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS</td></tr>
<tr><td>ESPECIFICA</td><td colspan="5">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación.</td><td colspan="4">Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 50% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación.</td></tr>
</table>

OBSERVACIÓN 2

Referencia interna: LP-DEO-SVR-062-2025

Descripción del proceso MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN LOS SECTORES No 1, No 2, No 3, No 4, No 5, No 6 y No 7 EL MUNICIPIO DE URIBI

De: CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Usuario: CINDY YANETH JIMENEZ JIMENEZ

Fecha: 9 días de tiempo transcurrido *(18/12/2025 3:23:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8933425

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES AL PRE PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBSERVACIONES LP-DEO-SVR-062-2025.pdf	OBSERVACIONES LP-DEO-SVR-062-2025.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

C&G Ingeniería y Construcciones

Bogotá DC, 18 de diciembre de 2025

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
CIUDAD

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA **LP-DEO-SVR-062-2025**

OBJETO: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN LOS SECTORES No 1, No 2, No 3, No 4, No 5, No 6 y No 7 EL MUNICIPIO DE URIBIA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, INCLUYE AQUELLAS VIAS DE LAS COMUNIDADES WAYUU QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES DISPERSAS, SEGÚN SENTENCIA T 302 DE 2017 EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ"

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Respetados señores:

En revisión de los documentos del asunto del proceso en referencia, presentamos las siguientes observaciones:

1. La entidad señala los siguientes rubros dentro del presupuesto:
   a. GESTIÓN AMBIENTAL Y/O SOCIAL Y/O PREDIAL Y/O SOSTENIBILIDAD (Incluye IVA) (L)

Solicitamos amablemente que para cada uno de los rubros anteriores se especifique y publique:

- La información completa de cómo está compuesto e integrado.
- Aclarar si los profesionales en estas áreas se encuentran incluidas en estos costos.
- La evaluación económica que se realizó para establecer el valor asignado.
- Como se realizará en detalle la forma de pago.
- Qué pasa si el valor propuesto no es suficiente para asumir la ejecución real del ítem, ¿la entidad como cubrirá este aumento?

2. Agradecemos nos den el detalle de cómo será la forma de pago de los imprevistos y cuál es el manejo y procedimiento que tendrían.
3. Requerimos a la entidad indicar cuales son los impuestos y estampillas que aplican para la ejecución del presente proceso y como deberán ser pagadas por el contratista si se efectuara en cada pago parcial o deben ser pagadas a la firma del contrato.
4. Se solicita amablemente publicar el desglose de la administración (A) que la entidad cálculo.
5. Solicitamos a la entidad cargar en la plataforma de SECOP II la totalidad de los Estudios y diseños, de igual forma responder si debe realizarse algún ajuste a los mismos que

Cra. 7 No 75-51 Off:502
Bogotá D.C. Colombia
PBX: +57 (1) 640 1500
www.cyg.com.co

C&G Ingeniería y Construcciones

tiempo se tiene previsto para esta actividad y en caso de que el rubro contemplado para este fin sea insuficiente quien asumirá los costos adicionales de esta actividad.

6. Solicitamos a la entidad cargar los detalles de canteras y sitios de disposición que fueron contemplados dentro de los APUS.
7. Solicitamos a la entidad definir cuáles son los ITEMS que se encuentran en el presupuesto que NO son modificables.
8. Agradecemos a la entidad indicar cuál es la fecha de elaboración del presupuesto del presente proceso.
9. Solicitamos a la entidad informar el estado de los permisos, trámites y licencias ambientales (si aplica), construcción (si aplica), ocupación de causes (si aplica), que se requieren en la ejecución del proceso.
10. Solicitamos amablemente a la entidad especificar el porcentaje del avance de los permisos, trámites y licencias correspondientes para el presente proceso.
11. Solicitamos a la entidad especificar cual es el valor de precios artificialmente bajos que contempla la entidad.
12. Cuál es el tiempo contemplado por la entidad para la etapa de estudios y diseños.
13. Solicitamos amablemente a la entidad que dentro de la experiencia general sea pueda acreditar la experiencia por medio de contratos de rehabilitación de vías primarias o urbanas o pistas de aeropuerto. Esto teniendo en cuenta que las actividades a ejecutar están orientadas al mejoramiento integral de la estructura de la vía existente, y si tenemos en cuenta los significados en el glosario de REHABILITACION y MEJORAMIENTO.

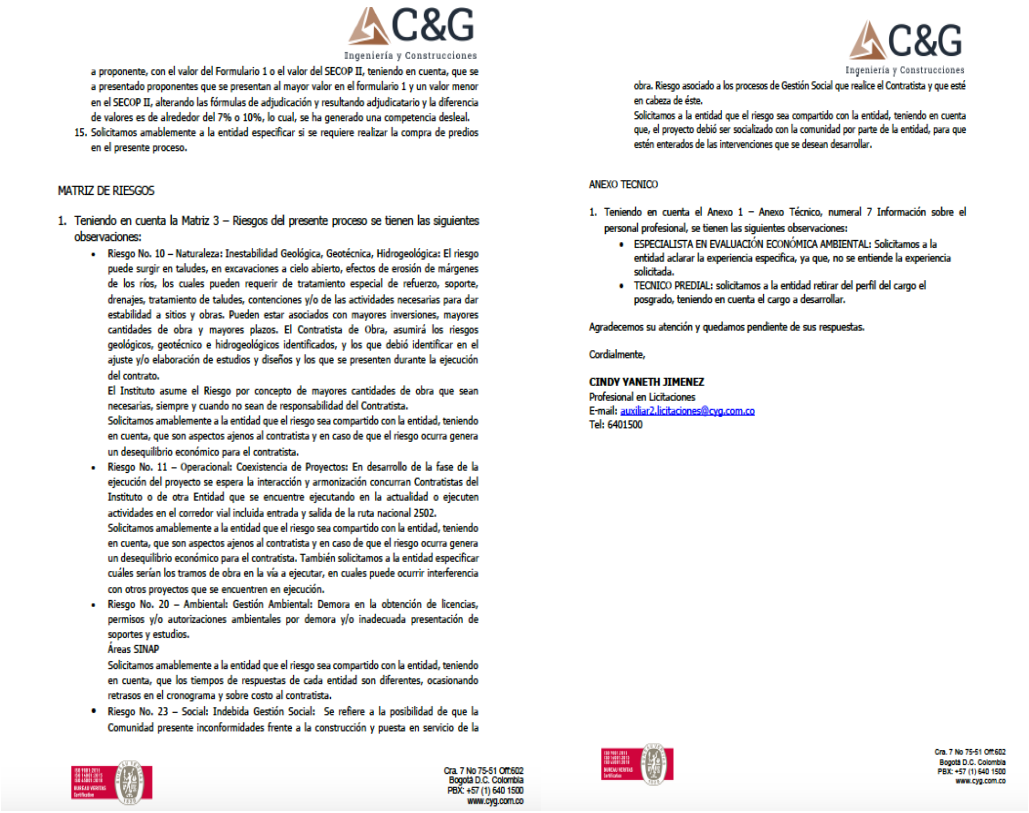
> **2.137 Rehabilitación:** Intervención de una infraestructura de transporte, que consiste en la reparación y/o restauración de la superficie del pavimento existente, cuya condición de operación ha sufrido deterioro y por tanto su nivel de servicio es inferior al nivel para el cual fue diseñado y construido, su objetivo es, devolverla al estado inicial para la cual fue construida, para extender su vida útil y mejorar el rendimiento y/o la durabilidad de las estructuras del pavimento.
>
> **Nota:** Las actividades de mantenimiento no serán consideradas actividades de rehabilitación.

> **2.92 Mejoramiento:** Cambios en una infraestructura de transporte con el propósito de actualizar sus especificaciones técnicas iniciales[1].
>
> Nota: Las actividades relacionadas con el mejoramiento se encuentran incluidas en el artículo 1 del Decreto Reglamentario No. 769 de 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Podemos apreciar que el objetivo de la rehabilitación y el mantenimiento es similar, ya que, se busca que la infraestructura de transporte sea actualizada para aumentar su vida útil y durabilidad del pavimento.

14. Teniendo en cuenta el numeral 2.3.2 SOBRE No. 2, Nota: En caso de discrepancias entre los valores señalados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y el valor presentado en el SECOP II, prevalecerá el valor presentado en el SECOP II.
Solicitamos amablemente a la entidad especificar si en caso de que un proponente presente un valor mayor en el Formulario 1 y un valor menor en el SECOP II, cual será el valor a adjudicar

Cra. 7 No 75-51 Off:502
Bogotá D.C. Colombia
PBX: +57 (1) 640 1500
www.cyg.com.co



a proponente, con el valor del Formulario 1 o el valor del SECOP II, teniendo en cuenta, que se a presentado proponentes que se presentan al mayor valor en el formulario 1 y un valor menor en el SECOP II, alterando las fórmulas de adjudicación y resultando adjudicatario y la diferencia de valores es de alrededor del 7% o 10%, lo cual, se ha generado una competencia desleal.

15. Solicitamos amablemente a la entidad especificar si se requiere realizar la compra de predios en el presente proceso.

MATRIZ DE RIESGOS

1. Teniendo en cuenta la Matriz 3 – Riesgos del presente proceso se tienen las siguientes observaciones:
   - Riesgo No. 10 – Naturaleza: Inestabilidad Geológica, Geotécnica, Hidrogeológica: El riesgo puede surgir en taludes, en excavaciones a cielo abierto, efectos de erosión de márgenes de los ríos, los cuales pueden requerir de tratamiento especial de refuerzo, soporte, drenajes, tratamiento de taludes, contenciones y/o de las actividades necesarias para dar estabilidad a sitios y obras. Pueden estar asociados con mayores inversiones, mayores cantidades de obra y mayores plazos. El Contratista de Obra, asumirá los riesgos geológicos, geotécnico e hidrogeológicos identificados, y los que debió identificar en el ajuste y/o elaboración de estudios y diseños y los que se presenten durante la ejecución del contrato.
     El Instituto asume el Riesgo por concepto de mayores cantidades de obra que sean necesarias, siempre y cuando no sean de responsabilidad del Contratista.
     Solicitamos amablemente a la entidad que el riesgo sea compartido con la entidad, teniendo en cuenta, que son aspectos ajenos al contratista y en caso de que el riesgo ocurra genera un desequilibrio económico para el contratista.
   - Riesgo No. 11 – Operacional: Coexistencia de Proyectos: En desarrollo de la fase de la ejecución del proyecto se espera la interacción y armonización concurran Contratistas del Instituto o de otra Entidad que se encuentre ejecutando en la actualidad o ejecuten actividades en el corredor vial incluida entrada y salida de la ruta nacional 2502.
     Solicitamos amablemente a la entidad que el riesgo sea compartido con la entidad, teniendo en cuenta, que son aspectos ajenos al contratista y en caso de que el riesgo ocurra genera un desequilibrio económico para el contratista. También solicitamos a la entidad especificar cuáles serían los tramos de obra en la vía a ejecutar, en cuales puede ocurrir interferencia con otros proyectos que se encuentren en ejecución.
   - Riesgo No. 20 – Ambiental: Gestión Ambiental: Demora en la obtención de licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales por demora y/o inadecuada presentación de soportes y estudios.
     Áreas SINAP
     Solicitamos amablemente a la entidad que el riesgo sea compartido con la entidad, teniendo en cuenta, que los tiempos de respuestas de cada entidad son diferentes, ocasionando retrasos en el cronograma y sobre costo al contratista.
   - Riesgo No. 23 – Social: Indebida Gestión Social: Se refiere a la posibilidad de que la Comunidad presente inconformidades frente a la construcción y puesta en servicio de la

Cra. 7 No 75-51 Off:602
Bogotá D.C. Colombia
PBX: +57 (1) 640 1500
www.cyg.com.co

obra. Riesgo asociado a los procesos de Gestión Social que realice el Contratista y que esté en cabeza de éste.
Solicitamos a la entidad que el riesgo sea compartido con la entidad, teniendo en cuenta que, el proyecto debió ser socializado con la comunidad por parte de la entidad, para que estén enterados de las intervenciones que se desean desarrollar.

ANEXO TECNICO

1. Teniendo en cuenta el Anexo 1 – Anexo Técnico, numeral 7 Información sobre el personal profesional, se tienen las siguientes observaciones:
   - ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL: Solicitamos a la entidad aclarar la experiencia especifica, ya que, no se entiende la experiencia solicitada.
   - TECNICO PREDIAL: solicitamos a la entidad retirar del perfil del cargo el posgrado, teniendo en cuenta el cargo a desarrollar.

Agradecemos su atención y quedamos pendiente de sus respuestas.

Cordialmente,

CINDY YANETH JIMENEZ
Profesional en Licitaciones
E-mail: auxiliar2.licitaciones@cyg.com.co
Tel: 6401500

Cra. 7 No 75-51 Off:602
Bogotá D.C. Colombia
PBX: +57 (1) 640 1500
www.cyg.com.co

INVIAS RESPONDE

Respuesta 1

En cuanto a la provisión GESTIÓN SOCIAL Y/O AMBIENTAL Y/O PREDIAL Y/O SOSTENIBILIDAD – INCLUYE PAGA (INCLUYE IVA)

La Entidad informa que el valor estimado para la bolsa de Gestión Social, Ambiental, Predial y de Sostenibilidad (incluye IVA) corresponde a una proyección de los costos asociados a las actividades que pueden requerirse durante la ejecución del proyecto. Este valor puede consultarse en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial.

Las directrices que regulan la ejecución de estas gestiones se encuentran definidas en los siguientes documentos del pliego:

- Apéndice F – Gestión Predial, numeral 12.15 (Pago por Adquisición y Gestión Predial).
- Apéndice D – Gestión Ambiental, numeral 3 (Plan de Inversión Ambiental).
- Apéndice E – Gestión Social, numerales 9 y 10 (Plan de Inversión Social y Reconocimientos).
- Apéndice G – Gestión de Infraestructura de Transporte Sostenible, numeral 6 (Reconocimientos a actividades de sostenibilidad).

Estos documentos establecen de manera expresa el alcance y las actividades que deben ser cubiertas con la bolsa correspondiente.

El costo de los profesionales requeridos para estas áreas no está incluido dentro de la bolsa mencionada, ya que debe ser asumido dentro del porcentaje de administración asociado a los costos indirectos de las obras, conforme a la normatividad vigente y lo establecido en los apéndices ambiental, social, predial y de sostenibilidad.

El reconocimiento de los gastos asociados a las actividades cubiertas por la bolsa se encuentra detallado en los siguientes apartados de los prepliegos:

- Apéndice E – Gestión Social: 6. Plan de Inversión Social (presupuesto) y 7. Reconocimiento.
- Apéndice D – Gestión Ambiental: 4. Plan de Inversión Ambiental.
- Apéndice G – Gestión Sostenibilidad: 4.2.1. Plan de Inversión de Sostenibilidad; 6. Reconocimientos; 6.1 Actividades incluidas en el porcentaje de administración; 6.2 Revisión y ajustes a especificaciones generales; 6.3 Provisión o Bolsa de Sostenibilidad.
- Apéndice F – Gestión Predial: Anexo Técnico Predial – Reconocimiento porcentaje de administración.

Estos documentos definen el alcance y las actividades que deben ser cubiertas con la bolsa del rubro correspondiente.

Finalmente, frente a un eventual faltante en la provisión, la entidad aclara que no es el momento para evaluar escenarios hipotéticos y que, de presentarse, se procederá conforme a las disposiciones contractuales y normativas aplicables durante la ejecución del proyecto.

Respuesta 2

Respecto a la observación planteada, la Entidad se permite aclarar al observante que los valores asociados a imprevistos no requieren una partida independiente dentro del presupuesto. Estos costos ya están contemplados dentro del componente de AIU, el cual incluye un porcentaje destinado precisamente a cubrir eventualidades y variaciones menores propias de la ejecución del contrato. Por lo tanto, la estructura de costos presentada en los análisis de precios unitarios ya incorpora los imprevistos de manera integral y no es necesario desagregar este concepto en un rubro adicional.

Respuesta 3

Respecto a su solicitud la Entidad se permite indicar al observante que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente para tal efecto, es decir, lo que el proponente legalmente deba pagar por dichos conceptos. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, no obstante, se permite relacionar los impuestos nacionales que aplican para los diferentes procesos y sus tasas correspondientes.

CONCEPTO DEDUCCIONES	ENTIDADES		BASE GRAVABLE	TARIFA
Retención en la Fuente Renta - Hecho Generador - Contrato de Obra	DIAN	OBRA	Valor del abono o pago en cuenta	2%
		INTERVENTORIA - P. JURIDICA		2%
		INTERVENTORIA - P. NATURAL		6%
		CONSULTORÍA		11%
Retención en la Fuente IVA- Hecho Generador- Contrato de Obra	DIAN		19%	15%
Estampillas Nacionales Prounal - Hecho Generador- Contrato de Obra Pública	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Retención sobre la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Uiversidades Estatales de Colombia - UVT (Unidad de Valor Tributario) Vigente desde el 30/12/2022	Contrato cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT	0.5%
			Contrato cuyo valor esté entre 52.626 y 157.878 UVT	1%
			Contrato mayores a 157.878 UVT	2%
Ley 104 Impuesto de Guerra	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Valor total del correspondiente contrato	5%
Retención ICA Territorial	MUNICIPIOS A NIVEL NACIONAL POR DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA		Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1**
Estampillas Departametales - Hecho Generados - Contrato de Obra	GOBERNACIONES		Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1**
Nota 1: Siempre y cuando no sea autorretenedor y que esté relacionada con el desarrollo del contrato, las cuales no son asumidas sino corresponden a anticipos a sus impuestos para el contratista, proveedor o acreedor nuestro				

Para el caso de las contribuciones de los departamentos y municipios se precisa que son dichas entidades territoriales quienes definen las imposiciones tributarias a aplicar en sus jurisdicciones, de esta manera es importante que el contratista se informe sobre la normatividad tributaria vigente asociada a la ejecución de las actividades contractuales contraídas en cada departamento y/o municipio.

Con respecto al pago de impuestos, tasas y contribuciones se permite indicar al observante que, estos se harán a la firma del contrato y como lo indique el Departamento o municipio según sus Estatutos Tributarios.

Respuesta 4:

En atención su solicitud, la Entidad precisa que teniendo en cuenta los diferentes conceptos de Colombia Compra Eficiente, donde se establece que, no existe ninguna reglamentación que establezca porcentajes mínimos o máximos para determinar el A.I.U., cada empresa o comerciante de acuerdo con su infraestructura, experiencia, las condiciones del mercado, la naturaleza del contrato a celebrar, entre otros factores, establece su estructura de costos conforme a la cual se compromete a ejecutar cabalmente un contrato en el caso de que le sea adjudicado; de lo anterior, el documento pliego de condiciones en su numeral 4.1.1 AIU, establece la obligación al proponente, de realizar su análisis económico frente al componente Administrativo dentro del A.I.U:

“El proponente debe calcular un AIU que contenga todos los costos en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del contrato.

El valor del AIU debe expresarse en un porcentaje (%) y debe consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica.

Cuando el proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial.

Los componentes internos de la administración (A) deberán ser presentados por el adjudicatario del presente proceso de contratación en la oportunidad establecida en el numeral 8.1."

Respuesta 5:

En atención su observación, la Entidad se permite informar que en el Anexo Técnico se establece de manera expresa las actividades previstas en cuento a la revisión y actualización de los estudios y diseños, señalándolo de la siguiente manera:

3. Actividades por ejecutar y alcance:

"(…) *Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o información existente y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad y seguridad de la infraestructura vial, y/o estudios de EIA* .(…)"

De acuerdo con lo anterior, en el numeral 4.1. Etapa de Preconstrucción, se establece lo siguiente:

"E*n esta etapa el contratista deberá realizar la "****REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACION Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O INCORPORACION Y/U OPTIMIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O TODA INFORMACION PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O ESTUDIOS DE EIA****", tendrá un plazo de* ***DIECIOCHO (18) MESES****, contado a partir de la orden de inicio. En este plazo los cálculos realizados por el Contratista deberán ser revisados y aprobados por la Interventoría, para lo cual deberá existir total coordinación entre contratista e interventor*."

Asimismo, el numeral 4.1.6. Estudios y Diseños definitivos o de fase III. Establece lo siguiente:

" *El contratista se obliga a realizar los estudios y diseños de conformidad a la normatividad INVIAS sobre el contenido de toda la información existente que repose en la entidad a la firma del acta de inicio, que comprende los alcances, metodología, resultados, diseños, memorias de cálculo, planos de construcción, conclusiones y recomendaciones de cada una de las áreas que lo conforman, cuyo contenido y alcance se describe en la especificación revisión, ajuste y/o actualización y/o complementación y/o modificación y/o incorporación y/u optimización de Estudios y diseños a fase III contenida en el Apéndice B y los demás apéndices descritos en el presente documento.*"

Por lo anterior, la Entidad invita al interesado, dar revisión amplia y suficiente del documento Anexo 1 - Anexo Técnico del proceso, en el cual se encuentra expresamente y de forma detallada la totalidad de las obligaciones y responsabilidades previstas en cuanto a la Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o información existente y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad y seguridad de la infraestructura vial, y/o estudios de EIA, para la correcta ejecución del Contrato."

Respuesta 6:

En atención a la observación presentada, nos permitimos informar que no es procedente que la Entidad cargue o publique los detalles específicos de las canteras y los sitios de disposición considerados dentro de los análisis de precios unitarios —APU—. Lo anterior obedece a que, conforme a las normas de contratación y a las directrices establecidas en los pliegos de condiciones, corresponde a cada proponente realizar sus propios estudios, verificaciones de campo y análisis técnicos para identificar, evaluar y seleccionar las fuentes de materiales y los sitios de disposición que utilizará durante la ejecución del contrato.

Los APU elaborados por la Entidad se construyen a partir de estudios técnicos de estructuración y de precios obtenidos conforme a las condiciones promedio del mercado y de referencia. Su elaboración no implica la obligación de fijar o imponer valores específicos de maquinaria, materiales, transporte o mano de obra, pues dichas determinaciones corresponden a la autonomía técnica, operativa y logística de cada oferente, quien debe asegurar que los recursos seleccionados cumplan con los requisitos normativos y de calidad aplicables a su método constructivo.

Adicionalmente, la identificación de canteras y sitios de disposición puede variar entre proponentes según su capacidad operativa, disponibilidad de recursos, convenios previos, costos de transporte y estrategias de ejecución, por lo que publicar un listado oficial podría interpretarse como una limitación o direccionamiento indebido del proceso, contrario a los principios de pluralidad y libre concurrencia.

Por lo anterior, la Entidad informa que no corresponde publicar los detalles solicitados, dado que la determinación de las fuentes de materiales y los sitios de disposición es responsabilidad exclusiva de cada proponente, en coherencia con la normatividad vigente y con el alcance técnico establecido en los pliegos de condiciones.

La Entidad, en atención a su observación, informa que el desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados en el SECOP por el Instituto Nacional de Vías corresponde a APU elaborados con estudios de estructuración y precios determinados conforme a las condiciones del mercado y de referencia. Estos sirven como guía para que el proponente formule su propuesta. Cada Análisis de Precios Unitarios presentado por el oferente debe incluir todos los elementos indispensables para la ejecución del ítem correspondiente —equipos, materiales, transportes, mano de obra y costos indirectos— de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del proceso.

Así mismo el documento Anexo Técnico, establece en su numeral 8.POSIBLES FUENTES DE MATERIALES PARA EL PROYECTO, que es obligación del proponente verificar previa a la presentación de la oferta, las distancias de acarreo de las posibles fuentes de materiales existentes en el área de influencia del proyecto que sean susceptibles de utilizar, así como verificar que éstas se encuentran en funcionamiento y que cumplen con todos los requisitos legales ambientales y mineros, de tal forma que pueda garantizar la utilización para el proyecto. En consecuencia, las distancias de acarreo correspondientes deben ser consideradas por el Proponente en los análisis de precios unitarios de la propuesta a presentar y será su responsabilidad.

Respuesta 7:

El presupuesto oficial establece de manera clara los ítems o provisiones que no son objeto de modificación, mediante la leyenda “NO MODIFICAR”. De lo anterior, la entidad se permite conminar al interesado, dar amplia revisión a los documentos para esta verificación.

Respuesta 8:

La Entidad se permite informar al interesado que la fecha de elaboración del presupuesto oficial corresponde a la misma etapa de publicación de los estudios previos del proceso, y toda la información allí publicada se encuentra acorde con las condiciones actuales del mercado.

Así mismo la entidad se permite manifestar, que la elaboración del presupuesto y sus ajustes son dinámicos durante la publicación del proceso, por lo que su fecha de elaboración se encuentra actualizada a la fecha de publicación del mismo y corresponde a la fecha de la etapa en la que se encuentra el proceso de selección.

Respuesta 9:

De conformidad con el alcance del proyecto y de acuerdo con las obligaciones ambientales establecidas en el apéndice “D. GESTIÓN AMBIENTAL”, se establece:

“El proponente debe identificar con precisión, por alcance y localización del proyecto, todos los permisos de carácter ambiental del mismo, de tal manera que, en el evento de resultar adjudicatario, le permita obtenerlos en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.”

“(…) El contratista de obra desde la orden de Inicio será el responsable de adelantar la gestión y obtención de los permisos ambientales ante la Autoridad Ambiental competente, en lo correspondiente a los tramites de aprovechamiento forestal, ocupación de cauce y demás que se requieran para el desarrollo de las obras. (…)”

Por lo anterior, el análisis, gestión y trámite de los permisos ambientales requeridos según el alcance del proyecto es de competencia del contratista adjudicatario, quien deberá adelantarlos dentro del plazo establecido para la etapa de preconstrucción.

Respuesta 10

De conformidad con el alcance del proyecto y de acuerdo con las obligaciones ambientales establecidas en el apéndice “D. GESTIÓN AMBIENTAL”, se establece:

“El proponente debe identificar con precisión, por alcance y localización del proyecto, todos los permisos de carácter ambiental del mismo, de tal manera que, en el evento de resultar adjudicatario, le permita obtenerlos en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.”

“(…) El contratista de obra desde la orden de Inicio será el responsable de adelantar la gestión y obtención de los permisos ambientales ante la Autoridad Ambiental competente, en lo correspondiente a los tramites de aprovechamiento forestal, ocupación de cauce y demás que se requieran para el desarrollo de las obras. (…)”

Por lo anterior, el análisis, gestión y trámite de los permisos ambientales requeridos según el alcance del proyecto es de competencia del contratista adjudicatario, quien deberá adelantarlos dentro del plazo establecido para la etapa de preconstrucción

Respuesta 11

Revisada la observación del interesado, la entidad se permite informar, que el valor de los posibles precios artificialmente bajos NO se puede definir en esta etapa, toda vez que corresponde en la etapa de evaluacion y se

realiza de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente dispuesta para tal efecto, para ello, se tiene en cuenta el valor del presupuesto oficial del proceso, valor de las ofertas económica a evaluar, posteriormente se calculan los diferentes métodos estadísticos y estos se contrastan con los valores de las ofertas económicas de los proponentes con calificación definitiva de Hábil en los requisitos habilitantes y por último la entidad realiza la verificación con los procesos llevados a cabo con mínimo de tres (3) años hacia atrás.

Respuesta 12

El documento Anexo 1 – Anexo Técnico indica en el numeral 4.1 ETAPA DE CONSTRUCCION dieciocho (18) meses para la REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACION Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O INCORPORACION Y/U OPTIMIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O TODA INFORMACION PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O ESTUDIOS DE EIA. En este plazo los cálculos realizados por el Contratista deberán ser revisados y aprobados por la Interventoría, para lo cual deberá existir total coordinación entre contratista e interventor.

Respuesta 13

La Entidad se permite informar que la experiencia solicitada corresponde a las actividades principales a ejecutar en el contrato, por lo tanto, una vez revisada su observación esta no procede y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos.

Respuesta 14

Revisada la observación del interesado, la entidad se permite informarle que de acuerdo con el concepto C-582-2025 de la Agencia Nacional de contratación Publica Colombia Compra Eficiente, indica que cada entidad es responsable de definir la forma en que desarrolla su gestión contractual respecto del formulario -1, ahora bien, la entidad evaluará y tomará el valor de la oferta económica, toda vez que, es allí donde se encuentran establecidos los valores unitarios de la misma, AIU, entre otros.

Respuesta 15

La Entidad se permite aclarar que la gestión y adquisición predial que se genere del presente proceso es responsabilidad del contratista como lo indica el apéndice F gestión predial en su numeral 4.1 1.1. Quién Realiza la Gestión Predial, en donde establece lo siguiente:

“El Contratista en virtud del contrato de obra es quien adelantará la gestión predial y debe realizar todos los procesos administrativos, técnicos y jurídicos, conducentes a la adquisición y/o saneamiento de los predios requeridos por diseño geométrico, seguridad vial, compensaciones ambientales, sociales y/o de sostenibilidad, así como aquellos pasivos prediales prexistentes en la zona de influencia del proyecto.

Por regla general, los bienes adquiridos son propiedad del INVÍAS y se constituyen en bienes de uso público, salvo que por la naturaleza del contrato se requiera adquirir a favor de un tercero.

En aplicación al principio de transparencia de la administración pública se establece que los procesos de Gestión Predial en la elaboración de ficha predial, estudio de títulos, avalúos y el desarrollo de la adquisición inmobiliaria

se debe adelantar por el personal propuesto por el contratista, previo visto de no objeción de la SS. Dicho personal deberá asistir a las reuniones, mesas de trabajo y comités programados. (...)."

Por esta razón, el contratista es el encargado de identificar los predios necesarios para cumplir con el objeto contractual durante la ejecución del contrato.

MATRIZ DE RIESGOS

Respuesta 1

- **Riesgo No. 10 – Naturaleza Inestabilidad Geológica, Geotécnica, Hidrogeológica :** En la estructuración de la Matriz de Riesgos El INSTITUTO tal como lo sugiere Colombia Compra Eficiente, determinó los riesgos así como la asignación de los mismos acorde con las obligaciones contractuales y determinando así acciones concretas para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Es por ello que el futuro Contratista es quien realiza directamente las intervenciones en el terreno y garantiza la correcta implementación de las soluciones propuestas, además de tener la obligación de atender de manera inmediata las emergencias, priorizando la transitabilidad, seguridad vial y manteniendo la estabilidad del corredor, por lo que entonces deberá supervisar, monitorear y ejecutar cada una de las actividades y obligaciones que están descritas en los documentos del presente proceso, así como adoptar medidas preventivas, correctivas o de mitigación recomendadas por los especialistas. Expuesto lo anterior, la Entidad se mantiene en lo establecido en la Matriz de Riesgos del proceso y por tanto no procede su observación.

- **Riesgo No. 11 - Operacional: Coexistencia de Proyectos:** De acuerdo con su observación es procedente indicarle al observante que conforme lo establecido en el Anexo Técnico en el capítulo 3 ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE: … *Es probable que en el corredor vial alcance del presente contrato, concurran Contratistas del Instituto o de otra entidad que se encuentren ejecutando en la actualidad o ejecuten actividades en el corredor vial, en tal sentido, el adjudicatario del presente proceso de selección, deberá proyectar y armonizar el desarrollo de las actividades contractuales bajo su responsabilidad, con el conocimiento expreso de esta condición y procurando las medidas que faciliten las tareas a cargo de los diferentes actores. Será obligación del Contratista mantener informado al Instituto de esta situación, así como de las medidas que hayan sido adoptadas para la coordinación armónica que garantice el cumplimiento oportuno del objeto del contrato…*

Por tanto, corresponde al futuro contratista adelantar una debida diligencia integral respecto de los proyectos que se encuentren en ejecución dentro del corredor. Es por ello que el contratista deberá, desde la Fase Precontractual y durante su ejecución: (i) identificar y evaluar los proyectos concurrentes que puedan afectar o interactuar con sus actividades; (ii) proyectar y armonizar su programación y metodologías de trabajo teniendo pleno conocimiento de esta condición; (iii) definir los acuerdos necesarios para la coexistencia operativa, incluyendo la delimitación de responsabilidades socioambientales, técnicas y logísticas; y (iv) establecer y mantener canales de comunicación y coordinación con los demás proyectos que le afecten o puedan llegar a afectarle, así mismo, será obligación del contratista informar oportunamente al Instituto sobre las condiciones de

coexistencia identificadas y las medidas de coordinación adoptadas para garantizar el cumplimiento oportuno y eficiente del objeto contractual. Expuesto lo anterior, damos por atendida su observación.

En atención a la solicitud presentada respecto al incremento del porcentaje del AIU, se informa que dicha observación no es procedente. El porcentaje de AIU establecido en el presupuesto oficial fue definido con base en estudios técnicos y de mercado, considerando la naturaleza, magnitud y plazo del proyecto, así como las condiciones habituales para este tipo de contratos. En consecuencia, se considera suficiente y razonable para cubrir los costos indirectos: la administración, los imprevistos y la utilidad del contratista.

- **Riesgo No. 20**

La Entidad se permite precisar que, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, corresponde al contratista identificar, gestionar y adelantar ante la autoridad ambiental competente los trámites y solicitudes necesarias para determinar los permisos, autorizaciones o instrumentos ambientales aplicables al proyecto.

Lo anterior deberá ser considerado dentro del alcance y la planificación ambiental del contratista, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente, como se establece en el apéndice D – Gestión Ambiental, en su numeral 1 gestión ambiental del proyecto.

"De acuerdo con la legislación ambiental aplicable, el Decreto 1076 de 2015, o aquellos que los sustituyan, y sus reglamentarios, especialmente lo estipulado en los artículos 2.2.2.5.1.1 y 2.2.5.4.3, así como la Ley 1682 de 2013, Decretos 769 y 770 de 2014, el Contratista deberá revisar y analizar el alcance de las obras contratadas con el objeto de tener claridad si el proyecto se ejecuta bajo los lineamientos generales de las Guías de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura (elaboración del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA), numeral 8 de este pliego de condiciones) y/o bajo los lineamientos de Licenciamiento Ambiental (numeral 2 al 7 de este pliego de condiciones)(…)

- **Riesgo No. 23**

Es importante indicarle al observante, que el riesgo tipificado como Indebida Gestión Social, se refiere a las dificultades que pueden surgir en los procesos de gestión social llevados a cabo por el contratista, derivados de posibles inconformidades de la comunidad respecto a la construcción y puesta en servicio de la obra contratada. Bajo lo anteriormente expuesto, será el Contratista de obra, quien tiene el deber de implementar mecanismos de relacionamiento, atención y mitigación de inconformidades derivadas de la construcción, dado que controla las causas de los impactos cotidianos y cuenta con la presencia territorial necesaria para dar respuesta inmediata. Por lo tanto, la entidad considera que no es procedente la observación y se ratifica lo dispuesto en la Matriz de Riesgos del proceso.

ANEXO TÉCNICO

Respuesta 1

- **ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL:**

La Entidad se permite informar que en el Anexo 1 - Anexo Técnico de los documentos precontractuales, en el numeral INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL, se establece los requisitos del personal y la experiencia específica exigida para el ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL:

Los profesionales ofrecidos para el cargo de especialista serán estudiados en forma individual. Cada uno de los profesionales ofrecidos para el cargo de Especialista debe acreditar lo siguiente: a.) Tener una experiencia especifica acumulada no menor de tres (3) años como especialista en la disciplina para la cual fue propuesto en proyectos de infraestructura vial de consultoría y/o interventorías de estudios y/o diseños de proyectos viales y/o construcción y/o de interventoría de obra de proyectos viales. Esta experiencia se contará a partir de la obtención del título de especialización y/o maestría y/o doctorado. Haber participado en mínimo cuatro (4) proyectos de infraestructura vial de consultoría y/o interventoría de estudios y/o diseños de proyectos viales, en el ejercicio profesional como especialista en la disciplina para la cual fue propuesto. Esta experiencia se contará a partir de la obtención del título de especialización y/o maestría y/o doctorado. Esta experiencia se contará a partir de la obtención del título de especialización y/o maestría y/o doctorado. Por lo menos uno (01) de los proyectos debe ser en consultoría y/o interventoría de estudios y/o diseños de proyectos viales.

- **TÉCNICO PREDIAL:**

Respecto a su solicitud, la Entidad se permite aclarar que el perfil del TÉCNICO PREDIAL ha sido definido teniendo en cuenta la complejidad técnica y jurídica de las actividades a desarrollar en este Contrato, el requisito de contar con posgrado en áreas catastrales o afines es una medida de calidad y especialización indispensable para garantizar la idoneidad y el nivel de profundidad requerido para la Gestión Predial. La Entidad mantiene la exigencia de este requisito

OBSERVACIÓN 3

Referencia interna: LP-DEO-SVR-062-2025
Descripción del proceso MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN LOS SECTORES No 1, No 2, No 3, No 4, No 5, No 6 y No 7 EL MUNICIPIO DE URIBI
De: VNF SAS
Usuario: Natalia Vega
Fecha: 9 días de tiempo transcurrido *(18/12/2025 3:32:25 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8933381
Tipo de mensaje: General
Asunto: Solicitud de aclaraciones al proyecto de pliegos

Atentamente solicitamos aclarar la ubicación y/o procedencia del concreto hidráuilco MR39 ó de la fuente de materiales para la producción de este concreto, que sabemos que no se ubica ninguna en la alta Guajira, lugar de ejecución de las obras, pu es esta es una zona desértica.

Nos llama la atención el precio de suministro del Concreto Hidráuilico para pavimento MR39 inlcuye transporte; pues el costo establecido incluido IVA de este insumo, es de $828.581, para todos los siete lotes que compenen el proceso. Sin embargo l as distancias de transporte de este material entre los sitios de ejecuciíon del proyecto seran entre 0 y 163 Km, teniendo com o PR0 el Municipio e Uribia y los puntos finales de destino Nazareth y Siapana en la alta Guajira, y falta considerar el transpo rte de los materiales o el concreto hidráulico al PR0 establecido, cuya fuente más cercana se encuentra a más de 150 Km.

Claramente, el item de Pavimento en Concreto Hidráulico se encuentra subestimado, por cuanto no se tienen en cuenta las d istancias reales de tansporte para cada uno de los lotes a ejecutar, pues su insumo principal como lo es el Concreto Hidráuli co no puede tener el mismo valor para las ubicacions tan distantes entre si, entre un lote y otro.

Sabemos que los precios Invias son de referencia, sin embargo, solicitamos ajustar los precios de los suministros e incluir la s distancias de transporte reales, pues como se indico, as distancias de transporte son inmensas y el transporte resulta ser r epresentativo dentro de la ejecución de la actividad de Construcción de Pavimento Hidráulico.

INVIAS RESPONDE

En atención a la solicitud presentada respecto al Ítem 500.1.6 Pavimento en concreto hidráulico MR-39 (3.8 MPa), la Entidad se permite informar que la petición no es admitida, se aclara al posible oferente que los precios unitarios de las actividades de obra y de los insumos publicados por la entidad han sido estructurados con base en estudios de mercado realizados por el INVIAS durante el segundo semestre de la vigencia 2025, dicho estudio de mercado se considera vigente para los fines del proceso.

Los APU elaborados por la entidad se construyen a partir de estudios técnicos de estructuración y de precios obtenidos conforme a las condiciones promedio del mercado. Su elaboración no implica la obligación de fijar o imponer valores específicos de maquinaria, materiales, transporte o mano de obra, pues dichas determinaciones corresponden a la autonomía técnica, operativa y logística de cada oferente, quien debe asegurar que los recursos seleccionados cumplan con los requisitos normativos y de calidad aplicables a su método constructivo.

Esto se fundamenta en que, de acuerdo con la normativa de contratación y las directrices contenidas en los pliegos de condiciones, cada proponente es responsable de adelantar sus propios estudios, verificaciones en campo y análisis técnicos para identificar, evaluar y definir las actividades que ejecutará durante el contrato. De esta manera, es el oferente quien determina los recursos necesarios y su valor, con base en su propia metodología y capacidad operativa.

OBSERVACIÓN 4

Referencia interna:	LP-DEO-SVR-062-2025
Descripción del proceso	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN LOS SECTORES No 1, No 2, No 3, No 4, No 5, No 6 y No 7 EL MUNICIPIO DE URIBI
De:	VIAS, TUNELES Y PAVIMENTOS S.A.S.
Usuario:	VIAS, TUNELES Y PAVIMENTOS S.A.S.
Fecha:	8 días de tiempo transcurrido *(19/12/2025 10:44:40 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8936537
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al Proyecto de Pliegos

En calidad de interesados en la licitación del asunto, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliegos:

1. Teniendo en cuenta que la distancia de acarreo incluida en los presupuestos oficiales para la construcción de los terraplenes en los siete lotes es de 8,5 km, agradecemos publicar la ubicación de las fuentes de materiales contempladas por la entidad en la estructuración de la licitación.

2. Solicitamos ajustar el precio de los concretos: ítems 38, 43, 44, 45, 48 y 49 dado que no se está consideran el acarreo (entre 150 km y 250 km) de los agregados para su producción, dado que las fuentes de materiales que cumplen con los requisitos de Invias se encuentran cerca a Riohacha (sector de Matitas). Lo anterior es claro al revisar el presupuesto oficial del ***Lote 3- Municipio de Riohacha de la licitación LP-DEO-SVR-063-2025****, el cual tiene la fuente de Matitas a una distancia promedio de 40 km y tiene incluido los mismos precios unitarios para los concretos (MR-39, 28 Mpa y 21 Mpa) que los lotes 1 a 7 de la actual licitación.*

3.Solicitamos a la entidad ajustar el AIU de la licitación ya que está considerando el porcentaje habitual del 30% que usa por defecto, la solicitud se basa en que en el departamento de La Guajira aplican los siguientes tributos que descuenta el INVIAS al pagar las facturas mensuales: Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo (2%) y Estampilla Pro-Universidad de La Guajira (2%), con lo cual el AIU debe modificarse por un valor cercano al 35%.

4. Favor confirmar en cada lote cual es la magnitud de la gestión predial que se requiere ejecutar (número de predios y/o mejoras)

INVIAS RESPONDE

Respuesta 1

En atención a la observación presentada, nos permitimos informar que no es procedente que la Entidad cargue o publique los detalles específicos de las canteras y los sitios de disposición considerados dentro de los análisis de precios unitarios —APU—. Lo anterior obedece a que, conforme a las normas de contratación y a las directrices establecidas en los pliegos de condiciones, corresponde a cada proponente realizar sus propios estudios, verificaciones de campo y análisis técnicos para identificar, evaluar y seleccionar las fuentes de materiales y los sitios de disposición que utilizará durante la ejecución del contrato.

Los APU elaborados por la entidad se construyen a partir de estudios técnicos de estructuración y de precios obtenidos conforme a las condiciones promedio del mercado. Su elaboración no implica la obligación de fijar o imponer valores específicos de maquinaria, materiales, transporte o mano de obra, pues dichas determinaciones corresponden a la autonomía técnica, operativa y logística de cada oferente, quien debe asegurar que los recursos seleccionados cumplan con los requisitos normativos y de calidad aplicables a su método constructivo.

Adicionalmente, la identificación de canteras y sitios de disposición puede variar entre proponentes según su capacidad operativa, disponibilidad de recursos, convenios previos, costos de transporte y estrategias de ejecución, por lo que publicar un listado oficial podría interpretarse como una limitación o direccionamiento indebido del proceso, contrario a los principios de pluralidad y libre concurrencia.

Por lo anterior, la entidad informa que no corresponde publicar los detalles solicitados, dado que la determinación de las fuentes de materiales y los sitios de disposición es responsabilidad exclusiva de cada proponente, en coherencia con la normatividad vigente y con el alcance técnico establecido en los pliegos de condiciones.

La Entidad, en atención a su observación, informa que el desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados en el SECOP por el Instituto Nacional de Vías corresponde a APU elaborados con estudios de estructuración y

precios determinados conforme a las condiciones del mercado. Estos sirven como guía para que el proponente formule su propuesta. Cada Análisis de Precios Unitarios presentado por el oferente debe incluir todos los elementos indispensables para la ejecución del ítem correspondiente —equipos, materiales, transportes, mano de obra y costos indirectos— de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del proceso.

Asimismo el documento Anexo Técnico, establece en su numeral 8.POSIBLES FUENTES DE MATERIALES PARA EL PROYECTO, que es obligación del proponente verificar previa a la presentación de la oferta, las distancias de acarreo de las posibles fuentes de materiales existentes en el área de influencia del proyecto que sean susceptibles de utilizar, así como verificar que éstas se encuentran en funcionamiento y que cumplen con todos los requisitos legales ambientales y mineros, de tal forma que pueda garantizar la utilización para el proyecto. En consecuencia, las distancias de acarreo correspondientes deben ser consideradas por el Proponente en los análisis de precios unitarios de la propuesta a presentar y será su responsabilidad.

Respuesta 2

En atención a la solicitud presentada respecto a los ítems 38, 43, 44, 45, 48 y 49, la entidad se permite informar que la petición no es admitida, se aclara al posible oferente que los precios unitarios de las actividades de obra y de los insumos publicados por la entidad han sido estructurados con base en estudios de mercado realizados por el INVIAS durante el segundo semestre de la vigencia 2025, dicho estudio de mercado se considera vigente para los fines del proceso.

Los APU elaborados por la entidad se construyen a partir de estudios técnicos de estructuración y de precios obtenidos conforme a las condiciones promedio del mercado. Su elaboración no implica la obligación de fijar o imponer valores específicos de maquinaria, materiales, transporte o mano de obra, pues dichas determinaciones corresponden a la autonomía técnica, operativa y logística de cada oferente, quien debe asegurar que los recursos seleccionados cumplan con los requisitos normativos y de calidad aplicables a su método constructivo.

Esto se fundamenta en que, de acuerdo con la normativa de contratación y las directrices contenidas en los pliegos de condiciones, cada proponente es responsable de adelantar sus propios estudios, verificaciones en campo y análisis técnicos para identificar, evaluar y definir las actividades que ejecutará durante el contrato. De esta manera, es el oferente quien determina los recursos necesarios y su valor, con base en su propia metodología y capacidad operativa.

Respuesta 3

En atención su solicitud, la entidad precisa que teniendo en cuenta los diferentes conceptos de Colombia Compra Eficiente, donde se establece que, no existe ninguna reglamentación que establezca porcentajes mínimos o máximos para determinar el A.I.U., cada empresa o comerciante de acuerdo con su infraestructura, experiencia, las condiciones del mercado, la naturaleza del contrato a celebrar, entre otros factores, establece su estructura de costos conforme a la cual se compromete a ejecutar cabalmente un contrato en el caso de que le sea adjudicado; de lo anterior, el documento pliego de condiciones en su numeral 4.1.1 AIU, establece la obligación al proponente, de realizar su análisis económico frente al componente Administrativo dentro del A.I.U:

> "El proponente debe calcular un AIU que contenga todos los costos en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del contrato.

El valor del AIU debe expresarse en un porcentaje (%) y debe consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica.

Cuando el proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial.

Conforme a lo anterior su observación no procede y la Entidad se ratifica en el porcentaje publicado.

Respuesta 4

La Entidad se permite aclarar que la gestión y adquisición predial que se genere del presente proceso es responsabilidad del contratista como lo indica el apéndice F gestión predial en su numeral 4.1 1.1. Quién Realiza la Gestión Predial, en donde se menciona lo siguiente:

“El Contratista en virtud del contrato de obra es quien adelantará la gestión predial y debe realizar todos los procesos administrativos, técnicos y jurídicos, conducentes a la adquisición y/o saneamiento de los predios requeridos por diseño geométrico, seguridad vial, compensaciones ambientales, sociales y/o de sostenibilidad, así como aquellos pasivos prediales prexistentes en la zona de influencia del proyecto.

Por regla general, los bienes adquiridos son propiedad del INVÍAS y se constituyen en bienes de uso público, salvo que por la naturaleza del contrato se requiera adquirir a favor de un tercero.

En aplicación al principio de transparencia de la administración pública se establece que los procesos de Gestión Predial en la elaboración de ficha predial, estudio de títulos, avalúos y el desarrollo de la adquisición inmobiliaria se debe adelantar por el personal propuesto por el contratista, previo visto de no objeción de la SS. Dicho personal deberá asistir a las reuniones, mesas de trabajo y comités programados. (...).”

Por esta razón, el contratista es el encargado de identificar los predios necesarios para cumplir con el objeto contractual durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 5

Referencia interna:	LP-DEO-SVR-062-2025
Descripción del proceso	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN LOS SECTORES No 1, No 2, No 3, No 4, No 5, No 6 y No 7 EL MUNICIPIO DE URIBI
De:	LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.
Usuario:	John Alexander Rodríguez Martínez
Fecha:	7 días de tiempo transcurrido *(19/12/2025 9:43:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8940867
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al prepliego de condiciones



LATINCO
LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.

Medellín – Colombia
Calle 18 (Av. Las Palmas) Nº 35 – 69
Edificio Palms Avenue
Oficina 424
Pbx: +57 604 604 011

Bogotá – Colombia
Carrera 70 F N 127ª-90
Localidad Suba
Barrio Niza
Pbx: +57 604 604 011

Nit: 800233881-4

Bogotá D.C., diciembre 19 de 2025

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de contratación LP-DEO-SVR-062-2025.
Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS UBICADAS EN LOS SECTORES No 1, No 2, No 3, No 4, No 5, No 6 y No 7 EL MUNICIPIO DE URIBIA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, INCLUYE AQUELLAS VIAS DE LAS COMUNIDADES WAYUU QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES DISPERSAS, SEGÚN SENTENCIA T 302 DE 2017 EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ
Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Estimados señores:

LATINCO S.A., como empresa interesada en la convocatoria de la referencia, **respetuosamente** presenta para su revisión y consideración las siguientes observaciones:

Solicitamos la revisión de los siguientes precios unitarios:

1. Ítem 671.1.1 Cuneta de concreto vaciada in situ; no incluye la conformación de la superficie de apoyo. (concreto f´c 21 MPa): El valor unitario es de 733.308 el m3. El valor real de ejecución debe estar alrededor de 950.000 el m3.
2. Ítem 701.2.1 Tacha reflectiva tipo A bidireccional: El valor unitario es de 11.720 la unidad. El valor real de ejecución debe estar alrededor de 17.000 la unidad.

F-TI-06-01
V1
Pag 1

De antemano agradecemos la atención y respuesta que se brinde a la presente.

Atentamente,

John Rodríguez M.
JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ
Líder Comercial
LATINCO S.A.

Copia (s): Marlen Osorio
Secretaria de área Técnica de la CCI
Mosorio@infraestructura.org.co

F-TI-06-01
V1
Pag 2

INVIAS RESPONDE

Respuesta 1

En atención a la solicitud presentada respecto al ítem 671.1.1 Cuneta de concreto vaciada in situ; no incluye la conformación de la superficie de apoyo. (concreto f´c 21 MPa), la entidad se permite informar que la petición no es admitida, se aclara al posible oferente que los precios unitarios de las actividades de obra y de los insumos publicados por la entidad han sido estructurados con base en estudios de mercado realizados por el INVIAS durante el segundo semestre de la vigencia 2025, dicho estudio de mercado se considera vigente para los fines del proceso.

Los APU elaborados por la entidad se construyen a partir de estudios técnicos de estructuración y de precios obtenidos conforme a las condiciones promedio del mercado. Su elaboración no implica la obligación de fijar o imponer valores específicos de maquinaria, materiales, transporte o mano de obra, pues dichas determinaciones corresponden a la autonomía técnica, operativa y logística de cada oferente, quien debe asegurar que los recursos seleccionados cumplan con los requisitos normativos y de calidad aplicables a su método constructivo.

Esto se fundamenta en que, de acuerdo con la normativa de contratación y las directrices contenidas en los pliegos de condiciones, cada proponente es responsable de adelantar sus propios estudios, verificaciones en campo y análisis técnicos para identificar, evaluar y definir las actividades que ejecutará durante el contrato. De esta manera, es el oferente quien determina los recursos necesarios y su valor, con base en su propia metodología y capacidad operativa.

Respuesta 2

En atención a la solicitud presentada respecto al Ítem 701.2.1 Tacha reflectiva tipo A bidireccional, la entidad se permite informar que la petición no es admitida y se mantiene lo establecido en el Presupuesto Oficial del proceso.

Los APU elaborados por la entidad se construyen a partir de estudios técnicos de estructuración y de precios obtenidos conforme a las condiciones promedio del mercado. Su elaboración no implica la obligación de fijar o imponer valores específicos de maquinaria, materiales, transporte o mano de obra, pues dichas determinaciones corresponden a la autonomía técnica, operativa y logística de cada oferente, quien debe asegurar que los recursos seleccionados cumplan con los requisitos normativos y de calidad aplicables a su método constructivo.

Esto se fundamenta en que, de acuerdo con la normativa de contratación y las directrices contenidas en los pliegos de condiciones, cada proponente es responsable de adelantar sus propios estudios, verificaciones en campo y análisis técnicos para identificar, evaluar y definir las actividades que ejecutará durante el contrato. De esta manera, es el oferente quien determina los recursos necesarios y su valor, con base en su propia metodología y capacidad operativa.

OBSERVACIÓN 6

Referencia interna: LP-DEO-SVR-062-2025

Descripción del proceso MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN LOS SECTORES No 1, No 2, No 3, No 4, No 5, No 6 y No 7 EL MUNICIPIO DE URIBI

De: ISMOCOL S.A.

Usuario: JAIRO BAYONA PORRAS

Fecha: 5 días de tiempo transcurrido *(22/12/2025 4:05:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8945066

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Solicitud Aclaraciones

Anexos

Documento	Nombre del documento
Preguntas INVIAS Uribia.docx	Preguntas INVIAS Uribia.docx

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Señores
INVIAS

REFERENCIA: Licitación LP-DEO-SVR-062-2025

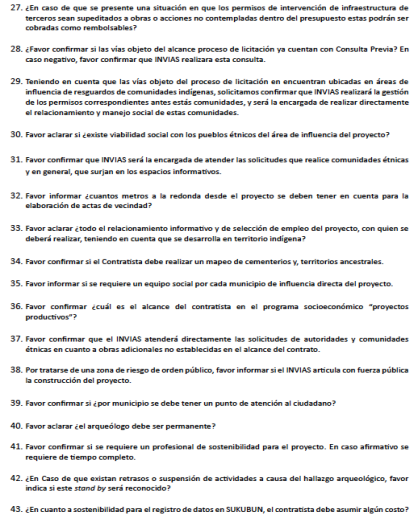
OBJETO: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN LOS SECTORES No 1, No 2, No 3, No 4, No 5, No 6 y No 7 EL MUNICIPIO DE URIBIA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, INCLUYE AQUELLAS VIAS DE LAS COMUNIDADES WAYUU QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES DISPERSAS, SEGÚN SENTENCIA T 302 DE 2017 EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ"

Asunto: Observaciones a Proyecto de Pliegos

Estimados señores:

De la manera más atenta hacemos las siguientes solicitudes:

1. ¿Los recursos de inversión ya establecidos en el presupuesto para cada uno años son inamovibles?
2. Solicitamos de manera atenta a la entidad publicar el cálculo valorizado de la administración del contrato.
3. Solicitamos de manera atenta a la entidad publicar el cálculo valorizado del ítem del presupuesto GESTIÓN SOCIAL Y/O AMBIENTAL Y/O PREDIAL Y/O DE SOSTENIBILIDAD INCLUYE PAGA (INCLUYE IVA).
4. ¿Se encuentra definido un sitio o área para disposición de escombros y sobrantes de excavación?
5. Teniendo en cuenta que el plazo contractual del proyecto rodea los 10 años en sus periodos de pre-construcción y construcción de obras, no se evidencia en los documentos anexos información sobre entregas anticipadas de actividades ejecutadas, entregadas y recibidas a satisfacción, toda vez que con total seguridad como contratistas, se podrán entregar a la entidad tramos totalmente terminados y que seguramente serán puestos al servicio durante el proceso de ejecución. ¿Es factible implementar las entregas anticipadas de tramos totalmente terminados para este proyecto que activen desde el momento de la entrega amparos por estabilidad de obra?
6. ¿Se cuenta con puntos para captación y vertimiento de agua autorizados para uso industrial (obra civil)?
7. ¿Está dentro del alcance del contrato la realización de monitoreos de calidad de agua; de ser afirmativa la respuesta cuáles son las fuentes en donde se deben realizar estos monitoreos? cuál es la periodicidad y cuáles son los parámetros? Estos monitoreos serán reconocidos en el ítem del presupuesto GESTION SOCIAL Y/O AMBIENTAL Y/O SOSTENIBILIDAD (INCLUYE PAGA E IVA).
8. Para este contrato, ¿Se requiere un Profesional en Seguridad de Procesos?
9. Para este contrato, ¿Se requiere un Profesional en Seguridad Vial para el PESV?
10. ¿Está definido un equipo mínimo para el área de seguridad, salud en el trabajo y ambiental? ¿De ser afirmativa la respuesta, se tiene un perfil definido para cada cargo?
11. ¿Cuál es el estado actual de los permisos requerido para el proyecto, tales como PAGA, aprovechamiento forestal, arqueología, etc. ¿En caso de requerirse el trámite de algunos de estos permisos quién es el responsable de tramitarlos? El trámite de estos permisos será reconocido en el ítem del presupuesto GESTION SOCIAL Y/O AMBIENTAL Y/O SOSTENIBILIDAD (INCLUYE PAGA E IVA)?
12. Favor suministrar el listado de predios a intervenir en el proyecto.
13. Para la fórmula del cálculo de la capacidad residual del proceso de contratación (CRPC) se tomará el valor del anticipo como el 50% del presupuesto oficial.
14. Solicitamos aclarar cuáles son los impuestos y estampillas que aplican para el contrato.
15. Solicitamos a la entidad indicar el detalle de las canteras y sitios de disposición contemplados por la entidad para la elaboración del presupuesto.
16. Favor confirmar cuales son las unidades territoriales que se deberán tener en cuenta para el desarrollo de los compromisos de gestión social.
17. Favor aclarar, ¿cuáles serían los principales compromisos que deberá asumir el contratista de acuerdo con la Sentencia T 302 de 2017?
18. Favor aclarar cuantos profesionales sociales se requieren para el proyecto, teniendo en cuenta que en las oficinas deberá permanecer en todo momento un(a) trabajador(a) social o sociólogo(a).
19. Favor aclarar a que hacen referencia con esta premisa "Medidas de flexibilización laboral para personas cabeza de hogar.
20. ¿Para la gestión predial favor confirmar si la entidad asumirá los eventuales procesos judiciales que puedan derivarse de ello?
21. Favor confirmar que el INVIAS atenderá directamente las solicitudes de autoridades y comunidades en cuanto a obras adicionales no establecidas en el alcance del contrato.
22. En el anexo predial, favor confirmar si ¿es responsabilidad del INVIAS la gestión para el retiro de infraestructura de invasores, de la franja de terreno por donde pasa la vía?
23. En caso de que se presenten situaciones en las que grupos al margen de la ley impidan el avance del plan de trabajo ¿Cómo serán reconocidas estas demoras o atrasos?
24. Favor aclarar, ¿En caso de que se presenten bloqueos no imputables al contratista ¿se reconoce *stand by*?
25. Favor confirmar si ¿el contratista es el responsable de solicitar permisos y autorizaciones a empresas o propietarios de infraestructura de terceros que se necesiten intervenir dentro de la ejecución del contrato?
26. Favor confirmar si ¿el proyecto tiene licenciamiento ambiental? En caso afirmativo, favor suministrar resolución y PMA respondiente.



27. ¿En caso de que se presente una situación en que los permisos de intervención de infraestructura de terceros sean supeditados a obras o acciones no contempladas dentro del presupuesto estas podrán ser cobradas como rembolsables?

28. ¿Favor confirmar si las vías objeto del alcance proceso de licitación ya cuentan con Consulta Previa? En caso negativo, favor confirmar que INVIAS realizara esta consulta.

29. Teniendo en cuenta que las vías objeto del proceso de licitación en encuentran ubicadas en áreas de influencia de resguardos de comunidades indígenas, solicitamos confirmar que INVIAS realizará la gestión de los permisos correspondientes antes estás comunidades, y será la encargada de realizar directamente el relacionamiento y manejo social de estas comunidades.

30. Favor aclarar si ¿existe viabilidad social con los pueblos étnicos del área de influencia del proyecto?

31. Favor confirmar que INVIAS será la encargada de atender las solicitudes que realice comunidades étnicas y en general, que surjan en los espacios informativos.

32. Favor informar ¿cuantos metros a la redonda desde el proyecto se deben tener en cuenta para la elaboración de actas de vecindad?

33. Favor aclarar ¿todo el relacionamiento informativo y de selección de empleo del proyecto, con quien se deberá realizar, teniendo en cuenta que se desarrolla en territorio indígena?

34. Favor confirmar si el Contratista debe realizar un mapeo de cementerios y, territorios ancestrales.

35. Favor informar si se requiere un equipo social por cada municipio de influencia directa del proyecto.

36. Favor confirmar ¿cuál es el alcance del contratista en el programa socioeconómico "proyectos productivos"?

37. Favor confirmar que el INVIAS atenderá directamente las solicitudes de autoridades y comunidades étnicas en cuanto a obras adicionales no establecidas en el alcance del contrato.

38. Por tratarse de una zona de riesgo de orden público, favor informar si el INVIAS articula con fuerza pública la construcción del proyecto.

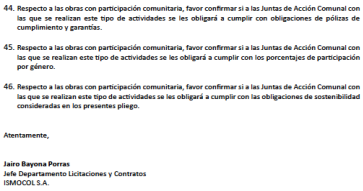
39. Favor confirmar si ¿por municipio se debe tener un punto de atención al ciudadano?

40. Favor aclarar ¿el arqueólogo debe ser permanente?

41. Favor confirmar si se requiere un profesional de sostenibilidad para el proyecto. En caso afirmativo se requiere de tiempo completo.

42. ¿En Caso de que existan retrasos o suspensión de actividades a causa del hallazgo arqueológico, favor indica si este *stand by* será reconocido?

43. ¿En cuanto a sostenibilidad para el registro de datos en SUKUBUN, el contratista debe asumir algún costo?



44. Respecto a las obras con participación comunitaria, favor confirmar si a las Juntas de Acción Comunal con las que se realizan este tipo de actividades se les obligará a cumplir con obligaciones de pólizas de cumplimiento y garantías.

45. Respecto a las obras con participación comunitaria, favor confirmar si a las Juntas de Acción Comunal con las que se realizan este tipo de actividades se les obligará a cumplir con los porcentajes de participación por género.

46. Respecto a las obras con participación comunitaria, favor confirmar si a las Juntas de Acción Comunal con las que se realizan este tipo de actividades se les obligará a cumplir con las obligaciones de sostenibilidad consideradas en los presentes pliego.

Atentamente,

Jairo Bayona Porras
Jefe Departamento Licitaciones y Contratos
ISMOCOL S.A.

INVIAS RESPONDE

Respuesta 1

La Entidad en atención a su observación, se permite informar que, sean vigencias futuras excepcionales no significa que los recursos de inversión de cada año sean absolutamente inamovibles, pero están fuertemente condicionados, es decir, la entidad debe apropiar los recursos en cada vigencia conforme a lo autorizado por el Consejo Superior de Política Fiscal- CONFIS y que estén consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

Por lo tanto, sí son obligatorios mientras la autorización este vigente, ya que el compromiso aprobado condiciona la capacidad presupuestal futura, por lo que la entidad debe apropiar los recursos en cada vigencia conforme a lo autorizado, no puede mover libremente esos recursos, para que sean modificados requieren una nueva autorización de la misma autoridad que aprobó las vigencias futuras, donde debe demostrarse viabilidad fiscal, consistencia con el MFMP actualizado, justificación técnica y financiera, no basta una decisión interna de la entidad ni simplemente un ajuste presupuestal.

Cabe mencionar que los recursos distribuidos por cada anualidad corresponden a los cupos de vigencias futuras excepcionales, autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal- CONFIS, para atender las obras correspondientes del proyecto, dichos valores no podrá ser superiores a los indicados en el numeral 1.5 RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACION , en todo caso el contratista deberá realizar la programación de las obras teniendo en cuenta los recursos anuales disponibles consistente con el plan intervenciones

Respuesta 2

En relación con la observación presentada, nos permitimos aclarar que no es procedente publicar un desglose específico de los costos de administración del proyecto. Esto se debe a que, conforme a la normativa aplicable y

a los lineamientos establecidos en los pliegos de condiciones, corresponde a cada proponente determinar de manera autónoma el porcentaje de administración que considere necesario bajo su experiencia para asumir adecuadamente la gestión contractual.

El componente de administración forma parte de la estructura propia del AIU y su definición depende de las particularidades operativas, experiencia, estructura organizacional y estrategias de ejecución de cada oferente. Por tal razón, no existe un parámetro único o desagregado que la entidad deba establecer o publicar, puesto que su cálculo constituye una responsabilidad directa de los participantes en el proceso de selección.

En este contexto, la Entidad cumple con establecer las condiciones generales del proyecto y los requisitos técnicos, jurídicos y financieros que deben observarse. Son los proponentes quienes, con base en dicha información, deben realizar sus análisis internos, estimaciones de costos y valoraciones de riesgo para determinar el porcentaje de administración que consideran adecuado y competitivo.

“El proponente debe calcular un AIU que contenga todos los costos en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del contrato.

El valor del AIU debe expresarse en un porcentaje (%) y debe consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica.
Cuando el proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial.

Los componentes internos de la administración (A) deberán ser presentados por el adjudicatario del presente proceso de contratación en la oportunidad establecida en el numeral 8.1.”

Por lo anterior, se informa que la entidad no considera procedente publicar un desglose de los costos de administración, toda vez que su elaboración es un ejercicio propio de cada proponente en cumplimiento de la normatividad y de los pliegos que rigen el proceso.

Respuesta 3

En relación con el rubro “Gestión Social y/o Ambiental y/o Predial y/o de Sostenibilidad (Incluye IVA)”, se informa que el valor corresponde a una bolsa integral que cubre las actividades, compensaciones, reuniones, insumos y demás acciones asociadas a las gestiones ambiental, social, predial y de sostenibilidad.

Los documentos que establecen las directrices aplicables a la ejecución las gestiones ambiental, social, predial y de sostenibilidad se encuentra definida en los siguientes documentos del pliego:

Apéndice F – Gestión Predial, numeral 12.15 (Pago por Adquisición y Gestión Predial).
Apéndice D – Gestión Ambiental, numeral 3 (Plan de Inversión Ambiental).
Apéndice E – Gestión Social, numerales 9 y 10 (Plan de Inversión Social y Reconocimiento).

Apéndice G - Gestión Infraestructura de Transporte Sostenible, Numeral 6 reconocimiento a las actividades de sostenibilidad
Manual de Interventoría de Obra Pública 2022.
Estos documentos establecen de manera expresa el alcance y las actividades que deben ser cubiertas con la bolsa correspondiente al rubro.

Respuesta 4

En atención a la observación presentada, nos permitimos informar que no es procedente que la Entidad cargue o publique los detalles específicos de las canteras y los sitios de disposición considerados dentro de los análisis de precios unitarios —APU—. Lo anterior obedece a que, conforme a las normas de contratación y a las directrices establecidas en los pliegos de condiciones, corresponde a cada proponente realizar sus propios estudios, verificaciones de campo y análisis técnicos para identificar, evaluar y seleccionar las fuentes de materiales y los sitios de disposición que utilizará durante la ejecución del contrato.
Los APU elaborados por la entidad se construyen a partir de estudios técnicos de estructuración y de precios obtenidos conforme a las condiciones promedio del mercado y de referencia. Su elaboración no implica la obligación de fijar o imponer valores específicos de maquinaria, materiales, transporte o mano de obra, pues dichas determinaciones corresponden a la autonomía técnica, operativa y logística de cada oferente, quien debe asegurar que los recursos seleccionados cumplan con los requisitos normativos y de calidad aplicables a su método constructivo.

Adicionalmente, la identificación de canteras y sitios de disposición puede variar entre proponentes según su capacidad operativa, disponibilidad de recursos, convenios previos, costos de transporte y estrategias de ejecución, por lo que publicar un listado oficial podría interpretarse como una limitación o direccionamiento indebido del proceso, contrario a los principios de pluralidad y libre concurrencia.

Por lo anterior, la Entidad informa que no corresponde publicar los detalles solicitados, dado que la determinación de las fuentes de materiales y los sitios de disposición es responsabilidad exclusiva de cada proponente, en coherencia con la normatividad vigente y con el alcance técnico establecido en los pliegos de condiciones.

La Entidad, en atención a su observación, informa que el desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados en el SECOP por el Instituto Nacional de Vías corresponde a APU elaborados con estudios de estructuración y precios determinados conforme a las condiciones del mercado y de referencia. Estos sirven como guía para que el proponente formule su propuesta. Cada Análisis de Precios Unitarios presentado por el oferente debe incluir todos los elementos indispensables para la ejecución del ítem correspondiente —equipos, materiales, transportes, mano de obra y costos indirectos— de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del proceso.

Así mismo el documento Anexo Técnico, establece en su numeral 8.POSIBLES FUENTES DE MATERIALES PARA EL PROYECTO, que es obligación del proponente verificar previa a la presentación de la oferta, las distancias de acarreo de las posibles fuentes de materiales existentes en el área de influencia del proyecto que sean susceptibles de utilizar, así como verificar que éstas se encuentran en funcionamiento y que cumplen con todos los requisitos legales ambientales y mineros, de tal forma que pueda garantizar la utilización para el proyecto. En consecuencia, las distancias de acarreo correspondientes deben ser consideradas por el Proponente en los análisis de precios unitarios de la propuesta a presentar y será su responsabilidad.

Respuesta 5

Con respecto a las entregas anticipadas enunciadas en la observación la entidad se permite informar que estas se encuentran bajo la definición de hito funcional en el documento Anexo 1 - Anexo técnico define los hitos funcionales como el Conjunto de obras y/o actividades agrupadas que corresponden a un mismo objetivo y que responden a la satisfacción de una necesidad en un segmento o tramo determinado garantizando su transitabilidad, conectividad entre zonas urbanas o rurales, comodidad y puesta a servicio conforme al alcance del proyecto de construcción y/o mejoramiento y/o pavimentación y/o rehabilitación del corredor vial objeto del contrato.

Los hitos funcionales estarán contenidos dentro del Plan de Intervención, documento técnico que constituye la herramienta metodológica en la que se define y programa la ejecución de los hitos funcionales, estimando el alcance, metas, costos, plazos, entregas, entre otras, conforme a la disponibilidad presupuestal establecida para cada vigencia en la cual se desarrollará el proyecto.

Dicho documento describe el procedimiento para la definición y aprobación de los hitos funcionales, contenido dentro del programa, planeación, forma de pago, entrega y recibo definitivo, así como el amparo de estabilidad de las obras

Respuesta 6

Se informa, que en el Apéndice D – Gestión Ambiental, en su numeral 1 establece:

"(…) El contratista de obra desde la Orden de Inicio será el responsable de adelantar la gestión y obtención de los permisos ambientales ante la Autoridad Ambiental competente, en lo correspondiente a los tramites de aprovechamiento forestal, ocupación de cauce y demás que se requieran para el desarrollo de las obras. (…)"

"El proponente debe identificar con precisión por alcance y localización del proyecto, todos los permisos de carácter ambiental del mismo, de tal manera que, en el evento de resultar adjudicatario, le permita obtenerlos en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones."

Por lo tanto, el contratista deberá identificar y gestionar ante la autoridad ambiental correspondiente, los permisos, concesiones o autorizaciones que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades que requieran aprovechamiento o vertimiento de recursos hídricos, en cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente, en particular el Decreto 1076 de 2015, documentos técnicos adjunto en el proceso y demás disposiciones aplicables.

Respuesta 7

Se informa que de acuerdo con el Apéndice D – Gestión Ambiental, los monitoreos de calidad de agua sí hacen parte del alcance del contrato, pero solo cuando sean requeridos por la Autoridad Ambiental Competente y estén incluidos en el PAGA o PMA. El documento establece en su numeral 1 gestión ambiental del proyecto:

"(…) Indicar según corresponda (PAGA o PMA), la necesidad de adelantar toma de muestras y/o análisis de laboratorio de calidad de aire, agua y ruido, cuando las mismas sean requerimiento por la Autoridad Ambiental, (…)"

Además, La entidad Informa que para los monitoreos en caso de que apliquen, de acuerdo a lo identificado por el contratista, deberá reconocerse y contemplarse en el presupuesto, de conformidad con lo que establece el numeral 3 de plan de inversión ambiental definido en el Apéndice D, en el cual se discrimina qué se encuentra incluido en dicha bolsa y lo que deberá ser cubierto por la administración del contrato. En su numeral 3.1 Disposiciones comunes aplicables a ambos escenarios indica:
"Las actividades ambientales que se relacionan a continuación, deben estar contenidas por el contratista en su porcentaje (%) de administración del costo directo de las obras presentado en su propuesta, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y cumplir con el objeto contractual: i) Personal ambiental vinculado al proyecto; ii) Gestión para la obtención de permisos y autorizaciones para el uso de recursos naturales; iii) Pagos evaluación y seguimiento de permisos y autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente de carácter regional, exceptuando los permisos de aprovechamiento forestal y de ocupación de cauce; iv) Los monitoreos ambientales, exceptuando los establecidos por la autoridad ambiental competente por permisos de ocupación de cauce;(…)

"(…) Así mismo se reconocerán las actividades relacionadas con las compensaciones, monitoreos y demás obligaciones requeridas por la autoridad ambiental regional competente, derivadas de la licencia ambiental y los permisos ambientales anteriormente citados."

Los parámetros y la periodicidad de los monitoreos de calidad de agua en caso de que aplique no están definidos en el Apéndice D; estos se determinan según la normativa ambiental vigente y conforme a lo que establezca la Autoridad Ambiental Competente en el permiso o acto administrativo correspondiente.

Por lo tanto, el contratista debe aplicar exactamente los parámetros y frecuencias que exija dicha autoridad.

Asimismo, el Apéndice D – Gestión Ambiental, establece que:

"De acuerdo con lo anterior, Contratista e Interventoría deben efectuar un control al presupuesto ambiental, desde el inicio del contrato de obra, durante la ejecución y finalización del mismo, para lo cual, el contratista deberá diligenciar los siguientes formatos (o aquellos que modifiquen o sustituyan) y presentarlos a la Interventoría para su revisión y aprobación (…)."

Respuesta 8

La Entidad se permite indicar y aclarar que el personal de obra está descrito y proyectado de acuerdo con el anexo técnico en el numeral 7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL.

Respuesta 9

La entidad se permite indicar y aclarar que el personal de obra está descrito y proyectado de acuerdo con el anexo técnico en el numeral 7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL.

Respuesta 10

La Entidad se permite indicar que todo el personal requeridos han sido estimado, cuatificado y proyectados en los documentos que acompañan el proceso, en el documento Anexo 1 – Anexo técnico en el numeral

7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL, El personal allí relacionado corresponde al operacional y profesional mínimo requerido para la ejecución del proyecto, en la medida que corresponde al personal que la Entidad estableció en la etapa de planeación para el cumplimiento del contrato los profesionales que enuncia en su observación se encuentran literal a. Requisitos del personal.

Profesional Ofrecido para el Cargo	*Requisitos de Experiencia General*	*Requisitos de Experiencia Específica*
PROFESIONAL SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo) *Profesional en ingeniería, salud ocupacional, salud u otras carreras afines. Con matrícula profesional vigente como* *Con licencia en salud ocupacional vigente.*	*No menor de seis (6) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.*	*Mínimo tres (3) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del plazo del presente proceso de contratación, como profesional SST con desempeño en funciones de implementación de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo en proyectos de infraestructura de transporte.*
PROFESIONAL AMBIENTAL *Ingeniero Ambiental, Sanitario, Forestal, de Recursos Naturales, de Recursos Hídricos y Gestión Ambiental, Geógrafo y Ambiental, o Administrador Ambiental.* *Con matrícula profesional vigente cuando aplique.*	*No menor de cuatro (4) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.* *Nota: En caso de que el profesional sea ingeniero, la experiencia será contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.*	*Mínimo tres (3) años acumulada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del plazo del presente proceso de contratación, como residente o gestor ambiental de proyectos de infraestructura de transporte.*

Respuesta 11

De conformidad con el alcance del proyecto y de acuerdo con las obligaciones ambientales establecidas en el apéndice “D. GESTIÓN AMBIENTAL”, se establece:

“El proponente debe identificar con precisión, por alcance y localización del proyecto, todos los permisos de carácter ambiental del mismo, de tal manera que, en el evento de resultar adjudicatario, le permita obtenerlos en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.”

“(…) El contratista de obra desde la orden de Inicio será el responsable de adelantar la gestión y obtención de los permisos ambientales ante la Autoridad Ambiental competente, en lo correspondiente a los tramites de aprovechamiento forestal, ocupación de cauce y demás que se requieran para el desarrollo de las obras. (…)”

Por lo anterior, el análisis, gestión y trámite de los permisos ambientales requeridos según el alcance del proyecto es de competencia del contratista adjudicatario, quien deberá adelantarlos dentro del plazo establecido para la etapa de preconstrucción.

Respuesta 12

La Entidad se permite aclarar que la gestión y adquisición predial que se genere del presente proceso es responsabilidad del contratista como lo indica el apéndice F gestión predial en su numeral 4.1 1.1. Quién Realiza la Gestión Predial, en donde se menciona lo siguiente:

"El Contratista en virtud del contrato de obra es quien adelantará la gestión predial y debe realizar todos los procesos administrativos, técnicos y jurídicos, conducentes a la adquisición y/o saneamiento de los predios requeridos por diseño geométrico, seguridad vial, compensaciones ambientales, sociales y/o de sostenibilidad, así como aquellos pasivos prediales prexistentes en la zona de influencia del proyecto.

Por regla general, los bienes adquiridos son propiedad del INVÍAS y se constituyen en bienes de uso público, salvo que por la naturaleza del contrato se requiera adquirir a favor de un tercero.

En aplicación al principio de transparencia de la administración pública se establece que los procesos de Gestión Predial en la elaboración de ficha predial, estudio de títulos, avalúos y el desarrollo de la adquisición inmobiliaria se debe adelantar por el personal propuesto por el contratista, previo visto de no objeción de la SS. Dicho personal deberá asistir a las reuniones, mesas de trabajo y comités programados. (...)."

Por esta razón, el contratista es el encargado de identificar los predios necesarios para cumplir con el objeto contractual durante la ejecución del contrato.

Respuesta 13

Revisada la observación del interesado, la entidad se permite informarle que el porcentaje del anticipo que se utilizará para el cálculo de la capacidad residual del proceso es el máximo establecido en el numeral 8.3 del pliego de condiciones.

Respuesta 14

Respecto a su solicitud la Entidad se permite indicar al observante que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente para tal efecto, es decir, lo que el proponente legalmente deba pagar por dichos conceptos. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, no obstante, se permite relacionar los impuestos nacionales que aplican para los diferentes procesos y sus tasas correspondientes.

CONCEPTO DEDUCCIONES	ENTIDADES		BASE GRAVABLE	TARIFA
Retención en la Fuente Renta - Hecho Generador - Contrato de Obra	DIAN	OBRA	Valor del abono o pago en cuenta	2%
		INTERVENTORIA - P. JURIDICA		2%
		INTERVENTORIA - P. NATURAL		6%
		CONSULTORÍA		11%
Retención en la Fuente IVA- Hecho Generador- Contrato de Obra	DIAN		19%	15%
Estampillas Nacionales Prounal - Hecho Generador- Contrato de Obra Pública	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Retención sobre la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Uiversidades Estatales de Colombia - UVT (Unidad de Valor Tributario) Vigente desde el 30/12/2022	Contrato cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT	0.5%
			Contrato cuyo valor esté entre 52.626 y 157.878 UVT	1%
			Contrato mayores a 157.878 UVT	2%
Ley 104 Impuesto de Guerra	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Valor total del correspondiente contrato	5%
Retención ICA Territorial	MUNICIPIOS A NIVEL NACIONAL POR DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA		Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1**
Estampillas Departametales - Hecho Generados - Contrato de Obra	GOBERNACIONES		Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. **Ver Nota 1**
Nota 1: Siempre y cuando no sea autorretenedor y que esté relacionada con el desarrollo del contrato, las cuales no son asumidas sino corresponden a anticipos a sus impuestos para el contratista, proveedor o acreedor nuestro				

Para el caso de las contribuciones de los departamentos y municipios se precisa que son dichas entidades territoriales quienes definen las imposiciones tributarias a aplicar en sus jurisdicciones, de esta manera es importante que el contratista se informe sobre la normatividad tributaria vigente asociada a la ejecución de las actividades contractuales contraídas en cada departamento y/o municipio.

Con respecto al pago de impuestos, tasas y contribuciones se permite indicar al observante que, estos se harán a la firma del contrato y como lo indique el Departamento o municipio según sus Estatutos Tributarios.

Respuesta 15

En atención a la observación presentada, nos permitimos informar que no es procedente que la entidad cargue o publique los detalles específicos de las canteras y los sitios de disposición considerados dentro de los análisis de precios unitarios —APU—. Lo anterior obedece a que, conforme a las normas de contratación y a las directrices establecidas en los pliegos de condiciones, corresponde a cada proponente realizar sus propios estudios, verificaciones de campo y análisis técnicos para identificar, evaluar y seleccionar las fuentes de materiales y los sitios de disposición que utilizará durante la ejecución del contrato.

Los APU elaborados por la entidad se construyen a partir de estudios técnicos de estructuración y de precios obtenidos conforme a las condiciones promedio del mercado. Su elaboración no implica la obligación de fijar o imponer valores específicos de maquinaria, materiales, transporte o mano de obra, pues dichas determinaciones corresponden a la autonomía técnica, operativa y logística de cada oferente, quien debe asegurar que los recursos seleccionados cumplan con los requisitos normativos y de calidad aplicables a su método constructivo.

Adicionalmente, la identificación de canteras y sitios de disposición puede variar entre proponentes según su capacidad operativa, disponibilidad de recursos, convenios previos, costos de transporte y estrategias de ejecución, por lo que publicar un listado oficial podría interpretarse como una limitación o direccionamiento indebido del proceso, contrario a los principios de pluralidad y libre concurrencia.

Por lo anterior, la entidad informa que no corresponde publicar los detalles solicitados, dado que la determinación de las fuentes de materiales y los sitios de disposición es responsabilidad exclusiva de cada proponente, en coherencia con la normatividad vigente y con el alcance técnico establecido en los pliegos de condiciones.

La entidad, en atención a su observación, informa que el desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados en el SECOP por el Instituto Nacional de Vías corresponde a APU elaborados con estudios de estructuración y precios determinados conforme a las condiciones del mercado. Estos sirven como guía para que el proponente formule su propuesta. Cada Análisis de Precios Unitarios presentado por el oferente debe incluir todos los elementos indispensables para la ejecución del ítem correspondiente —equipos, materiales, transportes, mano de obra y costos indirectos— de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del proceso.

Asimismo el documento Anexo Técnico, establece en su numeral 8.POSIBLES FUENTES DE MATERIALES PARA EL PROYECTO, que es obligación del proponente verificar previa a la presentación de la oferta, las distancias de acarreo de las posibles fuentes de materiales existentes en el área de influencia del proyecto que sean susceptibles de utilizar, así como verificar que éstas se encuentran en funcionamiento y que cumplen con todos los requisitos legales ambientales y mineros, de tal forma que pueda garantizar la utilización para el proyecto. En consecuencia, las distancias de acarreo correspondientes deben ser consideradas por el Proponente en los análisis de precios unitarios de la propuesta a presentar y será su responsabilidad.

Respuesta 16

Respecto a su observación, la entidad informa en el Apéndice social E, establece que "L*os proyectos deben considerarse como una oportunidad para las comunidades localizadas en las Áreas de Influencia Directa de los proyectos viales, marítimos, fluviales y férreos; de ahí la importancia de una gestión social comprometida con el diseño y la ejecución de las obras que se adelanten".*

De allí que, se deben tener en cuenta las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto

Respuesta 17

La Entidad se permite informar que, tal como se estipula en el Anexo Técnico 1:
“El desarrollo de este proyecto proviene de la necesidad de atender los requerimientos de la Sentencia T-302-2017 de la Honorable Corte Constitucional, por lo cual durante el desarrollo de los trabajos se tendrán en cuenta todos los conceptos de esta sentencia en cuanto concierne a la atención de lo relacionado con las peticiones y derivado de la falta de movilidad (comunicación vial) entre las diferentes etnias que componen el territorio Wayúu y las comunidades que lo conforman en el espacio físico de las 305.991 hectáreas que comprenden el área de estudio entre los municipios de Riohacha (media Guajira), Manaure, Uribia y Maicao (alta Guajira)”.

En este contexto, los principales compromisos que deberá asumir el Contratista se enmarcan en la ejecución del proyecto en armonía con los lineamientos y objetivos establecidos en la Sentencia T-302 de 2017, en especial aquellos relacionados con la mejora de la movilidad y conectividad vial de las comunidades Wayúu, así como la atención oportuna de las peticiones que se deriven de la intervención.

Respuesta 18

En el anexo técnico que hace parte de los documentos precontractuales publicados, se indica en el numeral de INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL, que se requiere para el proyecto. Un (1) Profesional

Social, dedicación 100% y Un (1) Especialista Social, dedicación parcial, no obstante, el contratista deberá garantizar su participación y disponibilidad efectiva en la medida necesaria para dar cumplimiento integral a las obligaciones previstas en dicho apéndice y a los requerimientos contractuales aplicables, de acuerdo con el alcance de las actividades a desarrollar.

Respuesta 19

El Apéndice G Sostenibilidad, establece que el contratista debe implementar “medidas de flexibilización laboral para personas cabeza de hogar”, las cuales deberán ser definidas, aplicadas y reportadas por el contratista en el marco de sus obligaciones de inclusión social.

Respuesta 20

La entidad informa que en el apéndice F gestión predial en el numeral 12. PROCESO JURIDICO se define lo siguiente:

"El Contratista deberá adelantar todas las actividades del proceso de adquisición predial que da inicio con la elaboración del oficio de oferta formal de compra y culmina con el registro a nombre de INVIAS de la escritura de compraventa o de la sentencia de expropiación judicial del predio requerido, aplicando la normatividad vigente, para aquellos casos en que no se dé la enajenación voluntaria."
[...]

12.1. Descripción y Alcances: El Contratista deberá adelantar todas las actividades del proceso de adquisición predial que da inicio con la elaboración del oficio de oferta formal de compra y culmina con el registro a nombre de INVIAS de la escritura de compraventa o de la sentencia de expropiación judicial del predio requerido, aplicando la normatividad vigente, para aquellos casos en que no se dé la enajenación voluntaria.

12.13. Presentación de la Demanda de Expropiación
a) La demanda de expropiación se proyectará por parte del Contratista y una vez aprobada por la interventoría será radicada ante el INVIAS, para que sea presentada por el abogado que para tal fin designe la Oficina Asesora Jurídica del INVIAS dentro de los términos legales establecidos. En la demanda de expropiación, se deberá solicitar la entrega anticipada del predio, en los términos del artículo 28 de la ley 1682 de 2013 y del numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso y el artículo 5 por medio del cual se modificó el artículo 28 de la ley 1682 de 2013. [...]

(...) "Será responsabilidad del Contratista efectuar todas las actuaciones requeridas para obtener la tenencia efectiva del Predio, luego de haberse ordenado su entrega anticipada." en consecuencia, la gestion y adquisicion predial y los eventuales procesos judiciales son responsabilidad directa del contratista, y toda actuacion debe ser aprobada por la subdireccion de sostenibilidad del instituto.

Respuesta 21

Respecto de su solicitud, la entidad informa que el alcance del contrato se encuentra establecido en el anexo técnico, no obstante, en caso de que llegaré a presentarse dicha situación, las medidas que sean requeridas serán objeto de análisis en su momento.

Respuesta 22

La Entidad se permite aclarar que el apéndice F gestión predial en el numeral 3,4 del proceso jurídico se menciona lo siguiente:

(...) "PROPUESTA COMPRA DE MEJORAS: El INVIAS, mediante documento denominado “Propuesta compra de mejoras” comunicará al mejoratario debidamente reconocido el valor de las mejoras de las cuales es propietario. Será exigible al contratista la elaboración de este documento en los casos en que el propietario de mejoras no acepte firmar el contrato de compraventa de mejoras y servirá como soporte para adelantar las acciones policivas pertinentes" (...)
así como también en el numeral 12.14 Restitución de bienes de uso público se establece lo siguiente:

"En desarrollo de esta actividad el contratista se compromete a adelantar todas las gestiones policivas y judiciales necesarias para la restitución de predios destinados al uso público, ocupados indebidamente por terceros"

En consecuencia, es responsabilidad del Contratista llevar a cabo todas las acciones administrativas, policivas y judiciales requeridas para la restitución efectiva del espacio público y el retiro completo de la infraestructura de los ocupantes que se encuentren en los inmuebles necesarios para la ejecución contractual.

Respuesta 23:

La Entidad se permite informar que en la estructuración del proyecto consideró todos aquellos posibles riesgos que puedan surgir durante la ejecución, mismos que han sido valorados de acuerdo a la matriz de riesgos, se aclara al interesado que la instancia de observaciones al Pliego de Condiciones, de ninguna manera faculta a la entidad para resolver casos hipotéticos planteados por los interesados en el proceso. La entidad no puede trasladar para este momento la etapa de ejecución, como lo pretende en su observación, toda vez que el proyecto fue estructurado fundamentado en los insumos que reposan en la entidad

Respuesta 24:

Se le indica al observante que no es el momento para responder situaciones hipotéticas que se puedan presentar en el desarrollo del contrato, de llegar a presentarse se dará aplicabilidad a los procedimientos establecidos en el clausulado y la normatividad vigente del proceso.

Respuesta 25:

El contratista de obra es responsable de gestionar y obtener los permisos y autorizaciones necesarios ante empresas o propietarios de infraestructura de terceros que deban intervenirse durante la ejecución del contrato. Es así como el Anexo Técnico, en su capítulo 12 NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO , Numeral 12.1 ALCANCE, indica lo siguiente: …*Así mismo, para la preparación de su programa, el contratista deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas generales y particulares establecidas para la obra, las estadísticas y registros históricos sobre las condiciones climáticas, geotécnicas y topográficas de la región, las condiciones de producción y adquisición de materiales y la obtención de los permisos o autorizaciones que se requieran para el cruce de infraestructura y los predios si son necesarios*. En consecuencia, la gestión de estos permisos hace parte de la debida diligencia y de la adecuada planificación operativa del contratista, por lo que la observación no procede y se ratifica lo dispuesto en el Anexo Técnico del proceso.

Respuesta 26

De conformidad con el alcance del proyecto y de acuerdo con las obligaciones ambientales establecidas en el apéndice “D. GESTIÓN AMBIENTAL”, se establece:

“El proponente debe identificar con precisión, por alcance y localización del proyecto, todos los permisos de carácter ambiental del mismo, de tal manera que, en el evento de resultar adjudicatario, le permita obtenerlos en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.”

“(…) El contratista de obra desde la orden de Inicio será el responsable de adelantar la gestión y obtención de los permisos ambientales ante la Autoridad Ambiental competente, en lo correspondiente a los tramites de aprovechamiento forestal, ocupación de cauce y demás que se requieran para el desarrollo de las obras. (…)”

Por lo anterior, el análisis, gestión y trámite de los permisos ambientales requeridos según el alcance del proyecto es de competencia del contratista adjudicatario, quien deberá adelantarlos dentro del plazo establecido para la etapa de preconstrucción.

Respuesta 27

Revisando la observación la entidad aclara al interesado que la instancia de observaciones al Pliego de Condiciones, de ninguna manera faculta a la entidad para resolver casos hipotéticos planteados por los interesados en el proceso. La entidad no puede trasladar para este momento la etapa de ejecución, como lo pretende en su observación, toda vez que el proyecto fue estructurado fundamentado en los insumos que reposan en la entidad

Respuesta 28

La entidad señala que, el contratista deberá realizar la consulta ante la autoridad competente y adelantar las gestiones necesarias para tal fin, de este modo, en el anexo técnico en el título REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE EJECUCIÓN, se indica que, "Conforme al alcance del proyecto, en caso de ser aplicable, se deberá solicitar trámite de Determinación de Procedencia y Oportunidad de Consulta Previa para Proyectos, Obras o Actividades ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior". Igualmente, en el apéndice E gestión social, se establece:

- Conforme al alcance del proyecto y los lineamientos bajo los cuales se estructure, se deberá solicitar trámite de Determinación de Procedencia y Oportunidad de Consulta Previa para Proyectos, Obras o Actividades ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior. De determinarse la procedencia de consulta previa, el Consultor deberá:
a. Desarrollar la ruta metodológica que incluye, pero no se limita, a la logística necesaria para garantizar la convocatoria y participación de la(s) comunidades(es) certificada(s) hasta la etapa de Protocolización de acuerdos, basado en un análisis de precios de mercado.
b. Protocolizar los acuerdos de Consulta Previa en una fase pre constructiva, de acuerdo con un análisis previo de impactos generados a la(s) comunidad(es) étnica(s) implicadas.
c. Anexar trazabilidad y certificado emitido por la entidad.

Por lo anterior, la determinación acerca de la necesidad o no de realizar la consulta ante el Ministerio, es obligación del contratista de acuerdo con el alcance del proyecto.

Respuesta 29

Se precisa que la responsabilidad recae en el Contratista, en la medida en que es este quien debe adelantar las gestiones, trámites y consultas correspondientes ante las comunidades indígenas potencialmente afectadas y demás autoridades competentes, de conformidad con la normatividad vigente.

Si bien el Instituto estructuró el proyecto y definió los tramos objeto de intervención, corresponde al Contratista realizar el relacionamiento, manejo social y coordinación directa con las comunidades, así como dar cumplimiento integral a las obligaciones establecidas en el Apéndice Social E, el cual hace parte del presente proceso de licitación. Lo anterior incluye la implementación de las acciones sociales requeridas, la articulación con la interventoría y la adopción de las medidas necesarias para garantizar el respeto por los derechos de las comunidades étnicas y el desarrollo adecuado del proyecto.

Respuesta 30

La Entidad se permite informar que, tal como se estipula en el Anexo Técnico 1 *"el desarrollo de este proyecto, proviene de la necesidad de atender los requerimientos de la sentencia T-302-2017 de la honorable Corte Constitucional por lo cual durante el desarrollo de los trabajos se tendrán en cuenta todos los conceptos de esta sentencia en cuanto concierne a la atención de lo relacionado con las peticiones y derivado de la falta de movilidad (comunicación vial) entre las diferentes etnias que componen el territorio Wuyúu y las comunidades que lo conforman en el espacio físico de las 305.991 Hectáreas que comprenden el área de estudio entre los municipios de Riohacha (media Guajira), Manaure, Uribía y Maicao (alta Guajira)"*, por tanto, es claro que la viabilidad social está relacionada en estricto sentido con el cumplimiento de la providencia judicial, lo cual debe ser objeto de análisis del contratista en el marco de su cumplimiento contractual.

Respuesta 31

Respecto a su observación se informa que, el contratista será el encargado de responder en los espacios de informativos, tal como se menciona en el anexo técnico:

"Durante el tiempo de ejecución del contrato, el contratista debe contar con tres oficinas, estratégicamente distribuidas , una por cada corredor, para la atención a la comunidad, ubicadas estratégicamente en el área de influencia del proyecto en casco urbano y/o centro poblado cercanas al punto de inicio y punto final del tramo objeto del proyecto, así mismo, deberá promover el uso de canales virtuales de amplia difusión y realizar encuestas de satisfacción y calidad a usuarios y empleados que serán realizadas cada mes, para ello deberá utilizar las herramientas virtuales que considere necesario (ejemplo encuestas mediante herramientas Google), entregando un reporte mensual para revisión y aprobación por parte de Interventoría. Además, en coordinación con los lineamientos de la Oficina Asesora de Comunicaciones del INVIAS deberá implementar la difusión asociada al proyecto en las cuales se publiquen semanalmente los principales avances o información de interés referente a la ejecución del contrato, esta actividad contará con la supervisión por parte de la dependencia ejecutora o subdirección que lo ejecuta y de la interventoría, la cual entregará reporte mensual de actividades, información de interés, récord de visitas usuarios y demás información de relevancia al gestor social del proyecto. Lo anterior, con la finalidad de explicar, difundir y socializar el proyecto y recibir las inquietudes y sugerencias de la comunidad."

Respuesta 32

Respecto a su observación, la entidad informa que, para la elaboración de las actas de vecindad, en el MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA INSTRUCTIVO PARA EL SEGUIMIENTO Y BALANCE DE LA GESTIÓN SOCIAL DEL CONTRATO DE OBRA, VIII. ACTA DE VECINDAD FORMATO MASPS-MN1-IN-3-FR-4, se establece que " El Contratista es el responsable del levantamiento de los formatos MASPS-MN1-IN-3-FR-4 Acta de Vecindad en los predios aledaños a los frentes de obra", por tanto, dicha gestión y evaluación es de total responsabilidad del contratista con la supervisión de la interventoría.

Respuesta 33

Se precisa que el relacionamiento informativo y los procesos de selección y vinculación de empleo en el marco del proyecto son responsabilidad del Contratista, conforme a lo establecido en el anexo técnico.

Al respecto, el Programa de Generación de Empleo señala de manera expresa:

“Es la manifestación del número de empleos directos que el contratista planea generar mes a mes, según su estructura administrativa, durante la ejecución del proyecto; para tal fin. El contratista deberá dar prioridad a la vinculación de la mano de obra local no calificada utilizando métodos de ejecución que generen el mayor número de empleo y en lo posible, a la vinculación de la mano de obra local calificada que reúna los requisitos exigidos (…)”.

Por tanto, corresponde al Contratista adelantar las acciones necesarias para la divulgación de la información, priorización y vinculación de la mano de obra local, incluyendo aquella localizada en territorios indígenas.

Respuesta 34

En relación a su solicitud, la entidad se permite precisar que, de acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice Social “En relación con el Plan de Manejo Arqueológico se deberá tener en cuenta los resultados de la Autorización de Intervención Arqueológica derivados de la resolución 471 del 23 de abril de 2021, y demás gestiones, acciones y procesos necesarios para el cumplimiento de lo solicitado por el ICANH; y a su vez la interventoría remitirá el concepto con previa aprobación a la SS, del estado y gestiones a realizar las cuales se deberán incluir en el plan de trabajo. Así mismo, el contratista adelantará los trámites correspondientes ante el ICANH de acuerdo con la normatividad vigente”, por tanto, es responsabilidad del Contratista revisar y considerar los resultados de la Autorización de Intervención Arqueológica, así como adelantar los trámites y gestiones necesarias ante el ICANH, las cuales deberán ser incorporadas en el plan de trabajo, previa revisión de la interventoría y aprobación de la SS.

Respuesta 35

En el anexo técnico que hace parte de los documentos precontractuales publicados, se indica en el numeral de INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL, que se requiere para el proyecto. Un (1) Profesional Social, dedicación 100% y Un (1) Especialista Social, dedicación parcial, no obstante, el contratista deberá garantizar su participación y disponibilidad efectiva en la medida necesaria para dar cumplimiento integral a las obligaciones previstas en dicho apéndice y a los requerimientos contractuales aplicables, de acuerdo con el alcance de las actividades a desarrollar.

Respuesta 36

La entidad se permite aclarar que el alcance de la gestión social que incluye diversos programas y subprogramas como el de apoyo a la capacidad productiva y negocios verdes, es obligación del contratista con aprobación de la interventoria, de acuerdo a las necesidades de las comunidades en el área de influencia del proyecto; así las cosas, el apéndice social E, que hace parte integral del contrato, dispone que "El Contratista o consultor debe revisar y analizar desde el componente social el alcance de las obras contratadas, con el objeto de tener claridad en los lineamientos a establecer en el documento PAGA del proyecto. O en el caso de determinarse la necesidad de cumplimiento de la Licencia Ambiental y de las obligaciones del componente socioeconómico. Dicho documento deberá contener las estrategias a implementar para el cumplimiento de las obligaciones sociales y ser presentado para su respectiva aprobación a la Interventoría."

Por lo tanto, el alcance debe ser establecido por el contratista, de acuerdo a lo que identifique en la realidad local y a la especificada técnica del proyecto, de conformidad con lo que se dispone en las guías ambientales del INVIAS.

Respuesta 37

Respecto de su solicitud, la entidad informa que el alcance del contrato se encuentra establecido en el anexo técnico, no obstante, en caso de que llegaré a presentarse dicha situación, las medidas que sean requeridas serán objeto de análisis en su momento.

Respuesta 38

En atención a su observación, nos permitimos indicar que dentro de la matriz de riesgos del presente proceso de contratación se establece el siguiente tratamiento: Es responsabilidad del contratista de obra junto con la Interventoría, únicamente de Informar a las autoridades competentes la novedad sobre orden público en la zona de influencia de las obras y de proteger a sus colaboradores y los bienes puestos al servicio del contrato.

El Instituto de igual forma realizará la solicitud a las autoridades a fin de que se llegue a soluciones que permitan la continuidad en la ejecución del contrato.
El contratista de Obra e Interventor deberán adoptar medidas de contingencia para superar los atrasos.

En concordancia con el tratamiento del riesgo establecido, corresponde al Instituto adelantar ante las autoridades competentes las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la ejecución del contrato.

De igual forma, es responsabilidad del contratista de obra, en coordinación con la Interventoría, informar de manera inmediata cualquier novedad que se presente en la zona de influencia de las obras, así como adoptar oportunamente las medidas pertinentes para la protección de su personal y de los bienes asociados al contrato, en atención a su presencia directa en el territorio.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que la materialización de este riesgo obedece a factores externos, no imputables a ninguna de las partes. No obstante, su adecuada gestión requiere la actuación coordinada tanto del Instituto como del contratista, con el propósito de mitigar posibles impactos y asegurar el desarrollo oportuno y continuo de las actividades contractuales. En atención a lo expuesto, se considera atendida la solicitud.

Respuesta 39

En relación con su observación, en el anexo técnico 1 se especifica que, “Durante el tiempo de ejecución del contrato, el contratista debe contar con tres oficinas, estratégicamente distribuidas, una por cada corredor, para la atención a la comunidad, ubicadas estratégicamente en el área de influencia del proyecto en casco urbano y/o centro poblado cercanas al punto de inicio y punto final del tramo objeto del proyecto”

Respuesta 40

Respecto al profesional en arqueología, la entidad informa que, en el Anexo Técnico #1 en el ítem INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL, se estipula la dedicación requerida para el profesional "Un (1) Profesional en Arqueología. Dedicación Parcial "; no obstante, el contratista deberá garantizar su participación y disponibilidad efectiva en la medida necesaria para dar cumplimiento integral a las obligaciones previstas en dicho apéndice y a los requerimientos contractuales aplicables, de acuerdo con el alcance de las actividades a desarrollar.

Respuesta 41

Respecto al profesional en sostenibilidad, la entidad informa que, en el Anexo Técnico #1 en el ítem INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL, se estipula que se requiere un especialista en sostenibilidad y la dedicación requerida "Un (1) Especialista en Sostenibilidad. Dedicación Parcial "; no obstante, el contratista deberá garantizar su participación y disponibilidad efectiva en la medida necesaria para dar cumplimiento integral a las obligaciones previstas en dicho apéndice y a los requerimientos contractuales aplicables, de acuerdo con el alcance de las actividades a desarrollar.

Respuesta 42

En lo que corresponde a los hallazgos arqueológicos, el INVIAS manifiesta que el ape2ndice E social establece lo relacionado con las gestiones de tipo arqueológico tanto para licencia ambiental como PAGA, según aplique y que se tienen en cuenta los términos establecidos en la normatividad aplicable y toda aquella expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, por tanto, ante cualquier retraso o suspensión dependerá de lo que se determine en la ejecución del contrato.

Respuesta 43

La Entidad se permite aclarar que el apéndice G de gestión de sostenibilidad establece:

6.1. Actividades incluidas en el porcentaje (%) de administración del costo directo de las obras:

En concordancia y en cumplimiento de la Política de Sostenibilidad para la Infraestructura de Transporte del INVIAS, el contratista deberá identificar y desarrollar mínimo cinco (5) actividades específicas propias asignadas al porcentaje de la administración, tales como la implementación de campamentos con estructuras armables con materiales reciclados, sistemas de recolección de aguas lluvias, uso de baños móviles puntos SAU y señalización, entre otras, a través de la implementación de nuevas tecnologías, uso de energías alternativas, uso de materiales

nuevos amigables con el medio ambiente y/o reciclados, Ecodiseños e implementación de Lineamientos de Infraestructura verde.

Adicionalmente, dentro del porcentaje de administración están incluidas las actividades incluidas las actividades asociadas a la obligación de registro de datos del aplicativo SUKUBUN, así como la realización de talleres, entrevistas, recorridos y sondeos (que no impliquen desplazamientos de la comunidad, temas especializados y logística), transporte de profesionales, la adaptación del código de conducta con enfoque de género, la formulación del plan de formación para la sostenibilidad y el análisis de la identificación e integración del marco de política y legal.

En este sentido, el registro en SUKUBUN no genera un costo adicional, pues está contemplado dentro del porcentaje de administración.

Respuesta 44

En lo referente a su observación, es necesario precisar lo regulado en los literales d y e del Anexo 1 - Anexo Técnico que señala:

" (…)

d. Obras con participación comunitaria Es deber del contratista realizar obras con participación comunitaria en el desarrollo del proyecto siguiendo los lineamientos establecidos en el apéndice de Gestión social del proceso "Actividades con participación comunitaria", las cuales deberán ser concertadas con las comunidades del área de influencia del proyecto, bajo la supervisión y aprobación de la supervisión del proyecto y la no objeción de la Subdirección de Sostenibilidad y el equipo de Gestión Social que dicha subdirección designe. e. Organizaciones de acción comunal y comunidades étnicas
e. Organizaciones de acción comunal y comunidades étnicas El contratista ejecutará algunas de las siguientes actividades que se encuentran en las especificaciones INVIAS, con organizaciones de acción comunal y/u organizaciones de comunidades étnicas, legalmente constituidas en el área de influencia del proyecto: (...)"
Conforme a los literales antes citados, no requiere la exigencia de garantías para las juntas de acción comunal que solicitan las obras con participación comunitaria.

Es Importante señalar, tal como se indica en el pliego base del proceso, que los amparos de garantía de cumplimiento el tomador es el contratista y el beneficiario es el INVIAS

Respuesta 45

En lo referente a su observación, el anexo técnico #1, se señala en el literal f Enfoque diferencial y de género lo correspondiente a la forma de implementación por parte del personal del contratista de obra, por tanto, dicha determinación se debe realizar teniendo en cuenta dichos lineamientos.

Respuesta 46

En lo referente a su observación, el anexo técnico #1, se señala en el literal d gestión de infraestructura sostenible, lo correspondiente a la forma de implementación por parte del personal del contratista de obra, de todas y cada una de las obligaciones de sostenibilidad, por tanto, dichas actividades son de su competencia.

OBSERVACIÓN 7

Referencia interna:	LP-DEO-SVR-062-2025
Descripción del proceso	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN LOS SECTORES No 1, No 2, No 3, No 4, No 5, No 6 y No 7 EL MUNICIPIO DE URIBI
De:	KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.
Usuario:	KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(22/12/2025 9:45:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8946548
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

Anexos

Documento	Nombre del documento
20251222 OBSERVACIONES_KMA_Uribia.pdf	20251222 OBSERVACIONES_KMA_Uribia.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

KMA Construcciones S.A.S
NIT. 830094920-5

Cartagena, D.T. y C., 22 de diciembre de 2025 K – L – 061 – 2025

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G # 73B-90, Complejo Empresarial Central Point
Bogotá, D.C - Colombia

REF.: Licitación Pública No. **LP-DEO-SVR-062-2025,** que tiene por OBJETO: **MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN LOS SECTORES No 1, No 2, No 3, No 4, No 5, No 6 y No 7 EL MUNICIPIO DE URIBIA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, INCLUYE AQUELLAS VIAS DE LAS COMUNIDADES WAYUU QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES DISPERSAS, SEGÚN SENTENCIA T 302 DE 2017 EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ"**

ASUNTO: Observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones

Estimados Señores:

Por medio de la presente, dado el interés de participar en la Licitación Pública de la referencia, de la manera más respetuosa y atenta posible, nos permitimos observar el documento relativo al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos publicados en el SECOP II, en los siguientes términos:

1. PLAZO DE EJECUCIÓN

De acuerdo con la Información del Proyecto se establece:

KMA Construcciones S.A.S
NIT. 830094920-5

Número de lote o segmento	Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pes incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
1	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA- SECTOR 1, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, INCLUYE AQUELLAS VIAS DE LAS COMUNIDADES WAYUU QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES DISPERSAS, SEGÚN SENTENCIA T 302 DE 2017 EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ	Hasta 31 julio de 2026	$ 300.997.821.698,00	Corredor San Martín – Nuevo Ambiente URIBIA-GUAJIRA
2	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA- SECTOR 2, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, INCLUYE AQUELLAS VIAS DE LAS COMUNIDADES WAYUU QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES DISPERSAS, SEGÚN SENTENCIA T 302 DE 2017, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ	Hasta 31 julio de 2026	$ 300.000.533.641,00	Corredor Nuevo Ambiente - Nazareth URIBIA-GUAJIRA
3	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA- SECTOR 3, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, INCLUYE AQUELLAS VIAS DE LAS COMUNIDADES WAYUU QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES DISPERSAS, SEGÚN SENTENCIA T 302 DE 2017, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE	Hasta 31 julio de 2026	$ 299.926.078.779,00	Corredor Uribia-Jagüeyito URIBIA-GUAJIRA

Sede Cabrero Cra.2 # 41 - 612 – Teléfono 6939255 – licitaciones@kma.com.co
Cartagena D.T y C. Colombia

KMA Construcciones S.A.S
NIT. 8300949205

Número de lote o segmento	Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial del contrato (IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
	LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ			
4	MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, SECTOR 5, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, INCLUYE AQUELLAS VIAS DE LAS COMUNIDADES WAYUU QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES DISPERSAS, SEGÚN SENTENCIA T 302 DE 2017, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ	Hasta 31 julio de 2026	$ 299.926.076.773,00	Corredor Hyandeo - Tapaojan - Nazareth UNIJA - GUAJIRA
6	MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, SECTOR 5, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, INCLUYE AQUELLAS VIAS DE LAS COMUNIDADES WAYUU QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES DISPERSAS, SEGÚN SENTENCIA T 302 DE 2017, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ	Hasta 31 julio de 2026	$ 299.926.076.773,00	Corredor Tapaojan - Gaspana URIBIA - GUAJIRA
6	MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, SECTOR 5, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, INCLUYE AQUELLAS VIAS DE LAS COMUNIDADES WAYUU QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES DISPERSAS, SEGÚN SENTENCIA T 302 DE 2017, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ	Hasta 31 julio de 2026	$ 299.926.076.773,00	Corredor Uribia - Manaure URIBIA - GUAJIRA

KMA Construcciones S.A.S
NIT. 8300949205

Número de lote o segmento	Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial del contrato (IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
7	MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, SECTOR 5, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, INCLUYE AQUELLAS VIAS DE LAS COMUNIDADES WAYUU QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES DISPERSAS, SEGÚN SENTENCIA T 302 DE 2017, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ	Hasta 31 julio de 2026	$ 299.926.076.773,00	Corredor - Wardeer - Nazareth UNIJA - GUAJIRA

Así mismo, para Calcular la Capacidad Residual del Proceso de Contratación (CRPC), se indica:

3.11.1 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (CRPC)

Si el plazo estimado del contrato es mayor a 12 meses el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = \frac{POE - Anticipo\ y/o\ pago\ anticipado}{Plazo\ estimado\ (meses)} * 12$$

Por su parte, a efecto de Calcular el capital de Trabajo demandado, se indica:

KMA Construcciones S.A.S
NIT. 8300949205

Capital de trabajo demandado (requerido):

Para procesos de selección cuyo plazo de ejecución sea igual o superior a 12 meses aplicará la siguiente redacción:

La determinación del capital de trabajo demandado (requerido), que es una medición de los recursos que se requieren para ejecutar las necesidades contractuales equivalentes a una cantidad (n) de meses, se hará de acuerdo con la siguiente tabla, conforme con el plazo estimado de ejecución del proceso de selección:

Plazo estimado de ejecución del proceso de selección (meses)	Meses de apalancamiento (meses)
12	24	6
24	36	8
36	48	12
48	60	16
60	72	20
72	84	24
84	96	28
96	108	32
108	120	36
120	...	40

El cálculo del capital de trabajo demanda, se hará de acuerdo con la siguiente formula:

$$CTd = \frac{POE - Anticipo\ y/o\ Pago\ anticipado}{Plazo\ estimado\ de\ ejecución\ del\ contrato\ (en\ meses)} * n$$

En la medida que se desconoce la fecha exacta de Inicio del Contrato y que el plazo tiene una fecha cierta, en este momento no es posible saber el plazo estimado (meses). En ese sentido, solicitamos a la entidad establecer el plazo estimado (meses) que utilizará para calcular la Capacidad Residual del Proceso de Contratación (CRPC) y el Capital de Trabajo Demandado.

KMA Construcciones S.A.S
NIT. 8300949205

2. CAPACIDAD RESIDUAL - FORMATO 5C (SALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SCE))

De acuerdo con la Nota 6 del Formato 5C se indica:

Nota 6: Cuando un contrato ha sido adjudicado y a la fecha de cierre del proceso, no cuenta con Acta de inicio, este debe incluirse en el formato 5C con el valor total del contrato, diligenciando de igual manera las columnas de la 1 a la 6, tener presente que para estos casos en la columna 4 se debe registrar la misma fecha de cierre del proceso.

Frente a este requisito solicitamos aclarar si deben incluirse en el Formato 5C aquellos contratos que a la fecha de cierre se encuentren adjudicados, pero que dicho contrato aún no sido firmado o legalizado o si con la Resolución de Adjudicación, obliga a los proponentes a incluirlo en el Formato 5C.

3. PRESUPUESTO

De conformidad con el presupuesto oficial de los proyectos de pliego de condiciones publicados, notamos que varios de las actividades contemplan un precio unitario muy distante de la realidad de mercado de la zona. En ese sentido, a continuación, listamos los ítems que consideramos merecen una nueva revisión por parte de la entidad.

Se solicita revisar los siguientes precios unitarios para todos los lotes:

3.1. Item 500.1.6. Pavimento en Concreto Hidráulico MR-39

El precio de este ítem está muy por debajo del precio del mercado. Se solicita ajustar el APU, según se menciona a continuación:

3.1.1. Equipos Y Herramientas

Se solicita a la entidad incluir en el APU, el precio del uso los siguientes equipos y herramientas.

- Planta Eléctrica
- Cepillo Texturizador
- Flota Canal

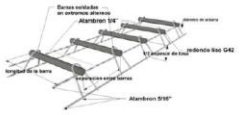
3.1.2. Materiales

- Concreto hidráulico para pavimento MR-39 (3.8 MPa).

El precio que hay en el APU ($828.581,35 por M3); es similar al precio del mercado; pero no debe de incluir el transporte; porque si se incluye; el precio del insumo, estaría por debajo del precio comercial.

KMA Construcciones S.A.S
NIT. 8300949205

- Barras de Transferencia.



En el APU, el precio de las barras de transferencia de carga está en $3.891,86 por Kg.

No se está incluyendo el costo de la totalidad de los elementos de la canastilla (ver figura). Este precio debe de estar por encima de $9.000/kg. Se solicita ajustar este precio dentro del APU.

3.1.3. Mano de Obra

El precio de la Mano de Obra en el APU está en $19.092,69/m3.

El precio del mercado de la mano de obra; en estos sectores está alrededor de $250.000 - $300.000/M3. Se solicita ajustar este precio dentro del APU.

3.1.4. Transporte del Material

Hay que considerar el acarreo de los materiales, ya que no se está tomando en cuenta.

Se solicita incluir en el APU, el costo del transporte del material.

3.2. Concreto reforzado clase P1 para estructuras

630.1.3.5	Concreto reforzado clase P1 para estructuras f'c = 28MPa	m3	$ 1.305.027,00
630.1.4.1.11	Concreto reforzado clase P1 f'c = 21MPa	m3	$ 1.220.236,00

Se solicita ajustar el precio para estos ítems.

KMA Construcciones S.A.S
NIT. 8300949205

El precio comercial para la mano de obra de la instalación de estos concretos es aproximadamente $300.000/m3 y no de $67.592,53/m3, como aparece en el APU.

Como se ya se mencionó anteriormente, también hay que considerar, dentro del APU, el costo del transporte del material.

3.3. Ítem 640.1.2. Acero de Refuerzo

Revisar el APU de este material; ya que el precio comercial de la mano de obra para la instalación de acero de refuerzo es de aproximadamente $ 1.900/M3 y no de $777,09/M3 como aparece en el APU.

3.4. Item 671.1.1.1 Cuneta de concreto vaciada in situ; no incluye la conformación de la superficie de apoyo

Se solicita ajustar el precio para este ítem.

El precio comercial para la mano de obra de la instalación de estos concretos es aproximadamente $300.000/m3

Incluir dentro del APU, el costo del transporte del material.

3.5. Otros

- Publicar el desglose del AIU. Incluir los impuestos y estampillas que aplican para el contrato.
- Publicar cuales fueron las canteras y sitios de disposición (Zodmes), que fueron tenidos en cuenta para la elaboración de los APUs.

3.6. Estudio de Pavimentos.

Referente a este estudio, en el cuarto de datos se han publicado 2 estudios:

En el CONTRATO No. 1345 DE 2020. ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD VIAL EN LA GUAJIRA; se recomienda una capa de 10 cms de MSC-19 en las vías del proyecto.

En el CONTRATO Nº 1630 DE 2015. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA URIBIA – NAZARETH. DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; se menciona que la capa asfáltica de rodadura deberá ser un material tipo MDC-19, la capa de base granular será tipo BG-C y la capa de subbase granular será tipo SBG-C

Se solicita publicar el estudio de pavimentos referente a la construcción de la vía en pavimento de concreto hidráulico MR-39; tal como aparece en el presupuesto del proyecto.

KMA Construcciones S.A.S
NIT. 830094920-5

3.7. Equipos para Pavimentos

Se solicita aclarar, porque si la vía es en pavimento en concreto hidráulico MR-39; en los anexos técnicos, se solicita por Lote, dentro del equipo mínimo:

- Dos (2) Carrotanque irrigador de asfalto, 1000 galones de capacidad.
- Dos (2) Terminadora de asfalto (Finisher), potencia en el volante 174 HP, R=20MS/H, velocidad de desplazamiento 114 m/min.

3.8. Localizacion De los Lotes.

En el Anexo Tecnico 1 del Lote 1; en la Figura 4, está la ubicación del corredor San Martin-Nuevo Ambiente.



El mapa de ubicación que hay en los anexos técnicos de los otros lotes; hay un error; ya que en todos en vez de aparecer el tramo del respectivo lote, aparece repetido el mapa del corredor San Martin-Nuevo Ambiente.

Se solicita publicar el mapa de la ubicación de los restantes lotes.

4. MINUTA DEL CONTRATO

Se tienen las siguientes observaciones:

4.1. En la Cláusula Sexta se indica que:

"CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: – El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta.

KMA Construcciones S.A.S
NIT. 830094920-5

Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de xxx PESOS ($xxx) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a xxx salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato".

Sin embargo, el parágrafo primero de la misma Cláusula Sexta también señala:

"PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, El precio final de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato".

Teniendo en cuenta que el contenido es el mismo, solicitamos comedidamente a la entidad revisar si es necesaria realizar alguna modificación o ajuste a la minuta.

4.2. Sobre la Cláusula Segunda, Objeto, Cláusula sexta, *Valor del Contrato* y Cláusula Séptima, *Apropiación presupuestal*.

No hay congruencia entre el contenido de la Cláusula Segunda, Objeto, los Parágrafos Cuarto y Quinto de la Cláusula Sexta, *Valor del Contrato*, y la Cláusula Séptima, *Apropiación presupuestal*; pues estos se refieren de forma contradictoria a la existencia de fórmula de reajuste, como se resalta a continuación:

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. – El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con o sin ajustes, a realizar el objeto de xxx, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva LICITACIÓN PÚBLICA, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato".

"PARÁGRAFO CUARTO DE LA CLAUSULA SEXTA: AJUSTES. – El contrato de obra si o no se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y el Formulario No. 1 de la Licitación Pública.

PARAGRAFO QUINTO DE LA CLAUSULA SEXTA: Aunque el contrato de obra contempla pago de ajustes, en caso que CONTRATISTA e INTERVENTOR verifiquen y certifiquen al Instituto Nacional de Vías - INVIAS que no es necesario el pago por concepto de ajustes y/o que no es necesario utilizar la totalidad de los recursos contemplados en el presupuesto oficial para el pago de ajustes, los recursos considerados en el presupuesto para dicho pago, deberán ser invertidos en ejecución de obra, dado el caso, CONTRATISTA e INTERVENTOR especificarán el tipo de actividad, cantidad y ubicación de las obras a ejecutar con estos recursos".

KMA Construcciones S.A.S
NIT. 830094920-5

"CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. – El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de xxx PESOS ($xxx) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera:
(…)

c) PROVISIÓN PARA AJUSTES INCLUYENDO IVA: xxx PESOS ($xxx) MONEDA CORRIENTE(…)".

En función de lo anterior, entendemos que para el presente proceso se contempla el pago de ajustes, de acuerdo con el Anexo Técnico y en tal sentido tanto la cláusula segunda como parágrafo cuarto de la cláusula sexta se debe leer en sentido afirmativo de la minuta del contrato. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

4.3. En el Parágrafo Quinto de la Cláusula Décima, Anticipo, se indica que:

"PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. – El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la INTERVENTORÍA. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la INTERVENTORÍA".

Sin embargo, esta misma estipulación se repite en el parágrafo octavo de la misma cláusula.

"PARÁGRAFO OCTAVO: El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la INTERVENTORÍA. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la INTERVENTORÍA".

Teniendo en cuenta que el contenido es el mismo, solicitamos comedidamente a la entidad revisar si es necesaria realizar alguna modificación o ajuste a la minuta

4.4. En relación con el contenido de la Clausula Vigésima Octava, esta es:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS – Las divergencias que ocurran entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, o las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL

KMA Construcciones S.A.S
NIT. 830094920-5

"ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda".

En consecuencia, solicitamos comedidamente que el acceso al pacto arbitral o clausula compromisoria pueda realizarse en cualquier instancia del proceso y no necesariamente agotado el procedimiento descrito en el Anexo Técnico, a efecto de dar cumplimiento al artículo 13 del código general del proceso.

Del mismo modo y con la finalidad de materializar la posibilidad de acudir a la jurisdicción arbitral, solicitamos comedidamente se fijen los parámetros y condiciones para acceder al mismo, esto es, plantear un esquema que no penda exclusivamente del INVIAS sino que por el contrario se cuenten con elementos como: (i) designación de la sede en la que operaría el tribunal, (ii) elección de los árbitros, (iii) reglamentos y/o normatividad a hacer aplicados para la solución de la controversia, (iv) pago de honorarios, (v) fallo en derecho.

4.5. Amigable Composición: Atendiendo la complejidad de las actividades a ejecutar y con el fin de permitir que la ejecución del contrato sea dinámica y ágil, se solicita incluir una Cláusula en la que se contemple la posibilidad de acudir a la figura de la Amigable Composición, la cual -en contraposición a los asuntos que se asigne al eventual Tribunal de Arbitramento- tendría competencia permanente para la definición de controversias exclusivamente de resorte técnico. Lo anterior, más aún cuando (como se verá más adelante) se contempla esta figura en el *Anexo Fórmula Terminación Unilateral* sin que exista una regulación de dicha figura en la minuta del contrato.

5. *ANEXO FÓRMULA TERMINACIÓN UNILATERAL*

5.1. En el numeral "1.1.1. Valor de liquidación durante la Etapa de Preconstrucción" del numeral "1.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN, se indica que:

"(…)
Si se produce la terminación anticipada del Contrato antes de la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, bien sea por razón de un evento Eximente De Responsabilidad, en los términos de este Contrato, o por terminación unilateral del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

KMA Construcciones S.A.S
NIT. 830094920-5

INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, y exponga los fundamentos de su posición. La parte que reciba esta comunicación tendrá el término de cinco (5) días hábiles para revisar los argumentos expuestos, y evaluar la posibilidad de acordar una solución sobre la controversia o diferencia suscitada, una vez finalizado este término, el Instituto convocará a una reunión presencial en las instalaciones del INVIAS, en donde las partes discutirán, revisarán y analizarán de manera conjunta, todas las posibilidades para efectos de resolver en esta instancia la diferencia presentada. En caso de no llegar a un arreglo en el término descrito, las Partes se ajustarán a los procedimientos previstos en el Anexo Técnico referente a la mitigación de impactos contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONCILIACIÓN: Las PARTES, convienen en someter, luego de agotar el procedimiento previsto para la mitigación de impactos contractuales, cualquier controversia, diferencia, conflicto o incumplimiento que surja con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación bilateral o liquidación del presente contrato, al Mecanismo de Solución de Conflictos de Conciliación, que se adelantará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o en su defecto ante la Procuraduría General de la Nación. El reglamento aplicable, será el que ha dispuesto el Centro o la Procuraduría para el trámite de este mecanismo. Esta etapa es obligatoria de manera previa a surtir cualquier actuación arbitral, tal como se propone en el Anexo Técnico Mitigación de impactos contractuales, y que tendrá que efectuarse en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación escrita que de la controversia haga la parte interesada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PACTO ARBITRAL O CLÁUSULA COMPROMISORIA: si agotada la etapa de arreglo directo, mitigación de impactos contractuales y conciliación, en que las partes hayan resuelto la controversia, se podrá acudir a pacto arbitral o cláusula compromisoria, cumpliendo lo previsto en el numeral 7.1 del manual de contratación del INSTITUTO vigente o el que lo modifique, sustituya o adicione".

Esta cláusula constituye una cláusula escalonada, que somete el arreglo de las controversias que puedan surgir en el desarrollo del contrato, no sólo a los procedimientos y tiempos de la entidad, a través del *"procesamiento de mitigación de impactos contractuales"* definido por esta última, sino al agotamiento de un proceso de conciliación en los términos del Anexo Técnico de Mitigación de Impactos Contractuales (entendidase como un trámite, inclusive, diferente a aquel previsto la Ley 2220 de 2022) para permitir acudir al pacto arbitral o a la cláusula compromisoria, sin embargo, se recuerda que este tipo de cláusulas se encuentran proscritas por ley, pues así lo señala el Artículo 13 del Código General del Proceso cuando señala:

KMA Construcciones S.A.S
NIT. 830094920-5

$$V_{pr} = Dis - (M + CP + PPr)$$

Donde

Vpc	*Es el valor de la liquidación del Contrato, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Preconstrucción.*
Dis	*Es el valor de las actividades que haya realizado el Contratista durante la Etapa de Preconstrucción. El valor de dichas actividades será acordado por mutuo acuerdo entre el INVIAS y el Contratista. En caso de discrepancia, el valor de las actividades será determinado por el Amigable Componedor, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Correspondiente del Contrato*

"(se subraya).

Sin embargo, como fue mencionado anteriormente, la minuta actual no contempla ninguna cláusula en la que se pacte en qué términos se acudiría a la figura de Amigable Composición, ni cuál sería su competencia. En función de lo anterior, se requiere no sólo la inclusión de la Cláusula de Amigable Composición, sino la determinación de si este tendrá la competencia para definir el valor de las actividades ejecutadas.

5.2. En el numeral "1.1.1. Valor de liquidación durante la Etapa de Preconstrucción" del numeral "1.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN, se indica que:

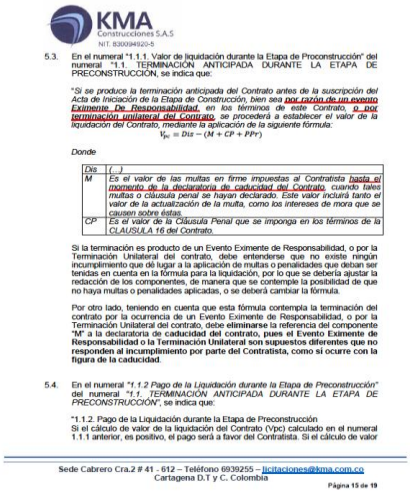
"Si se produce la terminación anticipada del Contrato antes de la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, bien sea por razón de un evento Eximente De Responsabilidad, en los términos de este Contrato, o por terminación unilateral del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_{pr} = Dis - (M + CP + PPr)$$

Donde

Dis	*(…)*
M	*Es el valor de las multas en firme impuestas al Contratista hasta el momento de la declaratoria de caducidad del Contrato, cuando tales multas o cláusula penal se hayan declarado. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas.*
CP	*Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la CLAUSULA 16 del Contrato.*

El componente "M" de la fórmula contempla no sólo las multas en firme sino también la cláusula penal, sin embargo, esta última ya se contempla en el componente "CP", por lo que se solicita que se elimine la referencia a la cláusula penal de la descripción del componente "M".



5.3. En el numeral "1.1.1. Valor de liquidación durante la Etapa de Preconstrucción" del numeral "1.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN, se indica que:

"Si se produce la terminación anticipada del Contrato antes de la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, bien sea por razón de un evento Eximente De Responsabilidad, en los términos de este Contrato, o por terminación unilateral del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_{pc} = Dis - (M + CP + PPr)$$

Donde

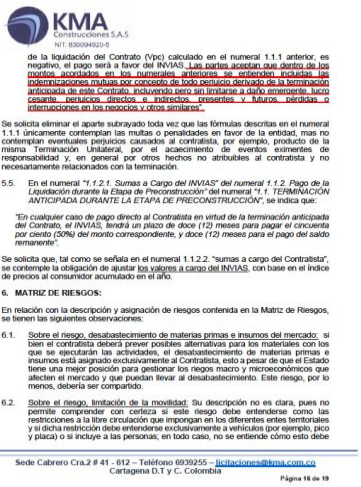
Dis	*(...)*
M	*Es el valor de las multas en firme impuestas al Contratista hasta el momento de la declaratoria de caducidad del Contrato, cuando tales multas o cláusula penal se hayan declarado. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas.*
CP	*Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la CLAUSULA 16 del Contrato.*

Si la terminación es producto de un Evento Eximente de Responsabilidad, o por la Terminación Unilateral del contrato, debe entenderse que no existe ningún incumplimiento que dé lugar a la aplicación de multas o penalidades que deban ser tenidas en cuenta en la fórmula para la liquidación, por lo que se debería ajustar la redacción de los componentes, de manera que se contemple la posibilidad de que no haya multas o penalidades aplicadas, o se deberá cambiar la fórmula.

Por otro lado, teniendo en cuenta que esta fórmula contempla la terminación del contrato por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, o por la Terminación Unilateral del contrato, debe **eliminarse** la referencia del componente "M" a la declaratoria de **caducidad del contrato, pues el Evento Eximente de Responsabilidad o la Terminación Unilateral son supuestos diferentes que no responden al incumplimiento por parte del Contratista, como si ocurre con la figura de la caducidad**.

5.4. En el numeral *"1.1.2 Pago de la Liquidación durante la Etapa de Preconstrucción"* del numeral *"1.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN"*, se indica que:

"1.1.2. Pago de la Liquidación durante la Etapa de Preconstrucción
Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato (Vpc) calculado en el numeral 1.1.1 anterior, es positivo, el pago será a favor del Contratista. Si el cálculo de valor



de la liquidación del Contrato (Vpc) calculado en el numeral 1.1.1 anterior, es negativo, el pago será a favor del INVIAS. Las partes aceptan que dentro de los montos acordados en los numerales anteriores se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios y otros similares".

Se solicita eliminar el aparte subrayado toda vez que las fórmulas descritas en el numeral 1.1.1 únicamente contemplan las multas o penalidades en favor de la entidad, mas no contemplan eventuales perjuicios causados al contratista, por ejemplo, producto de la misma Terminación Unilateral, por el acaecimiento de eventos eximentes de responsabilidad y, en general por otros hechos no atribuibles al contratista y no necesariamente relacionados con la terminación.

5.5. En el numeral *"1.1.2.1. Sumas a Cargo del INVIAS"* del numeral *1.1.2. Pago de la Liquidación durante la Etapa de Preconstrucción"* del numeral *"1.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN"*, se indica que:

"En cualquier caso de pago directo al Contratista en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INVIAS, tendrá un plazo de doce (12) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y doce (12) meses para el pago del saldo remanente".

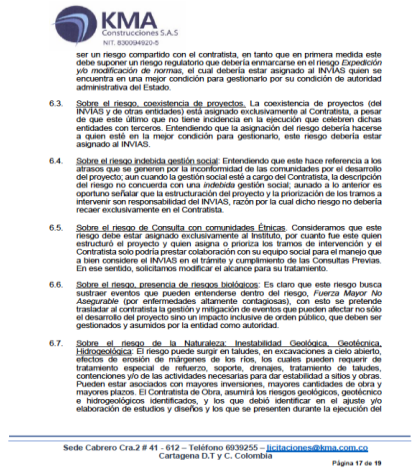
Se solicita que, tal como se señala en el numeral 1.1.2.2. "sumas a cargo del Contratista", se contemple la obligación de ajustar los valores a cargo del INVIAS, con base en el índice de precios al consumidor acumulado en el año.

6. MATRIZ DE RIESGOS:

En relación con la descripción y asignación de riesgos contenida en la Matriz de Riesgos, se tienen las siguientes observaciones:

6.1. Sobre el riesgo, desabastecimiento de materias primas e insumos del mercado: si bien el contratista deberá prever posibles alternativas para los materiales con los que se ejecutarán las actividades, el desabastecimiento de materias primas e insumos está asignado exclusivamente al Contratista, esto a pesar de que el Estado tiene una mejor posición para gestionar los riegos macro y microeconómicos que afecten el mercado y que puedan llevar al desabastecimiento. Este riesgo, por lo menos, debería ser compartido.

6.2. Sobre el riesgo, limitación de la movilidad: Su descripción no es clara, pues no permite comprender con certeza si este riesgo debe entenderse como las restricciones a la libre circulación que impongan en los diferentes entes territoriales y si dicha restricción debe entenderse exclusivamente a vehículos (por ejemplo, pico y placa) o si incluye a las personas, en todo caso, no se entiende cómo esto debe



ser un riesgo compartido con el contratista, en tanto que en primera medida este debe suponer un riesgo regulatorio que debería enmarcarse en el riesgo *Expedición y/o modificación de normas*, el cual debería estar asignado al INVIAS quien se encuentra en una mejor condición para gestionarlo por su condición de autoridad administrativa del Estado.

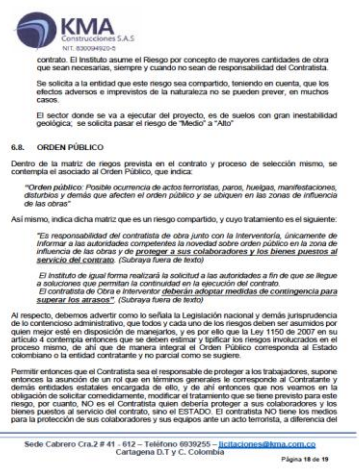
6.3. Sobre el riesgo, coexistencia de proyectos. La coexistencia de proyectos (del INVIAS y de otras entidades) está asignado exclusivamente al Contratista, a pesar de que este último no tiene incidencia en la ejecución que celebren dichas entidades con terceros. Entendiendo que la asignación del riesgo debería hacerse a quien esté en la mejor condición para gestionarlo, este riesgo debería estar asignado al INVIAS.

6.4. Sobre el riesgo indebida gestión social: Entendiendo que este hace referencia a los atrasos que se generen por la inconformidad de las comunidades por el desarrollo del proyecto; aun cuando la gestión social esté a cargo del Contratista, la desatención del riesgo no concuerda con una *indebida* gestión social; aunado a lo anterior es oportuno señalar que la estructuración del proyecto y la priorización de los tramos a intervenir son responsabilidad del INVIAS, razón por la cual dicho riesgo no debería recaer exclusivamente en el Contratista.

6.5. Sobre el riesgo de Consulta con comunidades Étnicas. Consideramos que este riesgo debe estar asignado exclusivamente al Instituto, por cuanto fue este quien estructuró el proyecto y quien asigna o prioriza los tramos de intervención y el Contratista solo podría prestar colaboración con su equipo social para el manejo que a bien considere el INVIAS en el trámite y cumplimiento de las Consultas Previas. En ese sentido, solicitamos modificar el alcance para su tratamiento.

6.6. Sobre el riesgo, presencia de riesgos biológicos: Es claro que este riesgo busca sustraer eventos que pueden entenderse dentro del riesgo, *Fuerza Mayor No Asegurable* (por enfermedades altamente contagiosas), con esto se pretende trasladar al contratista la gestión y mitigación de eventos que pueden afectar no sólo el desarrollo del proyecto sino un impacto inclusive de orden público, que deben ser gestionados y asumidos por la entidad como autoridad.

6.7. Sobre el riesgo de la Naturaleza: Inestabilidad Geológica, Geotécnica, Hidrogeológica: El riesgo puede surgir en taludes, en excavaciones a cielo abierto, efectos de erosión de márgenes de los ríos, los cuales pueden requerir de tratamiento especial de refuerzo, soporte, drenajes, tratamiento de taludes, contenciones y/o de las actividades necesarias para dar estabilidad a sitios y obras. Pueden estar asociados con mayores inversiones, mayores cantidades de obra y mayores plazos. El Contratista de Obra, asumirá los riesgos geológicos, geotécnico e hidrogeológicos identificados, y los que debió identificar en el ajuste y/o elaboración de estudios y diseños y los que se presenten durante la ejecución del



contrato. El Instituto asume el Riesgo por concepto de mayores cantidades de obra que sean necesarias, siempre y cuando no sean de responsabilidad del Contratista.

Se solicita a la entidad que este riesgo sea compartido, teniendo en cuenta, que los efectos adversos e imprevistos de la naturaleza no se pueden prever, en muchos casos.

El sector donde se va a ejecutar del proyecto, es de suelos con gran inestabilidad geológica, se solicita pasar el riesgo de "Medio" a "Alto"

6.8. ORDEN PÚBLICO

Dentro de la matriz de riegos prevista en el contrato y proceso de selección mismo, se contempla el asociado al Orden Público, que indica:

"Orden público: Posible ocurrencia de actos terroristas, paros, huelgas, manifestaciones, disturbios y demás que afecten el orden público y se ubiquen en las zonas de influencia de las obras"

Así mismo, indica dicha matriz que es un riesgo compartido, y cuyo tratamiento es el siguiente:

"Es responsabilidad del contratista de obra junto con la Interventoría, únicamente de Informar a las autoridades competentes la novedad sobre orden público en la zona de influencia de las obras y de proteger a sus colaboradores y los bienes puestos al servicio del contrato. (Subraya fuera de texto)

El Instituto de igual forma realizará la solicitud a las autoridades a fin de que se llegue a soluciones que permitan la continuidad en la ejecución del contrato.
El contratista de Obra e Interventor deberán adoptar medidas de contingencia para superar los atrasos". (Subraya fuera de texto)

Al respecto, debemos advertir como lo señala la Legislación nacional y demás jurisprudencia de lo contencioso administrativo, que todos y cada uno de los riesgos deben ser asumidos por quien mejor esté en disposición de manejarlos, y es por ello que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 4 contempla entonces que se deben estimar y tipificar los riesgos involucrados en el proceso mismo, de ahí que de manera integral el Orden Público corresponda al Estado colombiano o la entidad contratante y no parcial como se sugiere.

Permitir entonces que el Contratista sea el responsable de proteger a los trabajadores, supone entonces la asunción de un rol que en términos generales le corresponde al Contratante y demás entidades estatales encargada de ello, y de ahí entonces que nos veamos en la obligación de solicitar comedidamente, modificar el tratamiento que se tiene previsto para este riesgo, por cuanto, NO es el Contratista quien debería proteger a sus colaboradores y los bienes puestos al servicio del contrato, sino el ESTADO. El contratista NO tiene los medios para la protección de sus colaboradores y sus equipos ante un acto terrorista, a diferencia del



ESTADO que si cuenta con los medios, así como que es responsabilidad del Estado mismo garantizar una locomoción por el territorio nacional, lo cual no puede endilgarse al Contratista como se sugiere.

En ese sentido, solicitamos a la entidad, modificar la matriz de riesgos e indicarnos cuál será la manera cómo el INVIAS siendo una entidad del estado, velará para que el contrato se pueda ejecutar sin contratiempos, sin poner en riesgo la vida de las personas y sus equipos, de tal manera que se tenga total tranquilidad de laborar en la zona.

Todo lo anterior, debido a que la zona de ejecución del proyecto, tiene un riesgo de Orden Público latente, lo cual no puede desconocerse incluso en el manejo y protección de los trabajadores del mismo Contratista, sino que por el contrario, entendiendo la entidad la necesidad y compleja situación en la zona objeto de intervención, debe velar por la protección integral del proyecto mismo.

No siendo otro el motivo de la presente, quedamos atentos.

(ORIGINAL FIRMADO)
LUIS HERNAN GOENAGA BENAVIDES
Gerente Desarrollo de Negocios
KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.

INVIAS RESPONDE

Respuesta 1 -

Revisada la observación del interesado, la entidad se permite informarle que el plazo para el cálculo del capital de trabajo y de la capacidad residual corresponde a **113 meses**, de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones, numeral 1.1. Objeto, Presupuesto oficial, plazo y ubicación.

Respuesta 2 -

Respecto de la Nota 6 del Formato 5 C, Saldos de Contratos en Ejecución, es importante informar al interesado que la entidad modificó las Notas del mencionado Formato, donde se da claridad de lo manifestado en la observación y se verá reflejado en el formato 5 publicado junto con los documentos del proceso en la etapa de apertura de este.

3 - PRESUPUESTO

Respuesta 3.1. Ítem 500.1.6. Pavimento en Concreto Hidráulico MR-39

En atención a la solicitud presentada respecto al Ítem 500.1.6 Pavimento en concreto hidráulico MR-39 (3.8 MPa), la entidad se permite informar que la petición no es admitida, se aclara al posible oferente que los precios unitarios de las actividades de obra y de los insumos publicados por la entidad han sido estructurados con base en estudios de mercado realizados por el INVIAS durante el segundo semestre de la vigencia 2025, dicho estudio de mercado se considera vigente para los fines del proceso.

Los APU elaborados por la entidad se construyen a partir de estudios técnicos de estructuración y de precios obtenidos conforme a las condiciones promedio del mercado. Su elaboración no implica la obligación de fijar o imponer valores específicos de maquinaria, materiales, transporte o mano de obra, pues dichas determinaciones corresponden a la autonomía técnica, operativa y logística de cada oferente, quien debe asegurar que los recursos seleccionados cumplan con los requisitos normativos y de calidad aplicables a su método constructivo.

Esto se fundamenta en que, de acuerdo con la normativa de contratación y las directrices contenidas en los pliegos de condiciones, cada proponente es responsable de adelantar sus propios estudios, verificaciones en campo y análisis técnicos para identificar, evaluar y definir las actividades que ejecutará durante el contrato. De esta manera, es el oferente quien determina los recursos necesarios y su valor, con base en su propia metodología y capacidad operativa.

Respuesta 3.2. Concreto reforzada clase P1 para estructuras

En atención a la solicitud presentada respecto a los ítems relacionados con la ejecución de obras en concreto, la entidad se permite informar que la petición no es admitida, se aclara al posible oferente que los precios unitarios de las actividades de obra y de los insumos publicados por la entidad han sido estructurados con base en estudios de mercado realizados por el INVIAS durante el segundo semestre de la vigencia 2025, dicho estudio de mercado se considera vigente para los fines del proceso.

Los APU elaborados por la entidad se construyen a partir de estudios técnicos de estructuración y de precios obtenidos conforme a las condiciones promedio del mercado. Su elaboración no implica la obligación de fijar o imponer valores específicos de maquinaria, materiales, transporte o mano de obra, pues dichas determinaciones corresponden a la autonomía técnica, operativa y logística de cada oferente, quien debe asegurar que los recursos seleccionados cumplan con los requisitos normativos y de calidad aplicables a su método constructivo.

Esto se fundamenta en que, de acuerdo con la normativa de contratación y las directrices contenidas en los pliegos de condiciones, cada proponente es responsable de adelantar sus propios estudios, verificaciones en campo y análisis técnicos para identificar, evaluar y definir las actividades que ejecutará durante el contrato. De esta manera, es el oferente quien determina los recursos necesarios y su valor, con base en su propia metodología y capacidad operativa.

Respuesta 3.3. ítem 640.1.2. Acero de Refuerzo

En atención a la solicitud presentada respecto al ítem 640.1.2Acero de refuerzo Fy = 420 Mpa para Estructuras en concreto reforzado, la entidad se permite informar que la petición no es admitida, se aclara al posible oferente que los precios unitarios de las actividades de obra y de los insumos publicados por la entidad han sido estructurados con base en estudios de mercado realizados por el INVIAS durante el segundo semestre de la vigencia 2025, dicho estudio de mercado se considera vigente para los fines del proceso.

Los APU elaborados por la entidad se construyen a partir de estudios técnicos de estructuración y de precios obtenidos conforme a las condiciones promedio del mercado. Su elaboración no implica la obligación de fijar o imponer valores específicos de maquinaria, materiales, transporte o mano de obra, pues dichas determinaciones corresponden a la autonomía técnica, operativa y logística de cada oferente, quien debe asegurar que los recursos seleccionados cumplan con los requisitos normativos y de calidad aplicables a su método constructivo.

Esto se fundamenta en que, de acuerdo con la normativa de contratación y las directrices contenidas en los pliegos de condiciones, cada proponente es responsable de adelantar sus propios estudios, verificaciones en campo y análisis técnicos para identificar, evaluar y definir las actividades que ejecutará durante el contrato. De esta manera, es el oferente quien determina los recursos necesarios y su valor, con base en su propia metodología y capacidad operativa.

Respuesta 3.4. Ítem 671.1.1.1 Cuneta de concreto vaciada in situ; no incluye la conformación de la superficie de apoyo

Respuesta 3.5. Otros

En relación con la observación presentada, nos permitimos aclarar que no es procedente publicar un desglose específico de los costos de administración del proyecto. Esto se debe a que, conforme a la normativa aplicable y a los lineamientos establecidos en los pliegos de condiciones, corresponde a cada proponente determinar de manera autónoma el porcentaje de administración que considere necesario bajo su experiencia para asumir adecuadamente la gestión contractual.

El componente de administración forma parte de la estructura propia del AIU y su definición depende de las particularidades operativas, experiencia, estructura organizacional y estrategias de ejecución de cada oferente.

Por tal razón, no existe un parámetro único o desagregado que la entidad deba establecer o publicar, puesto que su cálculo constituye una responsabilidad directa de los participantes en el proceso de selección.

En este contexto, la entidad cumple con establecer las condiciones generales del proyecto y los requisitos técnicos, jurídicos y financieros que deben observarse. Son los proponentes quienes, con base en dicha información, deben realizar sus análisis internos, estimaciones de costos y valoraciones de riesgo para determinar el porcentaje de administración que consideran adecuado y competitivo.

“El proponente debe calcular un AIU que contenga todos los costos en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del contrato.

El valor del AIU debe expresarse en un porcentaje (%) y debe consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica.

Cuando el proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial.

Los componentes internos de la administración (A) deberán ser presentados por el adjudicatario del presente proceso de contratación en la oportunidad establecida en el numeral 8.1.”

Por lo anterior, se informa que la entidad no considera procedente publicar un desglose de los costos de administración, toda vez que su elaboración es un ejercicio propio de cada proponente en cumplimiento de la normatividad y de los pliegos que rigen el proceso.

Respecto a la solicitud de publicar las canteras y/o sitios de disposición, nos permitimos informar que no es procedente que la entidad cargue o publique los detalles específicos de las canteras y los sitios de disposición considerados dentro de los análisis de precios unitarios —APU—. Lo anterior obedece a que, conforme a las normas de contratación y a las directrices establecidas en los pliegos de condiciones, corresponde a cada proponente realizar sus propios estudios, verificaciones de campo y análisis técnicos para identificar, evaluar y seleccionar las fuentes de materiales y los sitios de disposición que utilizará durante la ejecución del contrato.

Los APU elaborados por la entidad se construyen a partir de estudios técnicos de estructuración y de precios obtenidos conforme a las condiciones promedio del mercado y de referencia. Su elaboración no implica la obligación de fijar o imponer valores específicos de maquinaria, materiales, transporte o mano de obra, pues dichas determinaciones corresponden a la autonomía técnica, operativa y logística de cada oferente, quien debe asegurar que los recursos seleccionados cumplan con los requisitos normativos y de calidad aplicables a su método constructivo.

Adicionalmente, la identificación de canteras y sitios de disposición puede variar entre proponentes según su capacidad operativa, disponibilidad de recursos, convenios previos, costos de transporte y estrategias de ejecución, por lo que publicar un listado oficial podría interpretarse como una limitación o direccionamiento indebido del proceso, contrario a los principios de pluralidad y libre concurrencia.

Por lo anterior, la Entidad informa que no corresponde publicar los detalles solicitados, dado que la determinación de las fuentes de materiales y los sitios de disposición es responsabilidad exclusiva de cada proponente, en coherencia con la normatividad vigente y con el alcance técnico establecido en los pliegos de condiciones.

La Entidad, en atención a su observación, informa que el desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados en el SECOP por el Instituto Nacional de Vías corresponde a APU elaborados con estudios de estructuración y precios determinados conforme a las condiciones del mercado y de referencia. Estos sirven como guía para que el proponente formule su propuesta. Cada Análisis de Precios Unitarios presentado por el oferente debe incluir todos los elementos indispensables para la ejecución del ítem correspondiente —equipos, materiales, transportes, mano de obra y costos indirectos— de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del proceso.

Así mismo el documento Anexo Técnico, establece en su numeral 8.POSIBLES FUENTES DE MATERIALES PARA EL PROYECTO, que es obligación del proponente verificar previa a la presentación de la oferta, las distancias de acarreo de las posibles fuentes de materiales existentes en el área de influencia del proyecto que sean susceptibles de utilizar, así como verificar que éstas se encuentran en funcionamiento y que cumplen con todos los requisitos legales ambientales y mineros, de tal forma que pueda garantizar la utilización para el proyecto. En consecuencia, las distancias de acarreo correspondientes deben ser consideradas por el Proponente en los análisis de precios unitarios de la propuesta a presentar y será su responsabilidad.

Respuesta 3.6. Estudio de Pavimentos.

En atención a la observación presentada, se ratifica lo establecido en el Presupuesto Oficial del proceso y se aclara al interesado que de acuerdo con el literal a del numeral 6 CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO, esta actividad corresponde a la etapa de REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O INCORPORACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O TODA INFORMACIÓN PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O ESTUDIOS DE EIA, así como toda cartillas de referencia y/o estudios y diseños suministrado por la Entidad.

Respuesta 3.7.

La entidad se ratifica en el equipo mínimo requerido descrito en el Anexo 1 – Anexo Técnico, teniendo en cuenta lo allí descrito donde él Contratista analizará la necesidad de la disponibilidad de la maquinaria y equipos requeridos de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal.

Respuesta 3.8. Localización De los Lotes.

La observación procede y se realizarán los ajustes y se verán reflejados en los Anexo 1 - Anexos Técnicos , en la etapa de pliegos definitivos

4 - MINUTA DEL CONTRATO

Respuesta 4.1. En la Cláusula Sexta

En atención a la observación presentada, nos permitimos informar respetuosamente que tanto la Cláusula Sexta como su Parágrafo Primero mantienen el mismo alcance jurídico, en la medida en que ambos señalan que el valor

del contrato corresponde a la suma resultante de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios ofertados por el contratista, así como que dichas cantidades son aproximadas y pueden variar sin afectar la validez del contrato.

No obstante, es pertinente precisar al observante que, dentro de la minuta del contrato incluida en el "Anexo 5 – Minuta Contrato Licitación Pública", la Cláusula Sexta hace referencia a la estimación inicial del valor del contrato, mientras que el Parágrafo Primero de la misma cláusula se refiere al valor final, determinado conforme a las cantidades de obra realmente ejecutadas.

En consecuencia, no se evidencia contradicción ni diferencia sustancial entre ambos textos, sino una complementariedad que garantiza coherencia interna en la determinación del valor contractual. Por lo anterior, el Instituto no acoge la observación.

Respuesta 4.2. Sobre la Cláusula Segunda, Objeto, Cláusula sexta, Valor del Contrato y Cláusula Séptima, Apropiación presupuestal.

En atención a la observación presentada, se aclara que el numeral 5 del Anexo Técnico establece como forma de pago el sistema de precios unitarios con ajustes, motivo por el cual las disposiciones citadas resultan plenamente coherentes entre sí. Asimismo, la minuta del contrato se diligencia conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones, y sus estipulaciones se encuentran supeditadas a lo dispuesto en el proceso de selección. En consecuencia, no se evidencia incongruencia entre la cláusula segunda (Objeto), los parágrafos cuarto y quinto de la cláusula sexta (Valor del Contrato) y la cláusula séptima (Apropiación Presupuestal), pues el "Anexo 5 – Minuta Contrato Licitación Pública" constituye un documento orientador que será completado al momento de la suscripción del contrato, conforme a los pliegos de condiciones del proceso. Esto se encuentra expresamente indicado en la nota final del Anexo, según la cual: *"Para todos los efectos, las condiciones estipuladas en la presente minuta estarán supeditadas a las condiciones del proceso de selección y a las determinaciones que considere pertinente la Entidad"*. Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación.

Respuesta 4.3. En el Parágrafo Quinto de la Cláusula Décima, Anticipo

En atención a la observación presentada, procederemos a realizar el ajuste correspondiente en la minuta para evitar reiteraciones y garantizar claridad en la redacción. Así mismo, es importante precisar que la minuta se diligencia conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, el cual constituye el marco aplicable para su elaboración.

Respuesta 4.4. En relación con el contenido de la Clausula Vigésima Octava

Las cláusulas previas a la fijación del arbitraje (cláusulas escalonadas) son legales y válidas en el ordenamiento jurídico colombiano (Ley 1563 de 2012), permitiendo etapas como el arreglo directo o conciliación antes de acudir al arbitraje en virtud de la autonomía de la libertad de las partes. Por consiguiente, el Instituto no acoge la observación

Respuesta 4.5. Amigable Composición

El INVIAS se permite indicar que la inclusión de una cláusula contractual que otorgue competencia permanente a la amigable composición no resulta procedente, toda vez que la utilización de este mecanismo se encuentra regulada en el numeral 7.1 del Manual de Contratación vigente. Dicha normativa establece que la amigable composición es aplicable exclusivamente para asuntos técnicos y suscrito por el (la) Director (a) General o su delegado., la cual debe constar en documento separado del contrato. Adicionalmente, el proceso de solución de controversias ya se encuentra plenamente estructurado en el Pliego de Condiciones, en la Cláusula Vigésima Octava de la minuta y en el Anexo Técnico, los cuales conforman la ruta institucional obligatoria. En consecuencia, no es posible incorporar en la minuta una cláusula adicional sobre amigable composición

5 - ANEXO FÓRMULA TERMINACIÓN UNILATERAL

Respuesta 5.1. En el numeral "1.1.1. Valor de liquidación durante la Etapa de Proconstrucción" del numeral "1.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

El numeral **1.1.1 "Valor de liquidación durante la Etapa de Preconstrucción"**, contenido en el apartado **1.1 "Terminación Anticipada durante la Etapa de Preconstrucción"**, regula de manera expresa el procedimiento y la fórmula aplicable para determinar el valor de la liquidación del contrato cuando la terminación anticipada se produzca antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, ya sea por la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad o por la terminación unilateral del contrato.

Para tal efecto, el Anexo establece de manera clara y permite determinar el valor de la liquidación con base en las actividades efectivamente ejecutadas durante la Etapa de Preconstrucción, garantizando criterios objetivos y verificables, en concordancia con los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, se precisa que en caso de presentarse discrepancias respecto del valor de las actividades ejecutadas, estas no se resolverán de manera aislada ni discrecional, sino que serán determinadas conforme a lo previsto en la cláusula correspondiente del contrato relativa a la atención de divergencias y a los mecanismos de solución de controversias, dentro de los cuales se encuentra la Amigable Composición, mecanismo expresamente autorizado en la contratación estatal por los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y desarrollado por la Ley 1563 de 2012. constituye un mecanismo válido y vinculante para dirimir controversias de carácter técnico y económico derivadas del contrato, sin que sea necesario reiterar en el Anexo de Terminación Anticipada los aspectos procedimentales o de competencia ya previstos en la cláusula contractual de solución de controversias. No obstante, se realizará el ajuste en el correspondiente anexo.

Por lo expuesto, la Entidad considera que no existe vacío normativo ni indeterminación alguna en relación con la definición del valor de las actividades ejecutadas durante la Etapa de Preconstrucción en caso de terminación anticipada.

Respuesta 5.2. En el numeral "1.1.1. Valor de liquidación durante la Etapa de Proconstrucción" del numeral "1.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

Frente a la observación formulada sobre el numeral **"**1.1.1. Valor de liquidación durante la Etapa de Preconstrucción**"**, Se acepta la observación en cuanto a que el componente **"M"** de la fórmula de liquidación debe referirse exclusivamente a las multas en firme impuestas al Contratista, y no incluir la cláusula penal, toda vez que esta última ya se encuentra expresamente contemplada como un componente independiente en el factor **"CP"**.En

consecuencia, con el fin de evitar duplicidades y garantizar coherencia con el Anexo de Terminación Anticipada del INVÍAS, se ajustará la redacción.

Respuesta 5.3. En el numeral "1.1.1. Valor de liquidación durante la Etapa de Proconstrucción" del numeral "1.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN,

Se aclara que la fórmula de liquidación prevista contempla distintos escenarios de terminación anticipada. En los casos en que la terminación obedezca a un **Evento Eximente de Responsabilidad,** no procede la imposición de multas ni la aplicación de la cláusula penal, En los eventos de **terminación unilateral atribuible a incumplimiento**, dichos componentes solo serán aplicables cuando se encuentren debidamente impuestos y en firme.

Respuesta 5.4. En el numeral "1.1.2 Pago de la Liquidación durante la Etapa de Preconstrucción" del numeral "1.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN"

El Anexo de Terminación Anticipada tiene por objeto establecer un mecanismo objetivo de liquidación económica, cuyo resultado debe ser verificado y acordado entre las partes con base en los soportes correspondientes. El valor resultante del cálculo (Vpc) no implica un reconocimiento automático de perjuicios adicionales. En caso de presentarse discrepancias sobre los valores incluidos, la procedencia de indemnizaciones o eventuales perjuicios no contemplados en las fórmulas, estas deberán resolverse conforme a lo previsto en el Contrato, en la cláusula de solución de controversias, y de acuerdo con la normatividad legal vigente aplicable, sin que el contenido del numeral limite los derechos de las partes.

Respuesta 5.5. En el numeral "1.1.2.1. Sumas a Cargo del INVIAS" del numeral 1.1.2. Pago de la Liquidación durante la Etapa de Preconstrucción" del numeral "1.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN"

La forma y los plazos de pago previstos en el numeral 1.1.2.1 se ajustan a la normativa aplicable y a los procedimientos y lineamientos financieros y presupuestales vigentes del INVIAS, por tratarse de una liquidación definitiva derivada de la terminación anticipada. Adicionalmente al contratista solo se le está solicitando el pago de los valores ajustados con base en el índice de precios al consumidor. pero para el segundo pago del 50% En consecuencia, no procede el ajuste de los valores a cargo del INVIAS con base en el IPC. Cualquier divergencia sobre los valores a reconocer deberá resolverse conforme a lo previsto en el contrato y en la normatividad legal vigente.

6 - MATRIZ DE RIESGOS

6.1. Sobre el riesgo, desabastecimiento de materias primas e insumos del mercado: Sobre el riesgo, desabastecimiento de materias primas e insumos del mercado: Con respecto a lo observado, el INSTITUTO da por entendido que el interesado al presentar su oferta conoce la zona del proyecto y los riesgos que se puedan presentar en el sitio en el que se desarrollan las obras, y está informado sobre la forma y características del sitio, localización y naturaleza de la obra y la de los materiales necesarios para su ejecución, transporte, mano de obra, y las fuentes de materiales para su explotación que cumplan con las especificaciones técnicas y que usara para su explotación (sea para optar por obtener autorizaciones temporales (artículo 116 Ley 685/01) o su adquisición a proveedores debidamente legalizados), sitios de disposición de sobrantes, las vías de acceso al sitio y las instalaciones que se puedan requerir, las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, las cuales debe considerar para el desarrollo y manejo ambiental del proyecto, así como con los riesgos previsibles de la

obra y sobre todas las circunstancias que puedan afectar o influir de alguna manera el trabajo, los costos, precios y plazo de las obras, y siempre cumpliendo con la normatividad vigente. Por lo anteriormente expuesto, la Entidad ratifica lo dispuesto en la matriz de riesgos del proceso en mención.

6.2. Sobre el riesgo, limitación de la movilidad: Sobre el riesgo, limitación de la movilidad, con relación a su observación se indica al oferente que la responsabilidad del Contratista recae en analizar las condiciones de movilidad y acceso durante la estructuración de su oferta. Al hacerse cargo de este análisis, puede anticipar problemas que pueden surgir en el transporte de materiales y personal, lo que contribuye a la planificación efectiva y a la prevención de contratiempos. Con esta explicación damos por atendida su observación.

6.3. Sobre el riesgo, coexistencia de proyectos: De acuerdo con su observación es procedente indicarle al Oferente que conforme lo establecido en el Anexo Técnico en el capítulo 3 ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE: … *Es probable que en el corredor vial alcance del presente contrato, concurran Contratistas del Instituto o de otra entidad que se encuentren ejecutando en la actualidad o ejecuten actividades en el corredor vial, en tal sentido, el adjudicatario del presente proceso de selección, deberá proyectar y armonizar el desarrollo de las actividades contractuales bajo su responsabilidad, con el conocimiento expreso de esta condición y procurando las medidas que faciliten las tareas a cargo de los diferentes actores. Será obligación del Contratista mantener informado al Instituto de esta situación, así como de las medidas que hayan sido adoptadas para la coordinación armónica que garantice el cumplimiento oportuno del objeto del contrato…*

Por tanto, corresponde al futuro contratista adelantar una debida diligencia integral respecto de los proyectos que se encuentren en ejecución dentro del corredor. Es por ello que el contratista deberá, desde la Fase Precontractual y durante su ejecución: (i) identificar y evaluar los proyectos concurrentes que puedan afectar o interactuar con sus actividades; (ii) proyectar y armonizar su programación y metodologías de trabajo teniendo pleno conocimiento de esta condición; (iii) definir los acuerdos necesarios para la coexistencia operativa, incluyendo la delimitación de responsabilidades socioambientales, técnicas y logísticas; y (iv) establecer y mantener canales de comunicación y coordinación con los demás proyectos que le afecten o puedan llegar a afectarle, así mismo, será obligación del contratista informar oportunamente al Instituto sobre las condiciones de coexistencia identificadas y las medidas de coordinación adoptadas para garantizar el cumplimiento oportuno y eficiente del objeto contractual. Expuesto lo anterior, la Entidad ratifica lo dispuesto en la matriz de riesgos del proyecto.

6.4. Sobre el riesgo indebida gestión social: se refiere a las dificultades que pueden surgir en los procesos de gestión social llevados a cabo por el contratista, derivados de posibles inconformidades de la comunidad respecto a la construcción y puesta en servicio de la obra contratada. Bajo lo anteriormente expuesto, será el Contratista de obra, quien tiene el deber de implementar mecanismos de relacionamiento, atención y mitigación de inconformidades derivadas de la construcción, dado que controla las causas de los impactos cotidianos y cuenta con la presencia territorial necesaria para dar respuesta inmediata. Por lo tanto, la entidad considera que no es procedente la observación y se ratifica lo dispuesto en la Matriz de Riesgos del proceso.

6.5. Sobre el riesgo de Consulta con comunidades Étnicas: se precisa que la responsabilidad recae en el Contratista, en la medida en que es este quien debe adelantar las gestiones y consultas correspondientes ante el ministerio y demás autoridades competentes.

Si bien el Instituto estructuró el proyecto y definió los tramos de intervención, corresponde al Contratista realizar las verificaciones, trámites y coordinaciones necesarias para el cumplimiento de los requisitos derivados de la

Consulta Previa, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades a su cargo, en el marco de las obligaciones contractuales establecidas.

En este sentido, se aclara que el anexo técnico, sección requerimientos especiales de ejecución, en relación con la consulta previa establece:

"Si Conforme al alcance del proyecto, se deberá solicitar trámite de Determinación de Procedencia y Oportunidad de Consulta Previa para Proyectos, Obras o Actividades ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior. De determinarse la procedencia de consulta previa, el Consultor deberá:

a. Desarrollar la ruta metodológica que incluye, pero no se limita, a la logística necesaria para garantizar la convocatoria y participación de la(s) comunidades(es) certificada(s) hasta la etapa de Protocolización de acuerdos, basado en un análisis de precios de mercado.

b. Protocolizar los acuerdos de Consulta Previa en una fase pre constructiva, de acuerdo con un análisis previo de impactos generados a la(s) comunidad(es) étnica(s) implicadas.

c. Anexar trazabilidad y certificado emitido por la entidad"

En ese sentido, no será modificado el alcance del tratamiento del riesgo, dado que su gestión es una obligación del Contratista, en el entendido de que todos los trámites, actividades y relacionamiento se encuentran a su cargo

6.6. Sobre el riesgo, presencia de riesgos biológicos: En respuesta a su observación, es fundamental señalar que el sentido del riesgo está asociado con la responsabilidad y obligatoriedad que todos los empleadores tienen de implementar las "Medidas de Bioseguridad" estipuladas por las Autoridades de Salud en Colombia, así como sus respectivos protocolos, esto incluye el cumplimiento de las Resoluciones 0312 de 2019 y 679 de 2020, o la normatividad vigente, entre otros y en ningún caso debería confundirse con el riesgo de orden público el cual está claramente tipificado en la matriz de riesgos, con responsabilidades específicas tanto para el contratista de obra como para el Instituto. Expuesto lo anterior, la Entidad ratifica lo contenido en la matriz de riesgos.

6.7. Sobre el riesgo de la Naturaleza: Inestabilidad Geológica, Geotécnica, Hidrogeológica: Conforme a lo establecido en el Anexo Técnico del proyecto se aclara lo siguiente: El Contratista de Obra, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberá asumir los riesgos geológicos, geotécnicos e hidrogeológicos que hayan sido identificados, así como aquellos que debió identificar en el marco de la revisión, ajuste, complementación y optimización de los estudios y diseños a Fase III, conforme a las condiciones técnicas, ambientales y sociales del área de influencia del proyecto. Esta obligación incluye los riesgos que se presenten durante la ejecución del contrato, siempre que no correspondan a hechos imprevisibles o situaciones extraordinarias ajenas a su diligencia profesional.

No obstante, tal como lo indica el riesgo en la matriz, el INVIAS asumirá el riesgo por concepto de mayores cantidades de obra que resulten necesarias para garantizar la estabilidad de los sitios y obras, siempre que dichas cantidades no deriven de negligencia, omisión o deficiencia técnica atribuible al Contratista.

En este sentido, se precisa que los riesgos derivados de hechos imprevisibles, tales como fenómenos naturales extraordinarios, entre otros obedecen a situaciones hipotéticas que se puedan presentar en el desarrollo del contrato, de llegar a presentarse se dará aplicabilidad a los procedimientos establecidos en el clausulado, a la

normatividad vigente del proceso y será analizada conforme al marco contractual. Así mismo, se considera improcedente el cambio en la calificación del riesgo, ya que el sector que se estima ser intervenido de acuerdo a las actas de concertación no son de gran dificultad, son sectores planos, que de acuerdo a la correcta planeación en la etapa reconstructiva permiten una ejecución sin mayores riesgos.

6.8. ORDEN PÚBLICO: de acuerdo con la naturaleza del riesgo identificado, este se clasifica como compartido entre la Entidad y el contratista, en la medida en que su ocurrencia obedece a factores externos y no imputables a ninguna de las partes, pero su adecuada gestión exige la intervención coordinada de ambas. En consecuencia, las acciones asignadas a cada parte son coherentes y proporcionales frente a su rol y alcance contractual.

En este sentido, se precisa que corresponde al contratista de obra, conjuntamente con la Interventoría, informar de manera inmediata a las autoridades competentes cualquier novedad de orden público en la zona de influencia de las obras, así como adoptar las medidas necesarias para la protección de su personal y de los bienes puestos al servicio del contrato, en razón de su presencia directa en el territorio. Por su parte, es responsabilidad del Instituto gestionar ante las autoridades las acciones necesarias para promover soluciones que permitan la continuidad en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, la observación no procede y se ratifica lo establecido en la Matriz de Riesgos del proceso.

OBSERVACIÓN 8

Referencia interna:	LP-DEO-SVR-062-2025
Descripción del proceso	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN LOS SECTORES No 1, No 2, No 3, No 4, No 5, No 6 y No 7 EL MUNICIPIO DE URIBI
Delaware:	RP INFRAESTRUCTURA SAS
Usuario:	Mauricio Cárdenas Rojas
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(23/12/2025 9:56:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8951176
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al proceso

Anexos	Documento	Nombre del documento
	observaciones al proceso.pdf	observaciones al proceso.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos



CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ

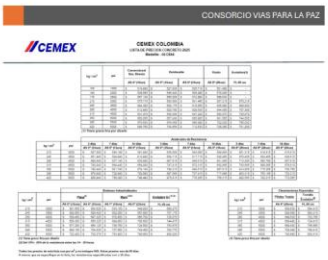
Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Calle 25G # 73B - 90, Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 377 0600
atencionciudadano@invias.gov.co

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROCESO

REFERENCIA: LP-DEO-SVR-062-2025 MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LAS VIAS UBICADAS EN LOS SECTORES No 1, No 2, No 3, No 4, No 5, No 6 y No 7 EL MUNICIPIO DE URIBIA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, INCLUYE AQUELLAS VIAS DE LAS COMUNIDADES WAYUU QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES DISPERSAS, SEGÚN SENTENCIA T 302 DE 2017 EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y actualizar el precio del ítem 671.1.1 Cuneta de concreto vaciada in situ; no incluye la conformación de la superficie de apoyo. (concreto f´c 21 MPa) Y EL ITEM ítem 672.1.1 Bordillo de concreto vaciado in situ; no incluye la preparación de la superficie de apoyo, dado que el valor actualmente establecido se encuentra por debajo de los precios comerciales vigentes en la región

Actualmente, el precio establecido para el m³ de concreto de 21 MPa es de **$496.766 (IVA incluido)**, mientras que según cotizaciones comerciales vigentes, este mismo concreto tiene un valor promedio de $575.715 + IVA, es decir, aproximadamente **$685.101**. Esta diferencia representa una brecha sustancial que hace inviable la ejecución del proyecto bajo las condiciones actuales, afectando el equilibrio económico y la calidad técnica de la obra.
A continuación, se presenta una lista de precios oficiales de concretos para sustentar la solicitud:



CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ

CEMEX

CEMEX COLOMBIA

Adicionalmente, solicitamos ajustar los rendimientos de mano de obra para ambas actividades, considerando valores más acordes con la realidad operativa:

- Ítem 671.1.1 (Cuneta): **3 metros lineales/día** en lugar de 10.
- Ítem 672.1.1 (Bordillo): **20 metros lineales/día** en lugar de 100.

Estos rendimientos reflejan condiciones reales de ejecución y garantizan un análisis técnico coherente.

Asimismo, solicitamos **modificar el factor de desperdicio del concreto**, estableciendo un valor del 5% en lugar del 1%, dado que el porcentaje actual no contempla las pérdidas inevitables por vaciado, manejo y condiciones de obra.

Respecto al ítem 640.1.2 Acero de refuerzo Fy = 420 Mpa para Estructuras en concreto reforzado solicitamos respetuosamente reevaluar el precio del acero. Como se aprecia en la cotización anexada, el valor final del suministro de acero, con IVA incluido, corresponde a $6.168 por kilogramo, mientras que la entidad lo estima en $4.627, cifra que se encuentra muy por debajo de los valores reales del mercado.
Esta diferencia representa una brecha significativa que no contempla las variaciones actuales ni las proyecciones de incremento para el año 2026, derivadas de factores como:

- Aumento sostenido en los costos de producción y transporte, especialmente en insumos importados.
- Incremento en los precios internacionales del acero, reportado por gremios y estudios sectoriales.



CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ

- Impacto de la inflación y ajustes salariales, que inciden directamente en los costos de mano de obra y logística.

CEMEX

CEMEX COLOMBIA

Finalmente, y con el propósito de garantizar el equilibrio económico del futuro contratista, solicitamos ajustar los precios de los ítems mencionados, considerando el incremento proyectado en los costos de materiales y mano de obra. Diversos indicadores económicos y sectoriales evidencian para el año 2026 alzas significativas en insumos como acero, cemento y otros materiales, así como en salarios y costos laborales, lo que podría afectar la viabilidad financiera y técnica de los contratos. La falta de actualización en los valores oficiales no solo compromete la sostenibilidad del proyecto, sino que también reduce la pluralidad competitiva al desincentivar la participación de oferentes idóneos.

Cordialmente:

Laura Montoya Rendón
CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ

INVIAS RESPONDE

Respuesta 1.

En atención a la solicitud presentada respecto al ítem 671.1.1 Cuneta de concreto vaciada in situ; no incluye la conformación de la superficie de apoyo. (concreto f´c 21 MPa), la entidad se permite informar que la petición no es admitida, se aclara al posible oferente que los precios unitarios de las actividades de obra y de los insumos publicados por la entidad han sido estructurados con base en estudios de mercado realizados por el INVIAS durante el segundo semestre de la vigencia 2025, dicho estudio de mercado se considera vigente para los fines del proceso.

Los APU elaborados por la entidad se construyen a partir de estudios técnicos de estructuración y de precios obtenidos conforme a las condiciones promedio del mercado. Su elaboración no implica la obligación de fijar o imponer valores específicos de maquinaria, materiales, transporte o mano de obra, pues dichas determinaciones corresponden a la autonomía técnica, operativa y logística de cada oferente, quien debe asegurar que los recursos seleccionados cumplan con los requisitos normativos y de calidad aplicables a su método constructivo.

Esto se fundamenta en que, de acuerdo con la normativa de contratación y las directrices contenidas en los pliegos de condiciones, cada proponente es responsable de adelantar sus propios estudios, verificaciones en campo y análisis técnicos para identificar, evaluar y definir las actividades que ejecutará durante el contrato. De esta manera, es el oferente quien determina los recursos necesarios y su valor, con base en su propia metodología y capacidad operativa.

Respuesta 2.

En atención a la solicitud presentada respecto al item 672.3.1 Bordillos en concreto vaciado in situ, incluye la preparación de la superficie de apoyo, concreto f´c 21 MPa, la entidad se permite informar que la petición no es admitida, se aclara al posible oferente que los precios unitarios de las actividades de obra y de los insumos publicados por la entidad han sido estructurados con base en estudios de mercado realizados por el INVIAS durante el segundo semestre de la vigencia 2025, dicho estudio de mercado se considera vigente para los fines del proceso.

Los APU elaborados por la entidad se construyen a partir de estudios técnicos de estructuración y de precios obtenidos conforme a las condiciones promedio del mercado. Su elaboración no implica la obligación de fijar o imponer valores específicos de maquinaria, materiales, transporte o mano de obra, pues dichas determinaciones corresponden a la autonomía técnica, operativa y logística de cada oferente, quien debe asegurar que los recursos seleccionados cumplan con los requisitos normativos y de calidad aplicables a su método constructivo.

Esto se fundamenta en que, de acuerdo con la normativa de contratación y las directrices contenidas en los pliegos de condiciones, cada proponente es responsable de adelantar sus propios estudios, verificaciones en campo y análisis técnicos para identificar, evaluar y definir las actividades que ejecutará durante el contrato. De esta manera, es el oferente quien determina los recursos necesarios y su valor, con base en su propia metodología y capacidad operativa.

Respuesta 3.

En atención a la solicitud presentada respecto al ítem 640.1.2Acero de refuerzo Fy = 420 Mpa para Estructuras en concreto reforzado, la entidad se permite informar que la petición no es admitida, se aclara al posible oferente que los precios unitarios de las actividades de obra y de los insumos publicados por la entidad han sido estructurados con base en estudios de mercado realizados por el INVIAS durante el segundo semestre de la vigencia 2025, dicho estudio de mercado se considera vigente para los fines del proceso.

Los APU elaborados por la entidad se construyen a partir de estudios técnicos de estructuración y de precios obtenidos conforme a las condiciones promedio del mercado. Su elaboración no implica la obligación de fijar o imponer valores específicos de maquinaria, materiales, transporte o mano de obra, pues dichas determinaciones corresponden a la autonomía técnica, operativa y logística de cada oferente, quien debe asegurar que los recursos seleccionados cumplan con los requisitos normativos y de calidad aplicables a su método constructivo.

Esto se fundamenta en que, de acuerdo con la normativa de contratación y las directrices contenidas en los pliegos de condiciones, cada proponente es responsable de adelantar sus propios estudios, verificaciones en campo y análisis técnicos para identificar, evaluar y definir las actividades que ejecutará durante el contrato. De esta manera, es el oferente quien determina los recursos necesarios y su valor, con base en su propia metodología y capacidad operativa.

Por el Instituto,

Firmado digitalmente por MERCHAN CARREÑO SIRLEY DABEIBA

SIRLEY DABEIBA MERCHAN CARREÑO
SUBDIRECTORA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS (E)

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Elaboró	Eliana Monsalve Martinez	Tecnica / Subdirección Estructuración de Proyectos	
Elaboró	Rubiela Güiza Agudelo	Financiera/ Subdirección Estructuración de Proyectos	
Elaboró	Ximena Vallejo Guzmán	Riesgos / Subdirección Estructuración de Proyectos	
Elaboró	Erika Vargas Rosas	Ambiental/ Subdirección Estructuración de Proyectos	
Elaboró	Elsis Paternina	Social/ Subdirección Estructuración de Proyectos	
Elaboró	Harold García	Predial/ Subdirección Estructuración de Proyectos	
Elaboró	Cristina Solano Hurtado	Abogada /Subdirección Estructuración de Proyectos	
Elaboró	Nelson Pérez Pérez	Presupuestos- Subdirección Estructuración de Proyectos	